SEEM INTERNACIONAL N. 2

El poder de la palabra

En torno al discurso político en la Península Ibérica (siglos XIII al XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)



Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional
2

EL PODER DE LA PALABRA

EN TORNO AL DISCURSO POLÍTICO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII AL XV)

José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

2026

El poder de la palabra
Colección: SEEM Internacional, 2

Edita:
Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid
http://www.medievalistas.es
http://revistas.um.es/medievalismo
Email: info@medievalistas.es

© José Antonio Jara Fuente
José María Monsalvo Antón
(Eds.)

Imagen de cubierta: *Cantigas de Santa María*. Códice Rico. RB. Patrimonio Nacional, real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial (https://rbdigital.realbiblioteca.es/files/manifests/T-I-1.json). Signatura RBMECat T-I-1, fol. 046V.

ISBN: 978-84-09-68628-5
Depósito Legal: MU 1585-2026

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

Índice

INTRODUCCIÓN 9
José María Monsalvo Antón
José Antonio Jara Fuente

ORALIDAD Y LITERALIDAD REGIAS PARA UN ESTADO DE EMERGENCIA (CASTILLA, 1385-1390) 21
José Manuel Nieto Soria

EMPOBRECER A LOS SÚBDITOS, DESPOBLAR EL REINO Y ROBAR AL PUEBLO: "DISCURSOS FISCALES" EN TORNO A LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO DE LOS REYES EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XIV) 57
Pablo Ortego Rico

LA CONCEPCIÓN DEL PODER REGIO Y SU RELACIÓN CON EL REINO Y OTROS ESTAMENTOS EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA A TRAVÉS DE LOS DISCURSOS POLÍTICOS DE LA CLERECÍA REGULAR 135
Juan A. Prieto Sayagués

CON MAL PROPÓSITO É DAÑADO DESEO: EXPRESIONES (DISCURSIVAS) DEL CONFLICTO POLÍTICO EN LA CRONÍSTICA DE LOS REYES CATÓLICOS 181
José Antonio Jara Fuente

EXPRESANDO EL PODER DEL REY. NAVARRA, SIGLOS XII-XV 223
Eloísa Ramírez Vaquero

ALIANZAS NOBILIARIAS Y DISCURSOS POLÍTICOS DEL FACCIONALISMO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV A TRAVÉS DE DOS LINAJES: LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO Y LOS MENDOZA..... 255
José María Monsalvo Antón

LOS DISCURSOS SOBRE LOS HIDALGOS Y LA HIDALGUÍA EN LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XIII-XV) 349
José Ramón Díaz de Durana

UMA ARQUEOLOGIA DOS PROCESSOS: RECUPERANDO OS CAPÍTULOS ESPECIAIS DOS CONCELHOS CONSERVADOS NO ARQUIVO CENTRAL (PORTUGAL, CORTES DE 1498) 375
Adelaide Costa

AGENTES, ESPACIOS, VÍAS DE TRANSMISIÓN Y MEMORIA DEL DISCURSO POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS EN LA EDAD MEDIA . 405
Juan Antonio Barrio Barrio

LA VOZ DEL REINO. EL DISCURSO POLÍTICO DE LOS ESTAMENTOS EN CORTES EN LA CORONA DE ARAGÓN (SIGLOS XIV-XV) 437
Antoni Furió

ENUNCIANDO DISCURSOS DE PROTESTA EN LA CASTILLA PRECOMUNERA..... 463
Hipólito Rafael Oliva Herrer

EMPOBRECER A LOS SÚBDITOS, DESPOBLAR EL REINO Y ROBAR AL PUEBLO: "DISCURSOS FISCALES" EN TORNO A LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO DE LOS REYES EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XIV)*

Pablo Ortego Rico**
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

Criticar a la autoridad política por sus abusos fiscales quizás haya sido, en términos históricos, uno de los cauces más recurrentes para censurar y atacar formas de poder consideradas viciadas; para juzgar el desajuste entre el modo de proceder observado por los regímenes políticos sostenidos por sistemas tributarios, por un lado, y las causas que legitimaban en cada época su existencia y fines, por otro; o para reprobar la acción de determinados gobernantes como parte de los mecanismos de confrontación enmarcados en crisis de legitimidad o en episodios de subversión del orden político en los cuales, la revuelta fiscal, o la denuncia mediante diferentes cauces de los agravios tributarios (reales o supuestos) cometidos por el poder, eran expresión de idearios e intereses contrapuestos[1].

* Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i "Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)" (PID2021-126283NB-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033. Asimismo, forma parte de los resultados de la Red Temática de Investigación RED2022-134575-T "Arca Comunis: sistemas fiscales, estructuras económicas y poderes (siglos XIII-XVII)", financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033.

** Universidad de Málaga. Facultad de Filosofía y Letras. C.e.: portego@uma.es. ORCID: Http://orcid.org/0000-0002-1780-4633.

1 La bibliografía sobre estos temas, desde la Antigüedad hasta hoy, es inabarcable. Resultan de interés algunos análisis centrados en la crítica fiscal hacia el gobernante, o en la reprobación

En este sentido, el período medieval no constituye ninguna excepción. Al contrario, el avance de la "fiscalidad de Estado" al que se asistió en la mayor parte de los espacios de Europa occidental desde los siglos XII-XIII[2], situaría la tributación, convertida en una realidad omnipresente durante la Baja Edad Media, en el centro de muchos de los debates políticos de la época como parte de las críticas vertidas contra determinados gobernantes durante crisis de legitimidad[3]. Esta ampliación de la fiscalidad, y de las capacidades de los reyes para obtener y distribuir recursos, fue paralela a los esfuerzos por definir desde el siglo XIII las bases legitimadoras de la "fiscalidad virtuosa" y sus límites, aunque habitualmente estas consideraciones formaban parte de reflexiones más amplias sobre el ejercicio del poder, del cual la fiscalidad era una de sus expresiones más tangibles[4].

del sistema político argumentada en función de una excesiva tributación, presente en casos tan dispares como la censura de la aristocracia romana a la política fiscal de Tiberio, trasladada a la memoria de su gobierno (Pérez de la Vega, "*Tiberius ad tiberim*", pp. 117-137); las críticas vertidas en el Bajo Imperio Romano a la excesiva fiscalidad como causa de la ruina del Imperio lanzadas por eclesiásticos como Salviano de Marsella (Blázquez, "La presión fiscal en Hispania en el Bajo Imperio", pp. 37-56); o en la Castilla de inicios del siglo XVI la crítica formulada por los comuneros a la política fiscal de Carlos V (Carretero Zamora, "Los comuneros ante la política hacendística y financiera carolina"). *Vid*. también el planteamiento general sobre las revueltas fiscales en la Historia de Burg, *A World History of Tax Rebellions*.

2 *Vid*. la síntesis sobre la fiscalidad pública europea entre los siglos XII y XV de Menjot, Caesar, Garnier, Verdes Pijuán (eds.), *Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*.

3 A modo de ejemplo, la crisis política que terminó con la deposición de Eduardo II de Inglaterra en enero de 1327 estuvo precedida por las presiones financieras del rey contra los barones y la ciudad de Londres por el cobro de deudas atrasadas, llevado a cabo por Hugh Despenser "el Viejo" y su hijo del mismo nombre, apodado "el Joven", actuando en representación del monarca. Hugh Despenser "el Viejo" fue objeto de duras críticas por su rapacidad en 1321, que llevaron a los barones ingleses a amenazar con renunciar al homenaje y fidelidad al rey y nombrar otro gobernante. En el proceso abierto contra el mismo agente en 1326 se le acusaba de usurpar el poder real y de aconsejar al monarca que desheredase y despojase a sus súbditos, saquease el reino y robase a los prelados de la Iglesia. De igual forma, entre los cargos imputados a Hugh Despenser "el Joven" se encontraban robos y confiscaciones de bienes que respaldaban, junto a las muertes injustas que había promovido —especialmente la del conde de Lancaster— la imputación de tiranía, crueldad y maldad. Todo esto permitió respaldar la acusación de incompetencia en el gobierno lanzada contra Eduardo II que formó parte de los argumentos expuestos para legitimar su deposición en enero de 1327, puesto que "a lo largo de su reinado ha estado controlado y gobernado por otros que le han dado malos consejos, lo que ha provocado su deshonra y la ruina de la Santa Iglesia y de todo su pueblo". Childs, Schofield, *The reign of Edward II*, pp. 244 y 248-250 y 256.

4 Sobre la reflexión teórica referente a la legitimidad del impuesto en la Edad Media *vid*., entre otros trabajos, Isenmann "Medieval and Renaissance theories of state finance", pp. 21-52; Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*; Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", pp. 55-71.

El caso de Castilla se ajusta a estas premisas generales. Las abundantes crisis políticas y de legitimidad que tuvieron lugar entre los siglos XIII-XV en este territorio encontraron en la crítica fiscal al gobernante un cauce de expresión de ideas y discursos que encontraron acomodo en la panoplia de instrumentos retóricos a partir de los cuales se trataron de justificar las acciones subversivas. Entre estas acciones, aquellas que servían a la confrontación contra el monarca acaso constituyen uno de los mejores campos de estudio para valorar el empleo y la eficacia de dichos discursos, por cuanto estos episodios afectaban al conjunto del reino, ponían en cuestión la forma de ejercer el poder sobre la totalidad de la comunidad política, suponían cambios en los equilibrios entre las principales fuerzas del reino y habilitaban nuevos consensos en torno a un sistema monárquico cada vez más complejo, dando lugar en los casos más extremos a rupturas dinásticas enmarcadas en conflictos civiles que exigían de justificaciones legitimadoras[5].

Tal y como ha señalado J.M. Nieto Soria, en estos contextos de ruptura política los esfuerzos de legitimación eran resultado y consecuencia de las formas adoptadas por una "cultura política" que daba cabida a lógicas de justificación que podían sufrir modificaciones sobre las bases preexistentes y enriquecerse como resultado de sucesivas experiencias conflictivas y de las nuevas aportaciones procedentes de la reflexión doctrinal. De esta forma, aspectos como la (re)construcción de consensos, la consideración de la acción gubernativa bajo la perspectiva de la tiranía, la comunicación, y la elaboración de una memoria ajustada a las necesidades de legitimación del poder emergente, o de deslegitimación del atacado, fueron algunas de las lógicas de justificación de la ruptura a las cuales hubieron de atender los protagonistas de estas crisis[6].

Desde esta óptica, los "discursos fiscales" ofrecían un gran potencial para acomodarse a estas lógicas de justificación. En primer lugar, porque las iniciativas tributarias de los monarcas pasaron a formar parte en Castilla, como en otros territorios europeos, del horizonte teórico que permitía enjuiciar la conducta regia desde la perspectiva del mal gobierno o la tiranía[7], tal y como se refleja en la reflexión doctrinal presente en la literatura sapiencial y la trata-

5 *Vid*. con carácter general Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 13-71.

6 Desarrollo de estas ideas, en un marco de Historia comparada entre Castilla e Inglaterra entre los siglos XIII y XV en Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 21-40.

7 Para el caso de Francia Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*, pp. 289-308. Una aproximación preliminar para el caso castellano en Ortego Rico, "Justificaciones doctrinales", pp.113-137.

dística política y religiosa[8], especialmente a partir de los resultados perniciosos de una tributación abusiva sobre los gobernados y del gasto de los recursos captados en fines ilegítimos.

En segundo lugar, la extensión de la fiscalidad regia a grupos y actividades cada vez más amplios entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV, y la mayor frecuencia observada en la solicitud regia de recursos económicos, permitía establecer un nexo directo entre los fundamentos teóricos del mal gobierno relacionados con la tributación, y realidades reconocibles por los receptores de los "discursos fiscales" que atacaban al monarca, puestos en circulación por los promotores de las acciones subversivas contra su poder mediante instrumentos de comunicación y propaganda que deformaban, manipulaban o exageraban las actuaciones tributarias objeto de censura. Apelar al abuso fiscal del rey y a sus resultados en términos de empobrecimiento, despoblación o robo del pueblo, podía constituir un eficaz estímulo para movilizar a los sectores sociales afectados por la tributación, lograr su adhesión a las iniciativas contrarias al poder cuestionado y obtener respaldos políticos[9].

Finalmente, la crítica a la acción fiscal del mal gobernante, o del rey considerado tirano, también estaría presente en los procesos de conformación de una memoria política que servía para difamar al gobernante atacado y para justificar *a posteriori* la legitimidad de las acciones emprendidas contra su autoridad, fijando en el imaginario colectivo aquellas conductas fiscales (reales, recreadas o tergiversadas) que habían sido objeto de enmienda mediante una acción subversiva que el relato memorial convertía en legítima, justa y necesaria[10].

Partiendo de estas premisas, el objetivo de este trabajo es doble. Por un lado, valorar las ideas sobre la captación y gasto de recursos por parte del rey, integradas en el horizonte teórico que censuraba en Castilla la acción gubernativa a partir del incumplimiento del modelo ideal de realeza promovido desde el siglo XIII, y de la definición de todo un conjunto de malas prácticas fiscales identificadas

8 Síntesis sobre la literatura sapiencial y de "espejos de príncipes" en Castilla en Nogales Rincón, "Los espejos de príncipes en Castilla", pp. 9-40; y Nieto Soria, "Les Miroirs de princes", pp. 193-207.

9 Reflexiones a partir del estudio de la crisis que terminaría con la deposición en efigie de Enrique IV de Castilla en 1465, extrapolables a otros contextos, en Ortego Rico, "El discurso sobre la riqueza del rey".

10 Sobre la memoria en perspectiva medieval, y en particular en lo referente a su empleo como instrumento de legitimación de las rupturas dinásticas, o como elemento para resaltar el mal gobierno anterior como forma de legitimación de un determinado reinado, *vid*. Nieto Soria, "Memoria histórica", pp. 166-170; Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 222-240.

como parte del *modus operandi* del mal rey o del tirano. Por otro lado, constatar la posible adecuación de este horizonte teórico en los "discursos fiscales" puestos en circulación durante las crisis políticas o las rupturas dinásticas que afectaron a la monarquía, como parte de una retórica más amplia empleada para movilizar apoyos, lograr adhesiones, deslegitimar al adversario y crear formas de memoria que reforzaran *a posteriori* la legitimidad de las acciones subversivas.

Para ello, el marco cronológico escogido se sitúa entre los reinados de Alfonso X (1252-1284) y Pedro I (1350-1369). La conflictividad de este período estuvo muy marcada en Castilla por la génesis e impulso de una nueva fiscalidad resultado del proceso de reforzamiento del poder regio, no exento de cuestionamientos y momentos de *impass*[11], pero también por dos crisis dinásticas de gran calado, como las ocurridas en 1282 (deposición de Alfonso X por el infante don Sancho, preludiada por la revuelta nobiliaria de 1272-1273) y 1366-1369 (guerra civil entre Pedro I y su hermanastro Enrique II, y acceso de la dinastía Trastámara al poder) en las cuales los discursos de crítica fiscal hacia el poder regio mostraron su operatividad como herramientas de movilización y legitimación. En definitiva, el siglo largo analizado ofrece un campo de estudio apropiado para comparar los elementos de carácter tributario presentes en las formulaciones teóricas sobre la tiranía y el mal gobierno, por un lado, con las retóricas sobre la mala praxis fiscal regia y sus efectos a las que se recurrió durante estos conflictos, por otro, integradas ambas en una "cultura política" enriquecida ante los retos planteados por las nuevas realidades fiscales emergentes durante este período.

2. LA CRÍTICA FISCAL DURANTE EL REINADO DE ALFONSO X (1252-1284)

Pocos reinados en la Historia de la Castilla medieval como el de Alfonso X (1252-1284) implicaron transformaciones más profundas en las capacidades fiscales del poder regio, sostenidas por la recepción de ideas romanistas que rescataban una noción de lo "público", y por principios de articulación de las relaciones políticas en términos corporativos, como la noción de "naturaleza", que ligaban a todos los integrantes del reino con su "señor natural", el rey, entre otras cosas a través del pago de tributos. En este sentido, se ha destacado cómo en tiempos del Rey Sabio la fiscalidad regia se amplió al conjunto del reino, más allá de las rentas adscritas al "señorío del rey" ("pechos" y derechos "ciertos") y de los tributos procedentes de la fiscalidad islámica que habían pa-

11 La mejor aproximación integral a la génesis e implantación de la nueva fiscalidad regia, entre 1252 y 1369, sigue siendo la obra de Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*. Síntesis de este proceso en Ortego Rico, Mugueta Moreno, "Kingdoms of Castile and Navarre", pp. 126-133.

sado tras la conquista al dominio de los monarcas castellanos. Aquella "revolución fiscal" se desarrolló a remolque de los compromisos políticos (diplomacia, "fecho del Imperio", vasallaje de la nobleza mediante la concesión de "tierras", soldadas y mercedes) y militares (guerra contra el infiel, tanto norteafricano como granadino, conflictos internos) a los cuales tuvo que hacer frente Alfonso X durante su reinado.

Para afrontar los gastos de su ambiciosa política, el Rey Sabio puso en marcha nuevos mecanismos de obtención de rentas y tributos: sentó las bases para el cobro de donativos extraordinarios autorizados por las Cortes ("servicios"), concedidos quizás por primera vez en 1258 para sufragar los gastos de sus aspiraciones imperiales, y con seguridad en 1269; estableció en 1262 una imposición o "servicio" general sobre el ganado trashumante; organizó el sistema aduanero en las fronteras y comenzó desde 1268 a exigir aranceles del 10 % sobre los tráficos comerciales externos; aumentó las capitaciones sobre las minorías religiosas; y afirmó su dominio sobre los derechos adscritos al *ius regalium* (moneda, minas, salinas, pesquerías, etc.). Al mismo tiempo, la monarquía castellana incrementó su participación, habitualmente previa aprobación papal, en rentas de origen eclesiástico (tercias reales o dos novenas partes del diezmo eclesiástico, décimas y contribuciones eclesiásticas) o que exigían del respaldo pontificio para su cobro (limosnas de indulgencia de cruzada)[12].

Esta ampliación de las capacidades fiscales de la monarquía, prueba de la extensión del poder real promovida por Alfonso X en el conjunto de su reino, tenía lugar en un contexto marcado por la recepción y construcción de los fundamentos teóricos que precisaban la conducta del buen y del mal gobernante, plasmada en una redefinición de los ideales ético-morales de la realeza a partir de fuentes muy diversas que daría lugar a la paulatina transformación del modelo de virtud regia[13]. En este contexto, las ideas sobre la tributación al rey presentes en la reflexión teórica se desarrollaron de forma paralela a la difusión de discursos pragmáticos que comenzaron a situar la crítica hacia las medidas fiscales del monarca entre los argumentos empleados para atacar su acción gubernativa o su legitimidad en momentos de crisis política.

12 La bibliografía sobre las medidas tributarias de Alfonso X y las rentas cobradas durante su reinado es muy amplia. Destacamos, sin ánimo de exhaustividad, Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 48-50, 55-57, 71-81, 84-86, 95-99, 119-127, 151-168, 185-208 y 300-303; Ladero Quesada, "Hacienda, mercado y moneda", pp. 67-92; Hernández, *Las rentas del rey*, vol. 1; Nieto Soria, "Fundamentos de legitimidad impositiva", pp. 93-114; O'Callaghan, "The Cortes and Royal Taxation", pp. 387-398.

13 Nieto Soria, "Origen divino, espíritu laico y poder real", pp. 61-64.

De esta forma, el diálogo entre desarrollos doctrinales y retóricas políticas centradas en la tributación del reino pudo haberse planteado en tiempos del Rey Sabio mediante interrelaciones acomodadas a la conflictiva realidad del periodo, inaugurando una dinámica proyectada en crisis de legitimidad posteriores.

2.1. Tiranía, empobrecimiento del reino y codicia en la reflexión intelectual durante el reinado de Alfonso X

Partiendo de los fundamentos doctrinales, la reflexión sobre el perfil del buen gobernante, las prácticas viciadas asociadas al ejercicio del poder, y sus consecuencias para la comunidad política y los gobernados, puso en circulación en la segunda mitad del siglo XIII todo un arsenal de ideas que permitirían desde este momento enjuiciar las capacidades fiscales de los monarcas, y sus resultados, a partir del diseño de una imagen regia definida por la práctica de la virtud. En este sentido, la literatura sapiencial más temprana, elaborada o traducida al castellano en el tercer cuarto del siglo XIII, durante el reinado del Rey Sabio, incorpora elementos procedentes de la materia pseudo-aristotélica y de origen grecolatino, que recomendaban al príncipe un código ético de conducta basado en dos principios: la moderación en la extracción y gasto de recursos; y la puesta en práctica de la largueza/liberalidad. Dicha virtud era entendida en términos de justicia distributiva (premiar a los que lo merecen), tal y como aparece recogida en el *Libro de los doce sabios*, escrito hacia 1237 por encargo de Fernando III y completado en los primeros años del reinado de Alfonso X, cuyo capítulo XII defiende que "el rey debe ser largo a los nobles e fidalgos e de buen linaje, e a los otros que bien obran"[14]. Por su parte, desde la óptica aristotélica la liberalidad se consideraba el justo medio con respecto al

14 "E todo rey o príncipe debe ordenar su señoría e regir su tierra en justicia, e enseñorearse della por manera que aya escusada la emienda e arrepentimiento, pero non se tenga en tanto que dexe de onrrar los buenos e a los que lo merecen, a cada uno en su grado, vezes con buena palabra, veces faziendo merçedes, que muchas vezes las buenas obras fazen de los enemigos amigos". "Largo debe de ser el rey o príncipe o regidor de reyno a los nobles fidalgos e de buen linaje e a los otros que bien obraren e alguna fazaña e nobleza de caballería ferizeren o en otras cosas bien e lealmente lo sirvieren, asy por las noblezas que fezieren quando pudieron los que non pueden, como por las que fazen lo que pueden [...] Que una de las prinçipales graçias que cunple aver en los señores, espeçialmente en los conquistadores, ser largo de coraçón e de obra, pero que non se deve mover ligeramente a fazer merçed fasta ser çierto del bien que cada uno fizo". La reflexión se completaba con las sentencias dadas por los doce sabios, una de las cuales señala la oposición entre largueza y codicia: "El terçero sabio dixo: 'Largueza es menospreçiamiento de codiçia e vençimiento de maliçia". *El Libro de los doce sabios*, pp. 85 y 87-88.

dinero entre los extremos de la avaricia/codicia (defecto) y la prodigalidad (exceso), según la definía Tomás de Aquino en el *Comentario a la Ética a Nicómaco de Aristóteles* (1271-1272)[15]. La extensión de este ideal ético a las concepciones sobre la captación y distribución de la riqueza del rey, incluidas como parte del modelo de realeza difundido desde la época de Alfonso X, acabarían sustituyendo a la valoración positiva del derroche y la exhibición del gasto por parte de los gobernantes, como muestra de generosidad y confirmación de su honor, que había primado antes de la difusión de estas ideas[16].

Dichos conceptos ya aparecen en las versiones castellanas de los tratados sapienciales de procedencia arábiga-oriental elaboradas en el tercer cuarto del siglo XIII, y manejadas con profusión en la corte del Rey Sabio. Esta literatura, de carácter ético-moral, apoyaba el proyecto de reforma jurídica impulsado por Alfonso X en sus primeros años de reinado al completarlo con un programa reformador de las costumbres de la realeza. Para ello, se proponía un modelo de regimiento basado en el amor al pueblo, que tenía un ámbito de aplicación específico en lo referente a las funciones fiscales y redistribuidoras de los reyes[17]. Algunos ejemplos precoces de esta tratadística ya aportan algunas ideas en este sentido. Es el caso del *Libro de los doce sabios*. Su anónimo autor aconsejaba al monarca un modelo de tributación en el que las cargas solicitadas a la tierra para ayudar a sus conquistas se abonasen fraccionadas durante todo el año, en lugar de concentradas en un único momento, evitando con ello que el pagador perdiese "quanto toviere". De esta forma —concluía la recomendación— el pago "non lo sentirá la gente"[18].

15 Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco*, pp. 141-142. Aproximación a la consideración de la liberalidad en la cultura política castellana de los siglos XIII-XV en Nieto Soria, "Entre los derechos de la Corona real", pp. 103-106 y Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 298-307. Para el contexto europeo en el tránsito del siglo XIII al XIV *vid*. las reflexiones sobre la valorización de la liberalidad al servicio del bien común, y su acogida por las órdenes mendicantes, de Boureau, *La religion de l'État*, pp. 265-268.

16 Guriévich, *Las categorías*, pp. 272-275; Nieto Soria, "Entre los derechos de la Corona real", p. 103.

17 Sobre esta tratadística sapiencial, *vid*. sin ánimo de exhaustividad, Bizzarri, "Las colecciones sapienciales castellanas", pp. 40-46; Haro Cortés, *Los compendios de castigos del siglo XIII*, pp. 50-75; Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 241-293 y 424-469.

18 "Sy ovieres de pedir a la tierra alguna cosa para ayuda a tu conquista, repártelo que te lo paguen por los meses del año eso que ovieren de pagar, e non lo sentirá la gente, que un omne pagará en un año poco a poco dozientos maravedís e non lo sentirá. E sy ayuntados los oviere de apgar, perderá quanto toviere". *El Libro de los doce sabios*, cap. LIII, p. 113.

Por su parte, el *Bocados de oro* (ca. 1250-1260) aconsejaba al gobernante "que non tenga al su pueblo por aver e por heredat; mas tengalos por amigos e por parientes, e non aya sabor, por lo que llieva d'ellos por fuerça, si non, por lo que llieva con derecho"[19], promoviendo una exacción ajustada a la ley y alejada de extorsiones que evitase considerar a los gobernados como un patrimonio privativo del monarca. En la misma línea, aunque centrado en moderar la extracción de recursos procedentes del ejercicio de la justicia, el *Poridat de poridades*, traducción breve del *Secretum secretorum* a partir de su versión árabe (*Sirr al-Asrâr*), apostaba en el capítulo sobre los "cuidares de las rentas", dedicado a los administradores de la justicia (como los alguaciles), por una captación basada en la mesura como indicio de amor del rey hacia el pueblo. Dicha idea quedaba respaldada por la advertencia lanzada por Aristóteles a Alejandro instándole a comportarse de forma moderada al extraer recursos del pueblo, considerado como verdadero tesoro del rey y la mejor expresión de la perduración de su reino.

El consejo se ejemplificaba con una imagen alegórica según la cual el pueblo era asimilado con un huerto del que era posible sacar frutos, cuya forma de recolecta era diferente a la observada en el caso de las mieses, sembradas y renovadas cada año. Por el contrario, los árboles del huerto permanecían, razón por la cual los cogedores de sus frutos no debían "desarraigarlos" interviniendo, por ejemplo, más de uno al mismo tiempo en la colecta[20].

De forma coetánea, el modelo de gasto de los recursos del rey ofrecido por el *Secreto de los secretos* (versión extensa en castellano de la traducción latina del *Secretum secretorum* realizada por Felipe de Trípoli) se fundamentaba en la largueza y en el ideal de justicia distributiva. Al repartir sus bienes el rey debía considerar su poder, los "tienpos de la neçessidat" y los merecimientos de los hombres. Además, se instaba al gobernante a gastar de forma moderada y de acuerdo con las posibilidades del reino, evitando derroches que pudieran ocasionar diversos males (pobreza, despoblamiento de la república y destrucción del reino) asociados al dispendio desmedido o desordenado de sus recursos en personas indignas, en lugar de a favor de los hombres menesterosos o dignos.

19 *Bocados de oro*, p. 106.

20 "uestro pueblo es uerto e que a en el muchas fructas e que non es como las mieses que se rrenueuan cada anno e que las siembran cada anno que los arboles son todauia fincables que non los an de sembrar cada anno, pues como preciades uuestro tesoro que es cosa con que dura uuestro regno, assy guardat uuestro pueblo que non les faga ninguno mal nin soberuia e que non sea su cogedor mas duno, e que sea prouado en prouar las cosas, e que sea rico e leal, e que coia por uso el fructo, e que non derraygue el árbol, e sea sufrido e manso e de buenas mientres". Pseudo-Aristóteles, *Poridat de poridades*, pp. 132-133.

Según esta concepción, el príncipe que despilfarraba sus recursos por encima de las posibilidades de sostenimiento que ofrecía su reino era indigno de su función, destruía su reino y se convertía en víctima de sus malas acciones ("tal rrey sin dubda es destruydo e destruye")[21], aproximándose a lo que la reflexión política calificaba en términos de tiranía.

Para ilustrar estas ideas, el *Secreto de los secretos* presenta a modo de *exemplum* el caso de Inglaterra como parte de un discurso aleccionador que incorpora la noción de tiranía asociada a la mala praxis en los dispendios del gobernante. De esta forma, la superfluidad de los gastos realizados por los reyes y príncipes ingleses, por encima de los "réditos" de las ciudades, habría menoscabado sus rentas. Para corregir tal situación estos gobernantes habrían optado por apropiarse ilegítimamente de las posesiones de sus súbditos, acción que apoyaba el nexo causal planteado en este tratado entre prodigalidad y exacción desmedida. Ante este abuso, la súplica elevada a Dios por los agraviados súbditos habría tenido como efecto el castigo divino de unos reyes calificados expresamente como tiranos. En este sentido, tanto la resistencia ofrecida por el pueblo inglés, plasmada en su rebelión contra estos gobernantes hasta acabar con su memoria, como la salvación del reino de su destrucción, se explicaban en unos términos marcadamente providencialistas a partir del apoyo que la divinidad habría prestado a unos súbditos que actuaban bajo su amparo y designio: "[Dios] les enbio viento caliente e aflijo aquellos tiranos apriesa. Et leuantose el pueblo contra ellos e destruyo los nonbres dellos de la tierra. Et si el glorioso Dios no acoriera aquel pueblo de todo en todo, ouiera sido destroydo aquel reyno"[22].

Aunque estos ejemplos procedentes de la literatura sapiencial más temprana ya ofrecían algunos de los principales *topoi* en torno a los cuales gravitaría desde este momento la reflexión sobre las capacidades fiscales de los reyes, sus límites y sus consecuencias, la obra jurídica alfonsí es la que más contribuyó a sentar las bases que permitirían conectar la caracterización del *rex tyrannus* con prácticas viciadas de gobierno susceptibles de ofrecer, si no directamente ahora, más adelante, una lectura de carácter fiscal.

Como es bien sabido, la tiranía se concebía en la *Segunda Partida* (Título I, Ley X) como una desviación del señorío del rey alejada de criterios teológicos o morales, siguiendo los principios fijados en la *Política* de Aristóteles, recogidos

21 Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos*, pp. 66-67.

22 Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos*, pp. 67-68.

por Tomás de Aquino[23]. No obstante, la reflexión de los juristas del Rey Sabio también incorporaba matices a las teorías tomistas basados —como ha señalado A. Marey— en una conceptualización del rey como corazón, cabeza y alma del pueblo incardinada en la tradición agustiniana[24]. Partiendo de estas premisas, el texto jurídico alfonsí definía al tirano (distinguiendo tiranía "de origen" y "de ejercicio") conforme a criterios político-jurídicos centrados en el incumplimiento de la ley, e identificando las formas de actuación que transformaban el señorío "derecho" en "tortiçero", aunque sin presuponer ninguna capacidad de resistencia frente al gobernante que obraba de tal forma como la reconocida por el Aquinate[25]. En este sentido, el silencio sobre las posibilidades reactivas del pueblo ante el tirano se explicaría en la medida en que, para los juristas del Rey Sabio, el tirano seguía situándose a la cabeza de su pueblo, pese a sus abusos, en sintonía con la imagen absolutizadora de un poder regio firme e incontestable defendida en las *Partidas*[26]. Además, la propia imagen del monarca como "vicario de Dios" hacía inviable cualquier forma de reconocimiento del derecho de resistencia del pueblo frente al tirano[27].

Sin embargo, la reflexión sobre la tiranía no se presenta en la *Segunda Partida* de forma autónoma. Formaba parte de un dispositivo legal e ideológico en

23 Cresta, "El problema del tirano en el *De Regno*", pp. 456-465.

24 Reflexiones sobre la tiranía en las *Partidas* en Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 74-75; Nanu, "La creación de un nuevo léxico ético y político", § 44-50. Aunque se ha destacado el nexo entre el pensamiento aristotélico y tomista, y la conceptualización de la tiranía presente en la *Segunda Partida*, Marey considera que la teoría alfonsí de la tiranía seguía el modelo argumentativo del agustinismo, con adiciones del aristotelismo, lo que explicaría algunas discrepancias entre el texto alfonsí y la obra del Aquinate. Marey, "El rey vs. el tirano", pp. 9-16; Marey, "El rey, el emperador, el tirano", pp. 235-238.

25 Pese a los problemas de orden teológico implícitos a la destrucción violenta del tirano, en la medida en que el tiranicidio resultaría contrario a la doctrina apostólica y podría ocasionar a la comunidad males mayores que padecer la opresión del tirano, Tomás de Aquino acepta la posibilidad de que el reino pueda moderar o resistir de forma pasiva o incluso activa, llegado el extremo, la acción tiránica en tanto el monarca habría dejado de cumplir su función encaminada a lograr el bien común y la paz. No obstante, considera el tiranicidio como una solución extrema a evitar por todos los medios, que solo resulta tolerable en caso de obstinación en el gobierno injusto, garantía de éxito del levantamiento contra el tirano, y siempre que los perjuicios causados por la resistencia activa resulten menos lesivos que los ocasionados por el gobierno tiránico. Cresta, "El problema del tirano en el *De Regno*", pp. 463-465.

26 A. Marey considera la inviabilidad de que el pueblo, como cuerpo político, pueda levantarse contra su cabeza, alma y corazón, pese al mal desempeño de las funciones regias por parte del tirano, en la medida en que ello supondría su muerte o su enloquecimiento. Marey, "El rey vs. el tirano", p. 14.

27 Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", pp. 23-24.

torno al ejercicio del poder del monarca, en el cual la ley sobre el tirano cabe considerarla en términos de excepción de los principios jurídicos que regían el correcto desempeño del oficio regio recogidos en las Leyes V a IX del Título I[28]. Esta desviación normativa se expresaba mediante diferentes conductas: el tirano recurre a la fuerza, el engaño o la traición para hacerse con el control del reino; antepone su beneficio propio (incluso a costa de dañar la tierra) al "pro comunal de todos"; y utiliza su poder de forma arbitraria contra los gobernados. De esta forma, su acción es esencialmente antijurídica y se concreta en un *modus operandi* contrario al pueblo arbitrado deliberadamente como instrumento para mantenerse en el poder a costa de lesionar la paz, la justicia, el bienestar y la prosperidad económica, y de provocar la degradación moral de la comunidad política.

Ciertamente, la *Segunda Partida* no incluye entre las prácticas características de los regímenes tiránicos el cobro de tributos (presente, sin embargo, en la obra del Estagirita)[29] siguiendo la lectura y selección de información del texto de la *Política* realizada por Tomás de Aquino en el *De regno*, que parece haber sido una de las fuentes preferentes empleadas por los juristas del Rey Sabio para componer este fragmento[30]. Pese a todo, entre los tres comportamientos señalados por la *Segunda Partida* que identifican la acción del tirano para preservar su poder se explicita el empobrecimiento del pueblo, sin atender a mecanismos precisos para lograr este fin que remitan a realidades fiscales concretas[31].

De hecho, las *Partidas* (Partida III, Titulo 28, Ley 11) defienden de forma rotunda la legitimidad de emperadores y reyes para percibir todo un conjunto de rentas y tributos adscritos a su dominio, entre los cuales se enumeran los siguientes: las rentas de los puertos y los portazgos pagadas por los mercade-

28 Marey, "El rey vs. el tirano", pp. 9-10.

29 Aristóteles señalaba que "hacer pobres a sus súbditos es una medida tiránica para que no sostengan una guardia y, ocupados en sus trabajos cotidianos, no puedan conspirar" (*Política*, § 1196-1997) y concretaba como instrumento del tirano para lograr este fin "la imposición de tributos, como en Siracusa (donde en cinco años bajo el mando de Dionisio aportaron al tesoro toda su fortuna)" (*Política*, § 1201-1202).

30 Esto no presupone que los juristas alfonsíes no tuviesen un conocimiento directo de la *Política*, tal y como ha señalado Nanu, "La creación de un nuevo léxico ético y político", § 47-50.

31 El tercer comportamiento que permite identificar el uso del poder de los tiranos contra el pueblo "es que punan de los fazer pobres e de meter les a tan grandes fechos que los nunca pueden acabar" (*Partidas* II.I.10). Con ello, siguiendo el planteamiento aristotélico, se limitaría su capacidad de oposición al tirano.

res; las salinas, pesquerías y herrerías (rentas adscritas al *ius regalium*); y los "pechos" y tributos pagados por los súbditos, en alusión a la fiscalidad directa que, en tiempos de Alfonso X, se había ampliado mediante nuevas formas de *auxilium* económico como los "servicios" concedidos por las Cortes. Según la *Tercera Partida*, todos estos recursos habrían sido otorgados en algún momento a emperadores y reyes atendiendo a fines justos (el mantenimiento honrado en sus despensas, la defensa de sus tierras y reinos, y la lucha contra los enemigos de la fe) que avalaban la legitimidad de su cobro. El único límite teórico a la exacción, surgida de un pacto implícito entre gobernantes y gobernados vehiculado mediante una concesión primigenia, partía de la recomendación genérica de actuar con moderación para evitar dañar a los súbditos con nuevos tributos: emperadores y reyes cobraban sus recursos a cambio de "excusar sus pueblos de echarles muchos pechos y hacerles otros agravios".

De esta forma, es posible que en la *Segunda Partida* los juristas alfonsíes hicieran una selección, a partir de la obra del Aquinate, del texto sobre la tiranía incluido en la *Política* de Aristóteles (pese a conocerla) omitiendo toda referencia al cobro de tributos como instrumento del tirano para empobrecer al pueblo y limitar su capacidad reactiva, tal y como había defendido el Estagirita. Fuese o no deliberada, esta omisión reforzaba las competencias fiscales del rey y limitaba la posibilidad de invocar el texto de la *Segunda Partida* para asociar con el *ethos* del tirano las medidas tributarias de Alfonso X, legitimadas a partir de la ley incluida en la *Tercera Partida*, o las iniciativas fiscales de reyes posteriores. No obstante, la obra alfonsí incorporaba al debate jurídico-político el tópico del "empobrecimiento del reino" como principal resultado económico del *modus operandi* tiránico, extendido ya en tiempos del Rey Sabio al discurso más pragmático asociado a la lucha política, tal y como se aprecia durante las revueltas de 1272-1273 o 1281-1282[32]. La misma idea de "empobrecimiento del reino" se trasladaría a textos posteriores que sintetizaban los contenidos de la *Segunda Partida* sobre el mal gobierno. Así se observa en el caso de la *Avisación de la dignidad real*, compuesta a modo de breve "espejo de príncipes" quizás durante el reinado de Alfonso XI (1325-1350), cuyo texto recoge la máxima según la cual el tirano "a todos trabaja por fazer pobres"[33].

Por el contrario, la obra historiográfica patrocinada por el Rey Sabio ofrece ejemplos que vinculan de forma más directa exacción fiscal y mal gobierno, aunque tratando de justificar las medidas tributarias adoptadas por determina-

32 *Vid. infra.*

33 Bizzarri, "Otro espejo de príncipes", p. 199.

dos gobernantes en el pasado recurriendo al concepto de "necesidad". Como en las *Partidas*, el objetivo de los compiladores alfonsíes pasaba por eclipsar cualquier cuestionamiento de la autoridad, en sintonía con la defensa del poder absolutizador del monarca expresado a través de un proyecto historiográfico puesto al servicio de las aspiraciones políticas alfonsíes[34].

El caso paradigmático lo hallamos en el retrato de Vespasiano incluido en la versión de la *Estoria de España* compuesta hacia 1270-1272, en el cual se subraya la codicia como principal vicio del emperador[35]. La afirmación estaba respaldada por la narración de su noveno año de gobierno, cuando la situación de paz que había disfrutado el Imperio Romano hasta entonces se vio alterada como consecuencia de la implantación de una agresiva política fiscal. No obstante, el compilador alfonsí excusaba las medidas tributarias de Vespasiano considerando dos elementos: por un lado, la escasez de recursos que había encontrado tras acceder al poder ("no fallara tesoro ninguno en ell Jmperio"), motivada por los dispendios realizados por sus antecesores "en sus uandos e en sus guerras"; por otro, la necesidad de distribuir, a su pesar, recursos entre los "grandes omnes, ca todos los senadores fizo muy ricos a marauilla". Por lo tanto, la escasez de recursos fruto de la "herencia recibida", y la necesidad de hacer frente a una política redistributiva que favoreciese a la aristocracia (cumpliendo la obligación de reciprocidad propia de las relaciones de vasallaje presentes en el imaginario político vigente en tiempos del Rey Sabio) se situaban, con independencia de valoraciones morales, en el origen de la búsqueda de recursos por parte del emperador, lo que quizás ofrecía una lectura extrapolable al contexto en el cual se redactaba la obra historiográfica alfonsí[36].

Pese a todo, el retrato de Vespasiano incluido en la *Estoria de España* ponía especial énfasis en lo inmoderado de sus acciones fiscales. No solo habría restablecido los tributos ("pechos") que su antecesor Galba redujo, sino que "los acrecio e assacoles otros muchos de nueuo", llegando a duplicarlos en algunos lugares, además de exigir "sus aueres" en mercancías como práctica

34 Sobre el proyecto historiográfico de Alfonso X, y en especial la *Estoria de España*, *vid*. con carácter general Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 646-686.

35 "En el noueno anno que fue en la era de cient e doze. Auino assi que las yentes de las prouincias de las otras tierras eran muy despagadas dell Emperador Vespasiano porque se descubriera por muy cobdicioso e a grand derecho fue reptada la cobdicia en el porque la recibio en si omne que era complido de todas otras buenas costumbres e en qui no auie ninguna mala si no aquella tan sola mientre". Citamos la obra a partir de la consulta de su versión digital en CORDE. Alfonso X, *Estoria de España*. Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* http://www.rae.es [10/06/2025].

36 *Vid. infra*. apartado referente a la revuelta nobiliaria de 1272-1273.

considerada indigna, especialmente en un emperador[37]. La nómina de abusos de Vespasiano era completada con otras prácticas atribuidas a su codicia. Por ejemplo, la demora intencionada en liberar a los presos, con independencia de su inocencia o culpabilidad, "con cobdicia de leuar algo de todos"; o la designación de procuradores para las tareas de recaudación ajustados a un perfil predatorio (seleccionaba para este cometido al "que era mas robador e que leuaua mas algo de la tierra") y encumbrados por el emperador en "mayor logar e mas onrado" para facilitar su enriquecimiento, antes de apropiarse de su riqueza. Esta situación llevaba a comparar a estos recaudadores con "esponjas" pues "assi cuemo la esponia coie ayna ell agua otro ssi finchie ell [Vespasiano] sus procuradores de riquezas e tolliegelas luego".

Frente al detalle de los abusos fiscales de Vespasiano aportado por la *Estoria de España*, los retratos de los emperadores Nerón y Tito incluidos en la misma obra ofrecían dos modelos de conducta antitéticos, comparados considerando sus vicios y virtudes. Si bien la caracterización moral de Nerón como cruel, lujurioso, codicioso y "robador" le convertía en prototipo de mal gobernante, Tito representaba el ideal de buena conducta: "no fallaron en el ningunos daquellos malos uicios. Ante lo fallaron complido de todas buenas costumbres". Este modelo de comportamiento virtuoso quedaba respaldado por su renuncia a tomar bienes de los romanos y por la práctica de la franqueza[38].

2.2. Legitimidad y censura de la fiscalidad regia en la revuelta nobiliaria de 1272-1273

Estas reflexiones sobre el "*ethos* fiscal" de los gobernantes se escribían o difundían en un contexto definido por la intensificación en la captación de recursos llevada a cabo por Alfonso X que contribuyó, junto a otros motivos, a la génesis de conflictos que encontraron en la crítica hacia la nueva fiscalidad, considerada en términos de "desafuero", un elemento legitimador de acciones subversivas frente al rey. Aunque resulta complicado valorar hasta qué punto existió una influencia directa del pensamiento doctrinal referente a la conducta fiscal virtuosa pautada para los reyes en la praxis política desplegada en tiempos

37 "Torno por tod el mundo todos los pechos que ell emperador Galba soltara e amenguara en cada logar. E nol abondo aquesto; ante ge los acrecio e assacoles otros muchos de nueuo e en muchos logares doblogelos. E de mas fazie traer sus aueres en mercaderias. cosa que es grand uerguenna a los que no an dignidat ninguna quanto mas a Emperador".

38 "numqua quiso tomar a cibdadano ninguno de roma algo de lo suyo e toda cosa agena siempre la refuye. ni ouo sabor de apartamientos ningunos e numqua fue ante del qui mas franque que el fuese".

del Rey Sabio, lo cierto es que muchos de los *topoi* recogidos como horizonte teórico en las obras sapienciales, jurídicas e historiográficas del período alfonsí afloran en los discursos que justificaron algunos de los conflictos coetáneos.

Uno de los ejemplos paradigmáticos de esta circunstancia lo encontramos en el levantamiento de los nobles contra el rey ocurrido durante el bienio 1272-1273, cuando el infante Felipe, los líderes de los principales linajes nobiliarios (Lara, Haro y Castro) y otros ricos hombres, se enfrentaron a Alfonso X, se desnaturalizaron del reino y acabaron exiliándose en Granada pese a las cesiones ofrecidas por el monarca[39]. Los motivos que llevaron a esta crisis estuvieron condicionados por una ruptura del pacto rey-nobles larvada por las medidas políticas, fiscales y jurídicas adoptadas por el Rey Sabio. No obstante, el detonante más inmediato pudo haber sido el intento de la alta nobleza por boicotear el acceso del monarca al título imperial mediante una revuelta general diseñada por unos líderes tradicionalmente divididos que ahora se aglutinaban en torno a reivindicaciones patrimoniales y jurisdiccionales compartidas, reforzadas por una crítica general hacia la política regia[40]. Aunque este pudo haber sido el *casus belli* también se ha destacado como razón profunda del episodio el interés de la nobleza por controlar de forma más estrecha los resultados de la expansión del poder real operada durante el reinado de Alfonso X, entre ellos la ampliación de la fiscalidad, conforme a sus aspiraciones[41], y acabar con el quebranto de los fueros y costumbres tradicionales que la uniformización legal promovida por el Rey Sabio venía provocando desde 1255[42].

Nuestro objetivo no pasa por presentar una nueva exégesis de la rebelión. No obstante, el relato de los acontecimientos incluido en la *Crónica de Alfonso X*, elaborada hacia 1344, permite observar la presencia de algunos de los argumentos resaltados por la reflexión coetánea sobre los límites de la tributación regia en el aparato retórico que habría servido para legitimar el levantamiento, transformado a mediados del siglo XIV, ya durante el reinado de Alfonso XI, en memoria al servicio de la acción política. En este sentido, el autor de la crónica, identificado con Fernán Sánchez de Valladolid, canciller del sello de la poridad de Alfonso XI, trabajó en la composición de su texto a partir de materiales

39 Relato de los acontecimientos, entre otros autores, en González Jiménez, *Alfonso X*, pp. 95-106; O'Callaghan, *El Rey Sabio*, pp. 261-275.

40 Las motivaciones de esta revuelta en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 300-302; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 99-130; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 131-162; y Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 125-132.

41 Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 126-127.

42 Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 219-221.

previos, incorporando en el relato de la revuelta nobiliaria un nutrido *corpus* documental y epistolar procedente de la cámara regia[43] con la finalidad de sostener la trama narrativa y darle visos de verosimilitud, pese a haber sido objeto de una intensa reelaboración.

No obstante, el cronista se muestra en ocasiones vacilante al ofrecer un relato coherente de estos desórdenes, quizás porque se enfrentaba al desafío de sortear contradicciones proyectadas sobre el presente en el que escribía. Por un lado, debía mostrar la debilidad de Alfonso X ante los nobles rebeldes —como contramodelo del enérgico Alfonso XI a cuyo servicio trabajaba— y los efectos negativos de su política fiscal que justificaron, entre otras causas, la deposición del Rey Sabio en 1282, como parte de la defensa de la línea dinástica que gobernaba en el presente en el cual escribía, originada en Sancho IV. Por otro lado, Sánchez de Valladolid debía reconocer las facultades del poder regio (entre ellas la de carácter fiscal) ampliadas por Alfonso X y aprovechadas por su bisnieto, sin menoscabar las bases de su legitimidad, y sostener la imagen del rey frente a una nobleza levantisca y desleal en su conducta a la que se hacía responsable de los males políticos[44].

Pese a los problemas que presenta la redacción de la *Crónica*, sus contradicciones, y la imposibilidad de reconstruir la literalidad de los argumentos invocados por rey y nobles durante la revuelta, el material reunido por Sánchez de Valladolid en la sección correspondiente al período 1270-1275, recoge la esencia de unos razonamientos que dieron cuerpo en tiempos del Rey Sabio a un ideario político nobiliario opuesto al impulsado por la monarquía en el que la reclamación fiscal ocupó un papel relevante[45].

En este sentido, la *Crónica* resalta en sus primeros capítulos la intensificación de la redistribución de recursos entre la nobleza llevada a cabo por Alfonso X durante su primer año de reinado cuando habría acrecentado con cargo a las rentas regias las asignaciones ("tierras") que venían disfrutando ricos hombres, caballeros, infanzones e hidalgos desde el reinado de Fernando III, pro-

43 Manuel González Jiménez, editor de la *Crónica*, ha contabilizado en los capítulos dedicados a la revuelta nobiliaria de 1272-1273 hasta un total de 57 "documentos" procedentes de la cámara regia, algunos incorporados "íntegramente" como base del relato de los acontecimientos. *Crónica de Alfonso X*, "Introducción", pp. XXXI-XXXVI.

44 Sobre la *Crónica de Alfonso X*, su génesis, las particularidades de su redacción y sus problemas *vid*. *Crónica de Alfonso X*, "Introducción", pp. IX-LXIII; Gómez Redondo, *Historia la prosa medieval castellana. I*, pp. 971-976; Gómez Redondo, "De la crónica general a la real", § 44-72; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 99-130; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 134-141.

45 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 151-153.

moviendo además nuevas concesiones a aquellos que no disfrutaban de estos beneficios. Los motivos aducidos por el cronista para explicar la conducta regia eran dos. El primero (la "grandeza de coraçón" del rey), enlazaba con una caracterización ética del monarca en positivo, trasladada a los momentos iniciales del reinado. El segundo, era más pragmático: reforzar al vasallaje entre rey y nobles para, de este modo, tenerlos "más çiertos para su servicio quando los oviere menester"[46].

No obstante, la elección imperial de 1257 habría supuesto una quiebra progresiva en la reciprocidad entre el rey y sus nobles, pero también la ruptura de los compromisos del monarca con su reino, considerando las consecuencias económicas de la nueva fiscalidad implantada para sufragar los gastos ocasionados por el acceso al Imperio. Mientras que para el Rey Sabio el título de emperador implicaba alcanzar "buena fama" en el exterior, el cronista se afanaba en señalar que "esto e otras cosas atales que este rey fizo troxieron gran enpobreçimiento en los regnos de Castilla e de León". De esta forma, se contraponían los objetivos personales del rey, por un lado, con el quebranto económico que su consecución suponía para el reino, por otro[47]. Se trataba de un discurso ajustado a la caracterización de la conducta propia del tirano, expresada en textos como el *Secreto de los secretos* o la *Segunda Partida*[48]. No obstante, y aunque pueda parecer contradictorio, la *Crónica* también se esfuerza en presentar como fuente de legitimidad de la nueva tributación el consentimiento de la nobleza y los concejos a las demandas de Alfonso X (por ejemplo, la solicitud de recaudar cada año dos "servicios" "fasta quel fecho del Inperio fuese acabado", además de los pechos y rentas propios del rey[49]). Quizás era una forma de evitar menoscabar la legalidad de unos recursos bien

46 *Crónica de Alfonso X*, p. 7. Interpretación de este pasaje en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, p. 298.

47 *Crónica de Alfonso X*, p. 48. El mismo recurso al "empobrecimiento del reino" era empleado por Sánchez de Valladolid para convertir una narración que podría haber resaltado las virtudes de Alfonso X, como la referente al pago del rescate del emperador latino de Oriente tras la llegada de su esposa a Castilla, en un elemento que transformaba su imagen en la de un monarca pródigo. "E como quier que esto fue grant su buena fama del rey don Alfonso en las otras tierras, pero esto e otras cosas atales que este rey fizo troxieron gran enpobreçimiento en los regnos de Castilla e de León". Gómez Redondo, *Historia la prosa medieval castellana. I*, p. 94-95; Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", p. 137.

48 *Vid. supra*. Nieto Soria considera que existe una correspondencia bastante directa entre los abusos denunciados por los nobles y lo que la *Segunda Partida* identifica como pautas de comportamiento típicamente tiránicas. Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 33-34.

49 *Crónica de Alfonso X*, p. 51.

asentados, e incluso ampliados, en tiempos de Alfonso XI, cuando el cronista redacta su escrito.

Más adelante, tras el inicio de la rebelión nobiliaria, los argumentos fiscales (bien los relacionados con la mala distribución de los recursos regios, bien los que censuraban las nuevas fuentes de renta solicitadas o cobradas por el rey) se convierten en la *Crónica* en uno de los motores de la acción política del episodio, narrado con un alto grado de detalle.

Ya en los primeros compases del levantamiento, marcados por las negociaciones entre el monarca y los nobles en 1272, el incumplimiento de los compromisos económicos del rey con el estamento nobiliario, que formaban parte esencial de la relación de vasallaje como se recuerda en varios pasajes[50], constituye uno de los principales argumentos de los nobles dentro del relato. Esta circunstancia permitiría explicar la oposición al monarca como expresión del deseo de la nobleza por incrementar su participación en los beneficios del avance de la fiscalidad regia, más que en unos términos de pugna nobleza-monarquía ligada al intento de la aristocracia nobiliaria por limitar o frenar dichos avances[51].

Así, el rechazo del infante Felipe a comparecer ante el monarca manifestado en 1272 a un emisario regio era justificado por el aristócrata "porque los dineros que dél tenía en tierra non gelos dauan bien parados"[52]. Por su parte, Nuño

50 Así se expresa en el episodio que narra la pretensión de los nobles de aliarse con Navarra, durante el cual Alfonso X habría explicitado que el vínculo de vasallaje que ligaba a los nobles con su rey se fundamentaba en la naturaleza (el rey era su "señor natural") y en el cobro de rentas ("teniendo dél las rentas de su tierra e dándoles él sus dineros"). *Crónica de Alfonso X*, p. 75. Más adelante, en una carta enviada a los caballeros que estaban con los nobles sublevados contra el rey, Alfonso X explicitaba el papel que la gratificación económica desempeñaba en las relaciones de lealtad estrechadas entre señores y vasallos. No obstante, el Rey Sabio recordaba que el origen de los recursos percibidos por los caballeros se encontraba en el monarca. Por ello, al ser este su origen debía primar la lealtad al rey, reforzada por su consideración como "señor natural". La *Crónica* lo expresa en los siguientes términos: "dezimos que non deuedes de yr con ellos [los nobles sublevados] contra vuestro sennor natural, ca aquello que ellos vos dieron porque sodes sus vasallos, el rey gelo dio de lo suyo e non vos lo dieron ellos de sus heredades. Et sy algo non vos diesen, non seríades sus vasallos nin yríades con ellos por parentesco nin por debdo que con ellos ayades. Et pues la razón del vasallaje que an de vos es por los dineros que vos dieron de los quel rey les dio a ellos, et por estos dineros avedes a fazer servicio e a mí avedes de seruir donde viene el auer que vos fue dado, mayormente a vuestro sennor natural. Porque vos dezimos que catedes lealtad e derecho e fuero e lo que deuedes de fazer porque Dios nin los omnes non ayan qué dezir". *Crónica de Alfonso X*, p. 111.

51 Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 127-128.

52 *Crónica de Alfonso X*, p. 62.

González de Lara, probable líder de la rebelión, respondía a una carta enviada por Alfonso X al tener noticia de las reclamaciones planteadas por el noble al heredero don Fernando quejándose por la mengua de "algunos maravedís que solía tener del rey", y expresando su conformidad en aceptar el cobro de un nuevo "servicio" en Castilla y las Extremaduras, condicionado a que el rey pagase con cargo a su recaudación las asignaciones que él y otros ricos hombres tenían en forma de "tierra çierta". No obstante, el cronista interpretaba la aceptación mostrada por don Nuño a la propuesta regia como un ardid para enemistar al monarca "con los de la tierra" y obtener recursos para sufragar la revuelta que había acordado iniciar[53]. De nuevo, tras retornar Alfonso X de Murcia a Castilla en junio de 1272, una carta de los rebeldes exhortaba al monarca a pagarles sus dineros "a conplimiento de las contías que dél tenían"[54]. Pese a aceptar sus condiciones, los pagos realizados con cargo al "servicio" solo habrían servido, según la *Crónica*, para que el infante Felipe y los restantes ricos hombres repartiesen las sumas entre sus vasallos, y comprasen caballos y armas para entregarlas a los caballeros que habían reunido, reforzando su posición[55]. Ambos episodios servían al cronista para mostrar la doblez de los rebeldes y descalificar sus demandas, al tiempo que eran empleados para construir una imagen positiva del rey[56].

No obstante, a partir de las "vistas" celebradas en septiembre de 1272 entre los emisarios enviados por Alfonso X, por un lado, y Nuño González de Lara, en nombre del infante don Felipe, y los restantes nobles, por otro, con el objetivo de alcanzar un acuerdo, la narración da un giro en lo referente a las supuestas motivaciones fiscales de la revuelta. Desde este momento, las demandas de los nobles al monarca se amplían más allá de la reivindicación de sus intereses patrimoniales y jurisdiccionales con un discurso de crítica hacia los perjuicios que la política tributaria del monarca implicaban para el conjunto del reino[57]. En este sentido, los agravios expuestos por don Nuño en esta reunión incorporan demandas relacionadas con la nueva fiscalidad alfonsí: petición de aminorar la frecuencia de los servicios y solicitud de cartas para que no fuesen demandados "por fuero", es decir, con carácter ordinario sin recurrir a la convocatoria de Cortes; desagravio de los hidalgos de Burgos por la alcabala que se les solicita-

53 *Crónica de Alfonso X*, p. 65.

54 *Crónica de Alfonso X*, pp. 67-68.

55 *Crónica de Alfonso X*, pp. 68-69.

56 Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 106-107.

57 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 142-143.

ba; denuncia de los daños ocasionados por merinos y cogedores[58]. Acaso estas peticiones buscaban concitar el apoyo de los concejos, pero también de otros sectores sociales a partir de una defensa del orden estamental basado en el reconocimiento de la exención como refrendo del estatus político[59].

La respuesta dada por Alfonso X a estas reivindicaciones ofrecía una doble lectura que, desde la óptica del cronista, perseguía desautorizar las demandas de los nobles[60]. Por un lado constituía un alegato de las causas justas que, desde la perspectiva regia, motivaban la solicitud de recursos: los servicios se habían otorgado para cubrir las elevadas costas de la guerra contra los infieles y los gastos del "fecho del Imperio"; la alcabala percibida en Burgos había sido concedida a su concejo para la labor de sus murallas (por lo tanto, atendía a un bien colectivo), y su cobro contaba con su consentimiento, aunque el rey reconocía la exención que debían disfrutar los hidalgos; cualquier abuso cometido por merinos, pesquisidores y cogedores sería enmendado por el rey, convertido en garante de la justicia[61]. Por otro lado, el monarca se defendía de la grave acusación de empobrecer la tierra mediante el cobro de tributos, que suponía cuestionar su función política, especialmente considerando que esta situación estaría motivada, según sus detractores, por las abundantes mercedes concedidas a extranjeros y los gastos de la elección imperial.

Ante esta acusación, muy vinculada a la imagen de prodigalidad regia trasladada en otros pasajes de la *Crónica*, Alfonso X habría contraargumentado mediante un discurso en el que se "autorrepresentaba" como "buen rey". Para ello invocaba dos razones que justificaban su recto proceder: los recursos solicitados para dar cumplimiento a sus aspiraciones imperiales perseguían realmente la "honra de las gentes de sus regnos", y por lo tanto, no respondían a un interés propio —su honra y "buena fama"— sino al bien y reputación del reino; su política redistribuidora no había hecho sino acrecentar la riqueza y poder militar de los ricos hombres hasta un punto nunca antes visto, como plasmación del correcto cumplimiento de los compromisos vasalláticos del rey con sus nobles[62]. El mismo razonamiento se traía a colación más adelante, cuando el infante Felipe y los nobles desnaturalizados iban camino de Granada tras fraca-

58 *Crónica de Alfonso X*, pp. 78-79.

59 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 151-152.

60 Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 102-103.

61 *Crónica de Alfonso X*, pp. 81-82.

62 *Crónica de Alfonso X*, p. 83. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, p. 301; Alfonso Antón, "Desheredamiento y desafuero", pp. 109-110.

sar las negociaciones[63]. Con esta argumentación el discurso cronístico ponía de manifiesto las contradicciones del programa de los nobles en la medida en que este grupo se había convertido en el máximo beneficiario de la nueva fiscalidad alfonsí y de los desarrollos del aparato de la monarquía, con la que habían establecido una dependencia cada vez más estrecha a partir de las relaciones de patronazgo sostenidas con el rey. De esta forma, se establecía un contraste entre la generosidad del monarca con los nobles y la ingratitud de estos últimos como forma de resaltar la injusticia de sus demandas y la conducta correcta del monarca[64].

Con posterioridad a las vistas de septiembre de 1272, las Cortes celebradas al poco tiempo en Burgos ampliaron el programa de "revisión tributaria" presentado por los nobles con dos nuevos puntos: la supresión del cobro de los diezmos aduaneros en los puertos, percibidos desde 1268, y la renuncia a recaudar los "servicios" a los vasallos de los nobles, como nuevo elemento de convergencia entre los intereses generales del reino y los propios del estamento nobiliario. En este caso, la respuesta arbitrada por Alfonso X ante estas peticiones recurría a dos argumentos: para defender la legitimidad de los diezmos aduaneros invocaba la memoria sobre la conducta de sus antepasados cuya estela aspiraba a continuar, orientada al crecimiento de las rentas, frente al deseo de los nobles por disminuir sus recursos; por su parte, para justificar las demandas extraordinarias alegaba su otorgamiento conforme a derecho, aunque como parte de la dinámica de pacto explorada para solventar el conflicto, el rey renunciaba a su cobro a cambio de servicio[65].

63 En la lista de agravios presentada por Alfonso X a los nobles ante sus incumplimientos, desafueros y "deservicio", les recordaba el acuerdo al que había llegado en Murcia para que, a cambio del pago de sus dineros, le sirvieran, al cual se habría dado cumplimiento, pese a que los nobles habrían rehusado acudir a la Frontera en apoyo del infante don Fernando cuando fueron requeridos. El Rey Sabio también les recordaba en este punto las mercedes que habían recibido, entre otras "daruos muchos dineros de las rentas que tenedes del rey en tierra, más conplidamente que las dieron ningunos de los reyes que fueron en Castilla e en León". *Crónica de Alfonso X*, pp. 94-95.

64 Escalona Monge, "Los nobles contra su rey", pp. 152-153; Arias Guillén, *The triumph of an accursed lineage*, pp. 129-130.

65 "a lo que pedían que non tomase los diesmos respondióles que los reyes que fueron ante quél mucho fizieron por acresçentar las rentas e quél así lo deuía fazer, avnque los que cada día pidían al rey queríen que se menguaran las rentas del regno más que se acresçentasen. Et lo que pidieron que non mandase coger el seruiçio de los sus vasallos respondióles el rey que él non negaua quél non deuía fazer merçet a los que gela pidiesen con seruiçio, et commo quier quél tenía sus cartas [en] que le otorgaron aquellos seuiçios, pero que aquellos que dixiesen que gelo non querían dar, que gelo dexaría". *Crónica de Alfonso X*, pp. 87-89.

Todavía en dos nuevas ocasiones la *Crónica* trae a colación la crítica a los abusos fiscales del monarca, ampliados al cobro de otras rentas ("montazgos" y "monedas"). Tanto las peticiones remitidas al rey por el infante Felipe y los nobles rebeldes, recibidas por Alfonso X estando en Toledo a inicios de 1273, como los agravios planteados por otros infantes, prelados, nobles y ciudades antes de un ayuntamiento reunido en Almagro el mismo año, insistían en la ilegitimidad de las demandas fiscales del rey, atacadas frontalmente recurriendo a un argumentario centrado ahora en los perjuicios colectivos que estaban provocando al reino (despoblación, empobrecimiento de la tierra y daño económico) y en su falta de adecuación a la costumbre observada por sus antecesores[66].

En definitiva, del examen de las razones invocadas por el rey y la nobleza durante la revuelta de 1272-1273, a tenor del relato presentado por la *Crónica de Alfonso X*, cabe concluir que, pese a las contradicciones, ambos argumentarios bebían de fuentes comunes presentes en no pocos casos en la tratadística puesta en circulación desde tiempos del Rey Sabio que sostenían la legitimidad/ilegitimidad de la tributación, con independencia de su uso discursivo (favorable o desfavorable al monarca). En este sentido, los argumentos invocados por los nobles se habrían centrado en aquellos aspectos que perfilaban el *modus operandi* del mal rey como parte de la propaganda contraria al monarca, empleada para legitimar la revuelta y respaldar sus aspiraciones (beneficio personal de Alfonso X, prodigalidad con extraños al reino, falta de reparto de los recursos a favor de los nobles, desmesura en la exacción, quebranto de la costumbre y ruptura con el pasado, empobrecimiento de los vasallos y despoblamiento del reino). Por el contrario, las razones esgrimidas por el monarca,

66 Entre las peticiones presentadas por el infante Felipe, enviadas con el arzobispo de Toledo y recibidas por el rey en Toledo a comienzos de 1273 se incluían las siguientes: "La segunda, que dexe los diesmos que tomauan en entrada et en salida de sus regnos. La tercera, que dexe los seruiçios, que es danno de toda la tierra e se yerma por non se poder conplir [...] La sesta, que non cogan la moneda sy non de siete en siete annos, así commo la cogió su padre e su visavuelo e los del su linaje, mas aquel omne que oviere diez annos que peche diez sueldos et tres dineros [...] La ochaua, que los montadgos que se toman commo non deuen, que se tomen commo se tomauan en tienpo del rey don Ferrando [...] E de los marauedís que tienen estos omnes buenos, que así commo los tienen en lugares sabidos que gelos mande dar en este seruiçio que agora cojen en el regno de Castilla. E los que lo non tienen en lugar sabido, que gelos mande dar en dinero". *Crónica de Alfonso X*, p. 117. Por su parte, antes del ayuntamiento de Almagro en el cual el monarca aceptaba moderar su política fiscal, la *Crónica* señala que otros infantes, prelados, nobles y ciudades del reino "se tenían por agrauiados de los seruiçios que el rey leuaua de cada anno, porque dezían que estragaua la tierra, et otrosy por los diesmos que el rey mandaua tomar de todas las cosas que entrauan en sus regnos, en que encaresçían los pannos e las otras cosas que los omnes auían menester de comprar". *Crónica de Alfonso X*, pp. 132-134.

que formaban parte del mismo universo conceptual, resaltaban su correcto proceder ajustado a la conducta esperable en un buen rey que perseguía el provecho de su reino (reparto de los recursos entre la nobleza como sostén de las relaciones de vasallaje, legitimidad de los tributos fruto de su otorgamiento por los estamentos del reino, búsqueda de la "honra" del reino como bien colectivo, empleo de las rentas cobradas en fines justos como la lucha contra el infiel, continuidad de la política de sus antecesores para incrementar los recursos, adecuación de su cobro a la costumbre).

2.3. Fiscalidad y deslegitimación regia en la deposición de Alfonso X: del perfil del "rey avaro" como prototipo de tirano a la propaganda del infante don Sancho

Si bien desde el plano de la retórica política y la construcción de la memoria de Alfonso X, la crítica a sus innovaciones fiscales se convirtió en uno de los ejes sobre los cuales se hizo pivotar, probablemente en términos más retóricos que reales, la legitimidad de la rebelión nobiliaria de 1272-1273, las heridas abiertas por el aumento en la captación de recursos para las arcas regias, de la que no olvidemos la nobleza era máxima beneficiaria, y la posibilidad de instrumentalización que esta circunstancia ofrecía, siguió facilitando un poderoso armamento discursivo a los sectores opuestos al Rey Sabio que volvió a aflorar en la crisis final de su reinado. De hecho, desde los últimos años de la década de 1270, una vez fracasadas las aspiraciones imperiales, la retórica sobre las capacidades tributarias de los monarcas, presente en los primeros ejemplos de literatura sapiencial en castellano, se enriqueció como parte de una reflexión más amplia sobre el ideal que debía presidir una nueva moralidad pública, explicitada en la conducta de los reyes, sus oficiales, sus vasallos y la élite clerical. Sin duda, el franciscano fray Juan Gil de Zamora (ca. 1240-ca. 1318) se convertiría en el máximo exponente de esta corriente de pensamiento reformista, muy apegada a la coyuntura del momento al reivindicar políticamente la figura del infante don Sancho y realizar una crítica, poco velada, a las iniciativas gubernativas de Alfonso X, antes de que los acontecimientos sucedidos desde 1281, y la ruptura entre don Sancho y su padre, privaran a este último de su señorío[67].

Formado en las Universidades de Salamanca y de París, donde estuvo hacia 1273-1277 y estableció contactos con otros intelectuales franciscanos, tras su

67 La sublevación del infante don Sancho contra su padre, y la deposición de Alfonso X en 1282, ha sido estudiada de forma minuciosa por Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 309-351.

retorno a Castilla fray Juan Gil pasaría a integrarse en el círculo del infante don Sancho en los momentos previos al inicio de la rebelión frente a su padre. Entre mayo de 1278 y abril de 1279 escribía su tratado *De preconiis Hispanie* (*Alabanzas de España*), dedicado a la formación del heredero, en el que exponía una agenda reformista travestida bajo un alegato exaltador de Hispania. De esta forma, la obra se concebía como un "espejo de príncipes" en el cual el recurso al discurso histórico, repleto de detalles, servía para reivindicar con fines aleccionadores las virtudes católicas y políticas de los *hispani*, entre otros objetivos[68].

No obstante, el *De preconiis* incorpora al final del libro VIII, dedicado a la geografía de Hispania, un extenso excurso titulado *De avaro rege*, centrado en demostrar mediante el *exemplum* histórico que los reyes avaros, igual que los pobres, no estaban capacitados para contribuir al bien de la *res publica*[69]. Este fragmento, dotado de entidad propia en el tratado, se presenta como enlace con el contenido del libro IX, titulado *De apologiis principum et magnorum et eorum tirapnide*, dedicado al problema de mal gobierno. A través de un recorrido histórico desde la Antigüedad hasta su época, fray Juan Gil ofrecía en este noveno libro una amplia galería de tiranos y traidores a su pueblo, y de sus caídas, como crítica —tal y como interpreta F.J. Hernández— a un sistema perturbador del orden natural del universo. No obstante, antes de adentrarse en el castigo recibido por aquellos que debiendo gobernar con sabiduría el mundo habían terminado destruyéndolo[70], el franciscano optaba por presentar de forma individualizada al "rey avaro" como uno de los prototipos de tirano más dañinos. Para su exhortación, fray Juan Gil empleó como modelo el sermón contra la avaricia incluido por el teólogo francés Alain de Lille (†1202/1203) en el capítulo VI de su *Summa de arte praedicatoria*, que el *De preconiis* adaptaba a los reyes —léase Alfonso X— como destinatarios, al tiempo que modificaba y

68 Gil de Zamora, *De preconiis Hispanie*, ed. Manuel de Castro. La obra fue posteriormente romanceada como *Alabanças de España*, ed. Jenaro Costas Rodríguez y Miguel Pérez Rosado. Las citas de este tratado se realizarán a partir del texto latino incluido en la versión *online* de esta última edición. Sobre la trayectoria de fray Juan Gil de Zamora, las circunstancias de la redacción del *De preconiis hispaniae*, y sus principales contenidos *vid*. la información y exégesis más actualizada y completa ofrecida por Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 255-291. *Vid*. asimismo Castro, "Las ideas políticas y la formación del Príncipe", pp. 507-541 y Bizzarri, "Fray Juan Gil de Zamora", pp. 131-137.

69 *Sicut autem inopes, sic et avari non preficiebantur, quia reipublice proficere non valebant.*

70 *Post tractatum de civitatum et oppidorum Hispanie nominibus immutatis, sequitur nonus tractatus de apologiis principum et magnorum, de quibus loquitur sermo divinus quod potentes potenter tormenta patiuntur, et iudicium durissimum his, qui presunt, fiet. Et ratio huius est quia ipsi, qui totum mundum salubriter regere debuerunt, totum mundum miserabiliter destruxerunt, sicut exempla sequentia manifestant*.

ampliaba algunos fragmentos con la finalidad de establecer un nexo con realidades contemporáneas a la fecha de redacción del tratado reconocibles por el lector[71].

Previamente el franciscano había defendido en el libro III de su obra, titulado *De Hispanie liberalitate*, la liberalidad como virtud esencial de los reyes, cuya puesta en práctica exigía su renuncia a tomar más bienes de sus súbditos de los que exigía el derecho o dictaba la naturaleza, así como evitar promulgar leyes que oprimiesen al pueblo para llenar sus bolsas de oro[72]. Este discurso enlazaba con la censura de la prodigalidad como origen de la exacción inmoderada, muy presente, como hemos visto, en la literatura sapiencial puesta en circulación en la segunda mitad del siglo XIII[73]. Para ello, fray Juan Gil apelaba a dos consejos ofrecidos por Aristóteles a Alejandro: en el primero le recordaba que los reyes pródigos terminaban exigiendo al pueblo recursos más allá de sus posibilidades, lo que acababa por destruirles a ellos y a los suyos; en el segundo le instaba a abstenerse de tomar las riquezas del pueblo como base de la estabilidad política. Como colofón, se introducía una sentencia atribuida a Homero según la cual el bien y la perfección del rey, y la duración de su ley, estaban vinculados a su renuncia a tomar dinero de sus súbditos[74].

Este reproche hacia la prodigalidad como origen de los abusos fiscales conectaba con las ideas que censuraban este vicio, expresadas en el mismo libro III del *De preconiis*. De hecho, fray Juan Gil recordaba que la liberalidad de los príncipes de Hispania era tan grande que llegaba a adoptar apariencia de derroche[75], antes de señalar que el afán de los príncipes antiguos por ejercer su dominación no era el dinero (*pecuniam*) sino la búsqueda de la gloria y la guar-

71 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 292-294.

72 *Ut ergo reges virtutem posideant largitatis, non accipiant maiorem partem de pecuniis subditorum quam ius exposcit vel natura dictavit, nec leges exarent ut populum opprimant et marsupia auriant, quia scriptum est: Vhoe qui condunt leges iniquas, et scribentes iniustitias scripserunt, ut opprimerent in iuditio pauperes, ut vim facerent [cause] humilium populi nostri, ut essent vidue preda eorum, et pupillos diriperent*.

73 *Vid. supra.*

74 *Item dixit Aristoteles Alexandro: rex qui in dando transgreditur posse suum, exigit a populo ultra posse eius, interficit se et suos. Et dixit: duratio regni est excusare ne acipiat opulentias populorum. Et dixit Homerus Magnus: bonum et complementum regis, et duratio legis illius est excusare pecunias subditorum*.

75 *Hispaniam vero non solum attollit rerum afluentia, sed etiam franquizia et liberalitas que principes eiusdem diu esse non sustinet locupletes. Immo, tanta est principum largitas, quod prodigalitatis induit sive forman […]Liberalius etiam dant, et habentibus, quam petatur.*

da de la república[76]. Esta alusión ha sido interpretada por F.J. Hernández como una crítica poco velada a Alfonso X, cuyo perfil trazado por el propio franciscano en un esbozo de biografía escrito hacia 1278-1279, cuando redactaba el *De preconiis Hispanie*, y posteriormente por Jofré de Loaysa (ca. 1305) y por la *Crónica de Alfonso X*, explicitaba la prodigalidad como rasgo característico de la conducta del rey[77].

Enlazando con estas reflexiones sobre la liberalidad y la prodigalidad, la exhortación *De avaro rege*, incluida como colofón del libro VIII, proponía a los monarcas un modelo de gobernanza fiscal basado en la prudencia y la templanza[78] convertido en lugar común del pensamiento político en este período. Para ello, se recordaba que la legación del poder realizada por Dios a los reyes estaba condicionada al cumplimiento de todo un conjunto de fines benéficos: enriquecer a los gobernados con su consejo y auxilio, corregirles, guiarles, pacificarles y defenderles, en lugar de empobrecerles con avaricia sin causa, corromperles, desviarles, despojarles o ponerles en fuga, como prácticas que definían al tirano, aunque el término no se utilice expresamente. En este sentido, Juan Gil no rechaza la tributación justa y moderada, pero muestra su oposición a la posibilidad de que el rey alcanzase estos justos fines oprimiendo con exacciones injustas a los sectores sociales más humildes (pobres, viudas y huérfanos). Por otro lado, como parte de las buenas prácticas gubernativas, instaba al monarca, a partir de un fragmento del *Poridat de poridades*, a conocer el estado de sus ingresos —evitando ocultaciones— y averiguar los agravios provocados por sus recaudadores, al tiempo que le exhortaba a no gastar por encima de sus ingresos. Este modelo de tributación se reforzaba apelando a una metáfora organicista: si el corazón (identificado con el rey) recibía más alimento del necesario, se sobrecargaría provocando la muerte de los restantes miembros del cuerpo (el pueblo)[79].

76 *Siquidem principes antiqui non affectabant dominari propter pecuniam, sed propter gloriam, et reipublice custodiam, et ideo non solum sua propter rempublicam exponebant, sed etiam semetipsos*.

77 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 293. Resulta particularmente expresiva la descripción ofrecida por Juan Gil en la semblanza del monarca al señalar que *ipsius liberalitas prodigalitatis speciem induebat* ("su liberalidad llegaba a parecer prodigalidad"). Fita, "Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio", p. 319.

78 *Benedictus ergo rex temperatus, qui temperat cui dat, et quantum dat, et quomodo dat, et quando dat, et quare dat et unde accipit, et quantum accipit, et quando, et quomodo, et qualiter accipit. Temperantia ergo regibus sit quasi specialis auriga dandi et accipiendi, et radix, et mater omnium strenuitatum regalium, sine qua strenuitas nulla est*.

79 *Attendite tamen, reges, quod ipse vobis dedit regnum et gentes, non tamen ut ipsas depauperetis ex avaritia sine causa set ut eas ditaretis vestro consilio et auxilio et cum causa, non ut corrumperetis, sed ut corrigeretis; non ut deviaretis, set ut dirigeretis;*

Para afianzar este discurso sobre el ideal fiscal del buen monarca, en contraposición a las acciones del rey avaro (probable trasunto de Alfonso X) el *De preconiis* recurría a varios relatos aleccionadores presentados en forma de *exempla*[80]. Los dos primeros partían de sendas sentencias atribuidas a Aristóteles (procedentes una vez más del *Poridat de poridades*) que ejemplificaban las consecuencias políticas de los abusos fiscales en forma de acciones subversivas llevadas a cabo contra los reyes cuya conducta no se ajustaba al ideal fiscal propuesto, basado en la ética de la moderación y en la renuncia a la prodigalidad. Tal y como habría advertido el Estagirita a Alejandro la extorsión fiscal del pueblo conducía al odio al rey y a su ruina. Del mismo modo "Aristóteles" recordaba que la caída del faraón de Egipto había sido provocada por su afán en dar más de lo que le permitían sus ingresos, motivo por el cual se habría visto forzado a tomar los bienes de sus vasallos, provocando el levantamiento del pueblo y la destrucción de su reino[81].

Otros dos *exempla*, procedentes de la Historia romana y de la Biblia, enfatizaban los riesgos políticos de la avaricia, traducidos en finales verdaderamente cruentos para sus protagonistas. Por un lado, el cónsul Marco Licinio Craso encarnaba a la perfección el paradigma del "rey avaro", evidenciado en su afán desmesurado por acumular oro. Su terrible fin no podía resultar más aleccionador de la necesidad de que los reyes se alejasen de comportamientos avariciosos, al ofrecer al lector una potente imagen con los resultados de tal conducta. Para ello Juan Gil traía a colación el episodio según el cual los captores de Craso se habrían burlado de su avaricia vertiendo oro fundido por su garganta mientras pronunciaban las palabras *aurum sitisti, aurum*

non ut spoliaretis, set ut supervestiretis; non ut in fugam converteretis, set potius ut quietaretis et defensaretis. Ut autem hec omnia prudenter rex faciat, et exactionibus insuetis pauperes, viduas, et orphanos et pupillos non opprimat, et subvertat usque ad solum. Sciat rex redditus omnes regios, ut non abscondant aliquid de utilitatibus eius; et per hoc si collectores sui gravaverunt quemquam, cognoscet de facili et non expendet ultra quam habet. Iterum rex consideret quod principium animalis est cor, quod natura situavit in medio ambitu ab omnibus que sunt extra, a quo virtus in omnia membra diffunditur, et ab ipsis cum fenore reddit in ipsum, et gravaretur cor et membra perirent, si plus acciperet de nutrimento quam necessarium est nature sue. Interpretación de estos fragmentos en Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 293-294.

80 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 294-295.

81 *Et dixit Aristoteles Alexandro: qui consulit ut pecuniam extorqueatis a populo vestro, consulit ut odiant vos, et consulit dapnum vestrum, Et dixit Aristoteles: quid interfecit regem Egipti nisi quia voluit dare plus quam redditus sui suficiebant? Et hac necessitate compulsus indiguit accipere res suorum, et insurrexerunt in eum populi, et fuit destructum regnum eius*.

bibe ("ansiabas oro, bebe oro")[82]. Por su parte, el caso de Antíoco, narrado en *Macabeos II* (14-16), se presentaba como paradigma de una acción fiscal sacrílega que atentaba contra los bienes de un lugar de culto. Después de haber tratado de robar el dinero del tempo del Nanea, dejando fuera un inmenso ejército, Antíoco fue apedreado hasta la muerte por los sacerdotes[83]. Como ha señalado F.J. Hernández, el ejemplo no podía resultar más aleccionador en un contexto, como el reinado del Rey Sabio, marcado por frecuentes exigencias de servicios económicos a las Cortes y décimas a la Iglesia que estaban provocando el espolio del pueblo y del clero[84].

Todavía, en el libro IX del *De preconiis*, dedicado a exponer los resultados del mal gobierno y la privación del poder a la que el juicio divino sometía a los tiranos, la avaricia volvía a hacer acto de presencia en el discurso del franciscano a través de algunos de los *exempla* incorporados. Es el caso de Caín, considerado como el primer traidor entre los hombres al haber sido el primero en cometer fratricidio. No obstante, previamente habría fomentado el robo movido por su avaricia y su deseo de acumulación de riquezas, negándose a repartirlas justamente, entre otros graves pecados[85]. Del mismo modo, el perfil del emperador Nerón (54-68), presentado como uno de los prototipos de tirano más perversos y completos de toda la galería de malos gobernantes recogida, incluye como parte de su caracterización el derroche en lujos y su gusto desmesurado por las riquezas materiales, que le habría llevado a no emplear ninguna vestimenta dos veces, herrar a sus mulas con plata, y construir sus palacios con oro, plata y piedras preciosas[86]. Por su parte, el caso del emperador León IV (775-780) resaltaba el castigo divino que habrían recibido su insaciable codicia y sus accio-

82 El final de Craso se atribuye a Casio por sentencia de los romanos. *Et alibi legitur quod acceperunt populi regem avarum, et aurum fusum infundentes in guture eius dixerunt: aurum sitisti, aurum bibe. Hoc fecit Cassius Craso presidi Syrie per sententiam romanorum*.

83 *Et Anthiocus rex in templo Nanee cum pecunias, relicto immenso exercitu, accipere voluisset, infra ambitum templi ingressus cum paucis, lapidibus percussus interiit, et ipse cum suis divisus membratim et capitibus amputatis foras proiectus est.*

84 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 295.

85 *Caim, principium et caput generationis humane, primus inter homines proditor et fratricida, et ex avaritia opes congregans, suos ad latrocinia invitabat. Simplicitatem vite hominum, adinventionem mensurarum et ponderum permutavit et ad calliditatem et corrumptionem perduxit. Terminos terre primus possuit; civitates muravit; et timens quos ledebat, ob securitatem suos in urbibus collocavit, secundum Iosephum. Hic "septem peccata commisit: non recte divisit, fratri invidit, dolose egit, vocans in agrum occidit, procaciter negavit, desperavit, penitentiam damnatus non egit*.

86 *Nullam vestem bis induit, soleas argenteas mulis fecit. Palatia sua ex auro, argento, et gemmis et ebore construebat*.

nes sacrílegas: murió de fiebres tras haber tomado de cierta iglesia una corona portadora de *carbunculos*[87]. Como contraste a estos personajes, el emperador Tiberio II (578-582)[88] se convertía en paradigma de virtud al haber puesto en práctica la liberalidad a través de la limosna. Aunque posteriormente fue denunciado como "derrochador del Estado", pues distribuía sus tesoros entre los pobres, en su respuesta a tales acusaciones el gobernante habría afirmado su confianza en que la Providencia evitaría la escasez de dinero en el tesoro público, y su esperanza en acumular tesoros en el cielo como gratificación por la puesta en práctica de la limosna[89].

* * *

Visto desde la óptica del momento en el cual está escrito, aunque el *De preconiis Hispanie* no aportaba soluciones al problema de la tiranía que pasasen por reconocer alguna forma de "derecho de resistencia" por parte de los gobernados[90], más allá de la privación del poder por "sentencia divina", su autor aportaba todo un arsenal de ideas que cuestionaban las medidas tributarias implantadas por Alfonso X, anticipando el discurso enarbolado por el infante Sancho desde 1281. De hecho, las críticas hacia la nueva fiscalidad regia volvían a situarse, igual que en 1272-1273, en el centro de la lucha política que llevó a la deposición del Rey Sabio por su hijo en 1282, acusado de "desaforamiento" como referente imprescindible para justificar la oposición legítima al rey[91], en cuyo transcurso se recurrió a cauces comunicativos directos que pusieron en circulación argumentos contrarios al rey, y favorables a su hijo, centrados en los efectos de la tributación.

En este sentido, las cartas remitidas a finales de agosto de 1281 a los concejos instándoles a enviar procuradores a una asamblea que tendría lugar en Sevilla el día de San Martín insistían en argumentos similares a los expuestos en 1272-1273. La salvedad es que ahora el infante don Sancho, promotor de

87 *Leo quartus imperator cum insaniret cupiditate, coronam cuiusdam ecclesie carbunculos habentem accepit. Quam cum portaret in capite, febre correptus moritur*.

88 En el texto aparece como "Liberio".

89 *Liberium quoque imperatorem predecessorem imperatrix arguebat, eo quod thesauros suos pauperibus erogabat; unde et ipsum dissipatorem reipublice acclamabat. Cui Liberius respondit: "Confido in Domino quod fisco nostro non deerit pecunia. Set de hiis que Dominus nobis contulit eleemosynas faciendo, thesauros conquiremus in celo".*

90 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 75-76.

91 Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 34-35.

esta reunión, se presentaba como mediador con su padre para solucionar los agravios de un pueblo empobrecido por las exigencias fiscales, pese al intento de Alfonso X por encontrar con los procuradores un punto medio que permitiera cobrar sus "pechos derechos", necesarios para proseguir la guerra sagrada (el "seruiçio de dios") y preservar la honra del reino, pero sin menoscabar el "pro de la tierra". El texto de esta misiva no puede ser más expresivo de los cauces seguidos por la propaganda contraria al monarca, que no dudó en recurrir a un elemento dotado de un elevado potencial movilizador en los concejos, como el pago de tributos, con el objetivo de desacreditar la posición regia: "pedistes merçed muchas uezes afincadamente al infante don Sancho que fablase con el rrey, su padre, e le mostrase fecho de la tierra: en como los omnes son muy pobres e los pechos grandes e que·l pidiese merçed por uos"[92].

Tras el inicio de la sublevación liderada por don Sancho a inicios de 1282 las razones esgrimidas por los rebeldes ahondaron en la misma línea. Según el propio Alfonso X, el infante predicaba por todas partes un discurso incitando a los pueblos a levantarse contra su rey en el que su hijo se presentaba como salvador de un reino situado al borde de la destrucción. Don Sancho insistía en los desafueros cometidos por su padre señalando, como recordaba meses después el Rey Sabio, "[que] les habíamos quebrantado sus fueros, libertades y buenas costumbres, y destruido la tierra con diferentes pechos que habíamos cobrado de ellos", al tiempo que se ofrecía a restablecer la situación de los tiempos de Fernando III y sus antecesores, de los cuales se presentaba como continuador[93]. Más adelante, la sentencia de deposición del Rey Sabio, pronunciada en abril de 1282 en Valladolid en el transcurso de las pretendidas "Cortes" con las que se trató de revestir de apariencia de formalidad la toma del poder por parte de don Sancho, privaban a Alfonso X de unos recursos que se habían situado durante buena parte de su reinado en el centro del debate político, utilizados por los opositores al rey como parte de una propaganda orientada a movilizar

92 Tomamos el texto de la carta enviada a Burgos por el obispo Suero de Cádiz el 27 de agosto de 1281. Se conserva otro ejemplar, remitido igualmente a Burgos por el infante don Juan el día anterior. Transcripción y análisis de estos documentos en Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, pp. 312-313.

93 Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 318. El argumento incluido en estas proclamas era reproducido más adelante, con escasas modificaciones, en la *Historia de gestis* de Jofré de Loaysa, terminada en 1305: *et videns quod rex pater eius totam terram suam inmensis exactionibus et serviciis agravabat, persuasit baronibus et nobilibus ac conciliis seu communitatibus dicte terre ut significarent et peterent a rege predicto ne terram suam taliter seu tam intollerabilibus collectis et exactionibus devastaret*. Loaysa, *Chroniques des rois de Castille*, § 28, p. 25.

el reino a favor de sus intereses. Entre otras cosas, la orden prohibía al depuesto monarca percibir "las rentas e ingresos de los reinos de Castilla y de León"[94].

3. ENTRE EL VICIO Y EL PECADO: LA REFLEXIÓN ÉTICA Y RELIGIOSA SOBRE LAS BASES FISCALES Y ECONÓMICAS DE LA TIRANÍA Y EL MAL GOBIERNO (CA. 1285-CA. 1350)

A tenor de lo señalado, el reinado de Alfonso X supuso en Castilla el punto de arranque de una dinámica que por primera vez situaba en el centro del debate político los límites de la exacción regia desde una triple perspectiva cuyos componentes se retroalimentaban: a) la reflexión teórica, que introducía un nuevo sustrato ideológico a partir de la conformación de un modelo ético de realeza que permitía enjuiciar el comportamiento fiscal de los gobernantes, y asociar al *modus operandi* tiránico las transgresiones a las conductas tributarias pautadas para el buen rey; b) el discurso pragmático enarbolado en la lucha política (tanto el favorable a las iniciativas fiscales del monarca como el que legitimaba las acciones subversivas considerando los abusos tributarios y sus efectos), concordante con el aparato conceptual aportado desde mediados del siglo XIII por la reflexión teórica; c) la propaganda, que permitía trasladar a los miembros de la sociedad política y a los gobernados estos discursos de forma simplificada considerando el elevado potencial movilizador que la crítica fiscal tenía a la hora de lograr adhesiones políticas.

Fijadas estas coordenadas, desde fines del siglo XIII no hubo grandes cambios en los patrones de conducta tributaria propuestos al monarca por la reflexión doctrinal, aunque algunos textos apostaron por incorporar una dimensión religiosa más clara a la definición del comportamiento regio que, a partir de ahora, se acomodaría con la tradición ética heredada del período alfonsí. En este sentido, todavía el *Libro de los cien capítulos* (ca. 1280-1285), como muestra de la literatura sapiencial en la que se presenta uno de los alegatos más firmes contra el tiranicidio y cualquier forma de resistencia al rey[95], sigue las pautas político-morales de la etapa previa. En su capítulo X, dedicado al ingreso y gasto de las rentas regias ("de las rendas e de sus pechos e de cómo se deve acrescer el aver que dé a su pueblo") se explicita la consideración virtuosa del "aver" del monarca, calificado como "fortaleza del rey", "enderesçamiento

94 [...] *nec perciperet reditus et proventus regnorum Castelle et Legionis*. Pérez Llarena, *Documentación de la catedral de Burgos*, doc. 173; Rodríguez Gil, "Para un estudio de la sentencia de deposición", p. 111; F.J. Hernández, *Los hombres del rey*, vol. I, p. 244.

95 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", p. 76.

del regno", "avivamiento de su señorío" y la mejor arma contra sus enemigos. No obstante, este tratado fija algunos límites teóricos a la capacidad extractiva del monarca y defiende, una vez más, el gasto moderado de sus recursos evitando cualquier derroche[96]. En especial, el anónimo autor realiza una censura, alineada con la tradición presente en las versiones castellanas del *Secretum secretorum*, de cualquier exceso del rey en la detracción de recursos por encima de las posibilidades de sus súbditos, al tiempo que apoya la necesidad de gastar lo percibido solo en fines conducentes al "pro del regno" y "a dapno de los enemigos"[97]. Con ello, el referente político "bien común" se afianzaba como *causa finalis* de la tributación en sintonía con lo defendido de forma coetánea por la reflexión escolástica[98].

Por el contrario, en los *Castigos del rey don Sancho IV* (ca. 1292-1293), como muestra más relevante de la tradición sapiencial castellana posterior a la muerte de Rey Sabio, apenas se presta atención al problema de la exacción, más allá de la fijación de algunos principios básicos revestidos de connotaciones esencialmente religiosas. Este "espejo de príncipes" resalta entre las conductas negativas que el rey debía evitar aquellas que constituían indicio de codicia, entendida no tanto como vicio, tal y como aparecía en el *De avaro rege* del *De preconiis Hispanie* de fray Juan Gil de Zamora, sino más bien como pecado. En este sentido, la codicia, a la que se dedica el capítulo XXII de la obra, era raíz de todos los males —según señalaba San Pablo en *Timoteo I* (6:10)— y ensuciaba, como el lodo, el cuerpo y el alma del hombre[99].

Partiendo de esta base, se rechazaba cualquier forma de atesoramiento improductivo y se proponía un modelo de liberalidad y circulación de la riqueza basado en la limosna[100], al tiempo que se achacaban a este vicio actos sacríle-

96 "el aver dévese tomar con derecho e despender en su lugar e en su derecho" [...] "poco aver despendido con recabdo más cumple que mucho con gastamiento; e el buen recabdo acresce lo poco, el mal recabdo apoca lo mucho". *Libro de los cien capítulos*, p. 95.

97 "Non deve el rey sobrelevar su pueblo pecho nin pedido más de lo que pueden, e non quiera levar d'ellos sin guisa porque ayan de menguar nada de su govierno; e aquello que tomare d'ellos despiéndalo en cosas que sean a pro del regno e a dapño de los enemigos". *Libro de los cien capítulos*, p. 95.

98 Scordia, "Le bien commun", pp. 297-299.

99 "Mío fijo, guárdate de la codiçia, ca dize el apóstol Sant Pablo que la codiçia es raíz de todos los males a todo omne del mundo de qual quier estado que sea. Ca en la mala codiçia más que más a los reyes e a los enperadores en quanto tienen [mayor] logar que los otros". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 207.

100 "Sy el tu auer guardares en tierra syenpre el tu coraçón estará en temor de lo perder, ca o te lo comerán gusanos o te lo furtarán ladrones e te lo leuarán. Mas sy tú lo quiesieres bien guardar en logar que non ayas miedo, guárdalo en alimosnas para los pobres de Dios, e allí

gos, como el robo de los bienes de las iglesias[101]. Por lo demás, una de las pocas menciones al tributo ("pecho") —introducida al explicar el pasaje del *Evangelio de Mateo* (22:21) sobre el pago del tributo por Cristo al César— únicamente sirve al autor para distinguir entre las "cosas spirituales", pertenecientes a la Iglesia, y las "cosas temporales", adscritas al poder del emperador, que procede de Dios[102].

La reflexión sapiencial inaugurada por los *Castigos del rey don Sancho IV*, consecuente con una visión que unía lo religioso con lo político-moral al proponer la unidad del monarca con Dios como refuerzo de su autoridad[103], marcaría un punto de inflexión en el discurso doctrinal castellano sobre la tributación al rey que, durante la primera mitad del siglo XIV permite deslindar dos tradiciones interpretativas, aunque en ocasiones aparezcan integradas en los mismos textos y beban de fuentes comunes: la que afrontaba la reflexión sobre los abusos tributarios de los reyes desde perspectivas más cercanas al pensamiento político-moral, heredado del siglo XIII y enriquecido con las aportaciones del aristotelismo; y la que enjuiciaba de forma más nítida las extralimitaciones en la fiscalidad regia desde la óptica religiosa o teologizadora del pecado.

En esta segunda línea cabe enmarcar una muestra de la producción penitencial tan relevante como el *Libro de las confesiones*, escrito hacia 1316 por Martín Pérez, en el cual se incorpora un apartado dedicado a "los pecados que pertenesçen a los reyes e a los prinçipes e a los cavalleros e a los señores temporales" cuya atención se centra expresamente en "los pechos e de las cosas tomadas por fuerça"[104]. La redacción de la obra tenía lugar en un contexto de perturbaciones políticas en Castilla, como la minoría de Alfonso XI (1312-1325), en el cual los avances en la fiscalidad regia iniciados con Alfonso X se situaron en un *impass*, aunque su recuerdo seguiría muy vivo en la memoria colectiva máxime considerando que algunas de las innovaciones alfonsíes, en especial el cobro de "servicios" aprobados por las Cortes, tuvieron continuidad durante

nunca te verná danno de gusanos, nin de los ladrones, nin se cobrirá de moho". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 113.

101 "Cobdiçia te fará que robes los altares de las iglesias de los guarnimientos e de los ornamentos que y son para seruiçio de Dios tan sin miedo commo robaríes vna tauerna". *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 208.

102 *Castigos del rey don Sancho IV*, p. 141.

103 Gómez Redondo, *Historia de la prosa medieval castellana. I*, pp. 913-927.

104 El análisis más completo sobre los fragmentos dedicados en esta obra a los problemas referentes a la legitimidad e ilegitimidad de la fiscalidad es el de Menjot, "L'impôt: péché des puissants", pp. 117-133.

esta época[105]. Quizás por ello, el autor realiza una fuerte diatriba contra los "pechos desaforados" percibidos "sin razón e sin derecho" en la cual se contraponían, por un lado, las condiciones que justificaban la capacidad extractiva del rey, y por otro, las prácticas que permitían identificar la ilicitud en la toma de recursos, asimilada al robo y detectable para el confesor mediante la valoración del destino asignado a estos "pechos desaforados".

Como únicos fines justos de la tributación al rey se señala el mantenimiento y defensa de la tierra. Por el contrario, Martín Pérez apela a la ilegitimidad de los pechos tomados por la fuerza censurando su gasto en cualquier fin, implicase este un derroche en propósitos inmorales (juglares, dueñas y doncellas, mantenimiento de oficiales "sin regla" y "gentes baldías" o improductivas) o respondiese a causas que, por el contrario, sí admitían la inversión de las rentas bien ganadas (vestir religiosas, "fazer grand muestra de clérigos", construcción de iglesias, monasterios, puentes y hospitales, casamientos "altos o costosos", u obras de piedad). La razón invocada para censurar estos últimos gastos era que "non se puede fazer limosna de lo ageno, nin se quiere Dios honrar sinon de lo bien ganado". Partiendo de una visión muy conservadora, centrada en la legitimidad del origen del impuesto basada únicamente en la costumbre legal o "fuero", Martín Pérez llegaba incluso a censurar el gasto de las rentas bien ganadas en fines piadosos en circunstancias en las cuales los "pechos desaforados" se empleaban para pagar soldadas a los caballeros, alcaldes, merinos y otros oficiales "que son para mantenimiento de la tierra". El motivo aducido, respaldado por la autoridad de San Juan Bautista, San Agustín y "los otros santos", era que para cubrir tanto estos gastos como las dádivas a iglesias y las limosnas a los pobres, ya se habían establecido desde "tiempo antiguo" los "pechos aforados" y otras rentas de la tierra. En conclusión, los gobernantes que cobraban "pechos por fuerça a los vasallos o a los labradores" no podían sino ser considerados como "gruesos robadores"[106], lo que limitaba la posibilidad de legitimar, desde la perspectiva de este planteamiento religioso, cualquier innovación tributaria que rompiese con el pasado.

Pese a la novedad que suponía en los primeros años del siglo XIV la aportación de Martín Pérez a la reflexión sobre los límites y la licitud de la tributación regia, al incorporar de forma clara las extralimitaciones fiscales como elemento esencial de la "pecatología" regia, fue durante el reinado efectivo de Alfonso XI (1325-1350) cuando se desarrollaron las obras de reflexión intelectual más

105 Sobre este contexto *vid*. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 292-294 y 308-309.

106 Pérez, *Libro de las confesiones*, pp. 416-417.

completas en las cuales se avanzaba, sobre bases previas, hacia planteamientos más elaborados sobre los problemas implícitos a la legitimidad de la fiscalidad y los abusos tributarios, que remitían al concepto de tiranía. En este sentido la *Glosa castellana al Regimiento de príncipes* de Egidio Romano, atribuida a Juan García de Castrojeriz, y la obra intelectual del franciscano Álvaro Pelayo, aportaron dos perspectivas complementarias al problema de la tributación regia: la primera lo hacía desde el punto de vista de la tradición aristotélica, de corte político-moral; la segunda partía de una perspectiva teologizadora que encontraba algunos de sus principales puntos de apoyo en las ideas teocráticas alineadas con los intereses papales.

La elaboración de estas obras tenía lugar en un momento en el cual Alfonso XI de Castilla, tras alcanzar la mayoría de edad en 1325, daba un nuevo impulso a la capacidad extractiva de la monarquía, fundamentalmente para sufragar los gastos militares de la "batalla del Estrecho" contra granadinos y norteafricanos, que suponía una afirmación de las capacidades fiscales del monarca como parte de su proyecto de reforzamiento del poder regio. Para ello, el Onceno se sirvió, además de los "derechos ciertos" pertenecientes al señorío regio, de los instrumentos de detracción fiscal establecidos por Alfonso X (servicios de Cortes, aduanas), que se consolidaron, a los que se añadieron nuevas rentas destinadas a tener una gran proyección en el futuro. Entre ellas cabe destacar las alcabalas, o impuestos *ad valorem* sobre las compraventas, otorgadas por primera vez por las Cortes de 1333 en Andalucía y Murcia, y desde 1342 con carácter general para su cobro en todo el reino; la afirmación de la regalía sobre las salinas desde 1338; o la reforma de la renta sobre los ganados trashumantes en 1343 que dio lugar al cobro del "servicio y montazgo". Todo esto ocurría, además, en un momento en el que las necesidades de financiación de la guerra contra el infiel estimularon la concesión de rentas de origen pontificio (bula de indulgencia de Cruzada) y detracciones sobre las rentas eclesiásticas en forma de décima, cobradas en ambos casos contando con autorización papal en 1329, 1340 y 1343, que suponían un nuevo frente de negociación y de conflicto entre monarquía e Iglesia[107].

107 Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 65-67, 91-95, 124-127, 173-178, 194, 199, 201 y 203-204; y Arias Guillén, *Guerra y fortalecimiento del poder regio*, pp. 167-182 y 237-268.

3.1. Tiranía y "ética fiscal" en la glosa castellana al De regime principum *de Egidio Romano*

La amplia difusión alcanzada en todo el Occidente europeo por el *De regime principum* del agustino Edigio Romano (ca. 1277-1280), como modelo de desempeño del poder real desde la óptica aristotélica, marcó un nuevo jalón en la reflexión sobre los vínculos entre las malas prácticas fiscales del gobernante y la idea de tiranía, precisamente introducida en la obra al plantearse la relación entre el príncipe y la riqueza. Según Egidio Romano el interés de los tiranos por poseer riquezas terrenales y perseguir su propio bien, por encima del bien común, motivaba su actuación como "depredadores del pueblo" (*populi praedatores*, *vastatores gentium*). No parece casual, como recuerda J.P. Génet, que el énfasis puesto por este regimiento de príncipes en esta idea se produjera en un contexto de regularización del sistema fiscal operado en Francia por Felipe III (1270-1285), promotor de este tratado para la educación de su hijo, el futuro Felipe IV el Hermoso[108].

La recepción de esta obra en Castilla tenía lugar poco después, y alcanzaba un punto culminante durante el reinado de Alfonso XI (1325-1350) gracias a la traducción y el comentario de materiales seleccionados del texto de Egidio Romano llevada a cabo por el franciscano fray Juan García de Castrojeriz, realizada entre 1341 y 1350 por encargo del obispo de Osma don Bernabé, confesor de la reina María y canciller mayor del infante don Pedro, para la formación del heredero[109]. En este sentido, la selección, traducción y glosa del *De regimine principum* suponía, como ha señalado H.Ó. Bizzarri, la asimilación en Castilla de los conceptos del aristotelismo político pero adaptados al pensamiento cristiano, posicionando la virtud en un lugar central de su reflexión[110].

Ya al inicio del tratado, Egidio Romano aconsejaba al príncipe, siguiendo a Aristóteles, renunciar a "poner su bienandanza en las riquezas temporales" para eludir tres males: a) la pérdida de la liberalidad, como una de las principales virtudes que definían el *ethos* del buen gobernante, en la medida en que

108 Génet, "The Problem of Tyranny", pp. 49-50.

109 Manejamos la edición de Juan Beneyto, aunque el texto ha sido objeto de un estudio y nueva valoración en la tesis doctoral de Martín Sanz, *La glosa de la traducción castellana*. *Vid*. también Martín Sanz, "Magister dixit", pp. 197-236. Sobre el pensamiento implícito a la obra *vid*. López de Goicoechea Zabala, "La glosa castellana"; Bizzarri, "Fray Juan García de Castrojeriz", pp. 225-236. Sobre la autoría de Juan García de Castrojeriz, y las dudas que plantea, *vid*. Díez Garretas, "Juan García de Castrojeriz, ¿traductor de Egidio Romano?", vol. I, pp. 133-141.

110 Bizzarri, "Fray Juan García de Castrojeriz", pp. 227-234.

el apego a las riquezas llevaba implícita la renuncia a distribuirlas; b) la tiranía, considerando que el monarca interesado en la acumulación de riquezas trataría de conseguirlas de sus súbditos por todos los medios mediante prácticas abusivas que perseguían su propio beneficio y no el de sus gobernados; y c) el despoblamiento de la tierra, como principal consecuencia de la apropiación de los bienes de los súbditos realizada por el monarca para lograr su enriquecimiento personal[111].

Como en el caso del *De preconiis Hispanie*, la glosa castellana a este fragmento de Egidio Romano enriquecía la reflexión sobre la necesaria renuncia del gobernante al acopio de riquezas incorporando con fines aleccionadores todo un elenco de *exempla* tomados de autoridades como San Jerónimo, San Agustín, y especialmente Valerio Máximo, referentes a la conducta de diversos gobernantes de la Antigüedad. Interesa especialmente destacar los *exempla* a partir de los cuales se instaba al gobernante a sortear los peligros implícitos a codiciar riquezas. De este modo, el glosador castellano presentaba la renuncia de Escipión el Africano a "tomar nada de vasallo que oviese ni de omme a quien venciese" para evitar incurrir en tiranía. Incluso, después de la victoria romana frente a Pirro, el vencedor (identificado erróneamente con Escipión) no solo habría rehusado capturar cualquier botín; también habría buscado acrecentar la riqueza de la ciudad y de la caballería apresadas, evitando establecer impuestos sobre el pueblo y apremiar a los vasallos tomando sus bienes, considerando que "más digno príncipe sería dando que tomando e relevando la tierra que apremiándola". Esta conducta concretaba el modelo ideal de príncipe por el que abogaba el aristotelismo, en consonancia con la práctica de la liberalidad como virtud del buen gobernante con respecto a la riqueza[112]. Del mismo modo, el glosador recordaba el gran cuidado que los príncipes romanos ponían en poblar los lugares y enriquecer las ciudades, en lugar de perseguir su lucro personal, renunciando a su riqueza propia en favor de la comunitaria, lo que habría llevado a muchos de ellos a morir en tal estado de pobreza que, incluso carecían de bienes para dotar a sus hijas[113].

Esta reflexión resultaba concordante con la caracterización del tirano presentada en el capítulo VI de la segunda parte del tratado, dedicada al gobierno del reino y la ciudad en tiempos de paz. En este punto, la traducción castellana del *De regimine principum* recordaba que la tercera diferencia entre el rey y el

111 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 35-36.

112 Este aspecto era ampliamente comentado con nuevos *exempla* en el capítulo XVII de la obra. García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 153-158.

113 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 36-39.

tirano era "que el rey siempre tiene mientes a virtudes, porque traiga los cibdadanos a ser buenos e virtuosos, e el tirano siempre a dineros e a algos, cuidando que por esto alcanzará las cosas deleitables, ca no cata sino por haver delectación"[114]. El fragmento, que insistía en la inclinación del tirano al acopio de riquezas temporales, no mereció en esta ocasión ningún comentario por parte del glosador castellano que, sin embargo, aprovechaba las apostillas realizadas a este capítulo para presentar un firme alegato a favor de la inviolabilidad de los tiranos en la medida en que todos los príncipes, tanto los buenos como los malos, actuaban como "ministros de Dios e de la Iglesia". De esta forma, se llegaba a considerar que los "crueles tiranos" no eran sino un instrumento de Dios para corregir los vicios en los cuales incurrían los gobernados, a los cuales se achacaba el origen del "mal governamiento"[115].

No obstante, la lectura de Aristóteles realizada por Egidio Romano para definir la tiranía como "muy mal principado", tal y como se expone en el capítulo VII de la segunda parte de la glosa castellana, era utilizada por el comentarista para ampliar su reflexión sobre los abusos fiscales propios de la condición tiránica con nuevos elementos de valoración[116]. En este sentido, la traducción castellana del *De regimine principum* incluía como parte del *modus operandi* del tirano su inclinación a embargar "muy grandes bienes de los sus súbditos" identificados, siguiendo la *Política* de Aristóteles, con la paz, la virtud y la sabiduría. Como complemento, el glosador añadía nuevas razones que concretaban la tiranía a partir de todo un compendio de abusos, algunos de los cuales se referían de forma más o menos explícita a prácticas que podían ofrecer una lectura fiscal. De este modo, el comentarista recurría, en primer lugar, a un argumento pseudo-etimológico para precisar la naturaleza del mal gobierno, considerando que "el tirano quiere decir como un tirador o llevador". Entre las acciones que verificaban esta mala conducta se reseña, en primer lugar, la apropiación de los bienes comunes, pues "toda manera punna el tirano por tirar el algo de la tierra, e por despojar los súbditos de sus bienes, para enriquescer a sí".

Por otra parte, el tirano también eludía guardar el orden de la justicia, considerada desde la óptica aristotélica en términos distributivos. Así, su falta de reverencia a Dios, inobediencia de los mandamientos, y menosprecio a los pre-

114 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, p. 780.

115 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 781-783. Reflexiones sobre este fragmento, y la inviolabilidad del tirano planteada en el comentario al tratado de Egidio Romano, en Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", p. 78; Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 22.

116 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 785-787.

lados de la Iglesia, quedaba de manifiesto en la usurpación de los derechos de los eclesiásticos "por calumnia o por fuerza", lo que podía cobrar sentido en un contexto marcado por la apropiación de bienes y rentas de la Iglesia a la que habían recurrido los monarcas castellanos desde mediados del siglo XIII. Por otra parte, la vulneración de la justicia también se expresaba con relación a los súbditos en la violación de las franquezas que tenían reconocidas, "ca viéneles contra sus libertades destruyéndoles sus gracias e sus privilegios". Además, la acción tiránica perseguía destruir todos los fundamentos de la justicia, desdeñando a los buenos y ensalzando a los malos, e incapacitando a los súbditos para usar cada uno "de lo común así como de común, e de lo suyo así como de propio". Para ello, el tirano empleaba los bienes comunes como si fueran suyos, gastándolos además en malos usos. Al cabo, el amor desordenado del tirano a sí mismo, respaldado con la autoridad de San Agustín, se encontraría en la raíz de su mala conducta, explicitada en abusos entre los cuales, de nuevo, cobraban relevancia los que atentaban contra los bienes de sus súbditos y reino (despojo o robo de la tierra y acopio de "grandes algos" invertidos en deleites).

Todavía en el comentario al capítulo XIII de la segunda parte, dedicado a las formas en las cuales los súbditos "acechan a los tiranos" como advertencia aleccionadora a los reyes para que evitasen incurrir en prácticas tiránicas, el glosador reiteraba, al discriminar entre tiranía de origen ("los que toman el sennorio por la fuerza") y tiranía de ejercicio (los que "fueron puestos en el reyno legítimamente e usan mal de su oficio"), ocho prácticas opresivas recogidas por San Agustín que identificaban al tirano *ex parte exercitii*. Tres de ellas se referían a conductas dotadas de un trasfondo fiscal: a) agraviar al pueblo con "tributos malos e con servicios e con pechos desconvenibles"; b) despojar al pueblo de sus bienes; c) consentir el enriquecimiento de los oficiales puestos en los territorios (adelantados, alcaldes, merinos) a costa del robo y despojo de los bienes del pueblo[117].

3.2. Tributación y pecados regios: la obra de Álvaro Pelayo y la conformación de un modelo de comportamiento fiscal ajustado al pensamiento teocrático

Desde un planteamiento mucho más prolijo que el expuesto en la glosa castellana al *De regimine principum*, la obra del franciscano de origen luso Álvaro Pelayo (ca. 1270-1349) supone otro de los principales hitos en la reflexión desarrollada en la primera mitad del siglo XIV sobre la conducta fiscal de los reyes como elemento definitorio de formas viciadas de gobierno, o de abusos de po-

117 García de Castrojeriz, *Glosa castellana*, pp. 815-816.

der, aunque en este caso, desde los presupuestos del pensamiento teocrático y del Derecho, tanto canónico como civil[118]. Formado como canonista en Bolonia, miembro de la Penitenciaría de Juan XXII en la corte papal de Avignon entre 1320 y 1332, y desde 1334 obispo de Silves (Portugal), la "pecatología" de los malos gobernantes definida en su obra se encuentra completamente alineada con las ideas teologizadoras que respaldaban en la primera mitad del siglo XIV la superioridad de la Iglesia sobre el poder temporal[119]. Por lo tanto, los postulados de Pelayo respondían a objetivos diferentes a los del comentarista castellano de Egidio Romano, aunque partiesen de algunos elementos comunes. Pero, sobre todo, sus reflexiones se situaban en las antípodas de las ideas expresadas por otros contemporáneos, como Guillermo de Ockham (1295-1350). Cabe recordar que en su *Breviloquium de principatu tyrannico papae* (ca. 1339-1340) el pensador inglés cuestionaba la *plenitudo potestatis* papal en el orden temporal y espiritual, y denunciaba los abusos pontificios, incorporando a la discusión la posibilidad de considerar el gobierno del papa desde la óptica de la tiranía[120].

Más allá de estas observaciones, la aportación de Álvaro Pelayo al debate sobre los abusos fiscales de los reyes, entendidos desde premisas que remiten en última instancia a la noción de "pecado" —tal y como ya se habían expresado en el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez desde el punto de vista de la reflexión penitencial— alejaba la posibilidad de enjuiciar las capacidades tributarias de la monarquía desde un planteamiento político-jurídico y por lo tanto, considerar estas transgresiones en términos netamente delictivos.

De esta perspectiva, las reflexiones en materia tributaria del pensador franciscano se encuentran fundamentalmente en dos escritos. El primero de ellos (*De statu et planctu Ecclesie*) se presenta en forma de lamento o *deploratio* so-

118 Nieto Soria, "El tiranicidio en Castilla", pp. 526-528.

119 Sobre la obra de Álvaro Pelayo *vid*. los siguientes trabajos: Barbosa, *A teoría política de Álvaro Pais*; Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 98-130; Costa, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*)", pp. 338-344; Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-79; Souza, "A realeza cristã ibérica", pp. 189-215; Souza, *Os pecados dos reis*. Sobre su biografía *vid*. Jung, *Un franciscain, théologien du pouvoir pontifical*; Miethke, "Alvaro Pelagio e la chiesa del suo tempo", pp. 253-293.

120 Este planteamiento queda patente ya desde el inicio del opúsculo de Ockham: "Me duelen y me hacen gemir las iniquidades e injusticias que se cometen en todo el mundo contra vosotros por aquel que se jacta de sentarse en la cátedra de Pedro, y las inferidas también por algunos otros que le precedieron en su tiránico mandato y maldad. Pero mi angustia no es menor al ver que tal imperio tiránico sobre vosotros os tiene sin cuidado, usurpado como ha sido por malas artes y vana solicitud, contrario al honor divino, peligroso para la fe católica y adverso a los derechos y libertades concedidos por Dios y la naturaleza". Ockham, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, p. 3.

bre la degradación de la Iglesia y fue redactado hacia 1330-1332 como alegato en defensa de la teocracia pontificia y de la superioridad papal en el marco del conflicto entre Juan XXII (1316-1334) y el emperador Luis IV de Baviera.

Como ha señalado P. Gilli, en el segundo libro de este tratado se abordan los vicios de la sociedad, considerando la globalidad de los poderes y grupos sociales que la integran. Tras exponer los vicios de los emperadores, el franciscano enuncia todo un conjunto de prácticas abusivas llevadas a cabo por los reyes. Del catálogo de excesos reseñados, cuatro se relacionan con abusos fiscales: 1) afligir al pueblo con tasas e impuestos indebidos; 2) rodearse de consejeros que saquean el reino; 3) eludir el pago de diezmos y primicias a la Iglesia; 4) establecer impuestos sobre las rentas de la Iglesia, y no distinguir entre *res divinas et res humanas*, partiendo de la base de que las donaciones a la Iglesia debían estar exentas de la acción del fisco regio[121]. Con ello, la defensa de la *libertas ecclesiae*, y la condena de las pretensiones de fiscalización sobre las rentas eclesiásticas planteadas por los poderes temporales desde el siglo XIII, seguía de cerca los postulados de la legislación canónica y de la bula *Clericis laicos* de Bonifacio VIII lanzada en 1296 contra la imposición de décimas sobre el clero francés por Felipe IV[122].

Esta formulación tan favorable al poder eclesiástico, y en particular a los principios de la teocracia papal, se amplió notablemente en la prolija "pecatología" de los reyes incluida por Álvaro Pelayo en el capítulo *De malis regis et in quibus peccant* de su *Speculum regum*, redactado entre 1341 y 1344, y dirigido a Alfonso XI de Castilla —con el cual no parece haber sostenido contacto directo— tras su victoria en la batalla del Salado (30 de octubre de 1340). La pretensión de la obra, en la que el franciscano plasmaba la autenticidad de su pensamiento al estar desvinculada de un encargo regio, pasaba por proponer al monarca y a sus contemporáneos un modelo ético para el buen desempeño de la función gubernativa, que habría de estar regida por la práctica de las virtudes teologales y cardinales, como cauce para conducir a los súbditos hacia la salvación, lograda además a partir de la imitación del ejemplo ofrecido por el rey como espejo de virtud cristiana[123].

Tal y como ha señalado J.M. Nieto Soria, esta obra apenas ofrece alternativas a la acción del tirano, salvo la esperanza en el juicio divino, la condena *post mortem* implícita a su "mala fama" o la tímida posibilidad de que una *auctorita-*

121 Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 106-109.

122 Sobre este conflicto, *vid*. Jamme, "Le pape et les princes", pp. 125 y ss.

123 Souza, "A realeza cristã ibérica", pp. 189-215; Costa, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*)", pp. 338-344; Nussbaum, "La concepción del soberano", pp. 1475-1486.

te publica e commune (la del papa) pudiera llevar a cabo excepcionalmente su deposición[124]. Se trataba de ideas contrarias a las defendidas por pensadores coetáneos, como Guillermo de Ockham (*Breviloquium de principatu tyrannico papae*, ca. 1339-1340) o antes por Marsilio de Padua (*Defensor Pacis*, 1324), alineados con los postulados del emperador y con la posibilidad de adoptar iniciativas correctoras frente a la acción del mal gobernante. Cabe recordar que, en el *Defensor Pacis*, el filósofo italiano había presentado la tiranía, siguiendo la óptica política aristotélica y los principios que reconocían el origen del poder en la comunidad política, como fórmula de gobierno opuesta a la monarquía, calificándola como "gobierno viciado en el que uno solo manda para el provecho propio sin contar con la voluntad de los súbditos"[125]. Cuando esta situación se producía, la rectificación de la conducta del príncipe que trasgredía la ley y la necesaria restitución del bien común admitían, según el *Defensor Pacis*, el recurso al poder coactivo o incluso a la deposición del tirano por el legislador, considerando como tal al "pueblo" (conjunto o *universitas* de los ciudadanos), o su parte prevalente (*valentior pars*) en representación de la totalidad[126].

Pese a las notables divergencias entre los planteamientos de Marsilio de Padua y Álvaro Pelayo con relación a la naturaleza del gobierno viciado y sus mecanismos de corrección, el elevado número de páginas dedicadas en el *Speculum regum* al problema de la tiranía y a los pecados regios parece apuntar hacia un empleo de la caracterización del *rex tyrannus* como recurso para completar aspectos del ideal de comportamiento regio que no habían sido suficientemente definidos en positivo[127]. En este sentido, dicha caracterización del tirano ponía especial énfasis en los "vicios tributarios" de los malos reyes, presentados de forma más concreta y prolija que en cualquiera de los textos doctrinales que habían precedido a este tratado: de los 71 pecados regios enumerados por

124 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-80; Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 10.

125 Padua, *Defensor Pacis*, p. 33.

126 Padua, *Defensor Pacis*, pp. 54-58 y 73. Ante esta situación el oficio del príncipe debía quedar en suspenso mientras se juzgaba la trasgresión llevada a cabo, para evitar la sensación de pluralidad gubernativa. Por otra parte, en el *Defensor Pacis* se distingue entre abusos graves y leves. Los leves, si no eran reiterados, no debían conllevar un castigo para evitar lesionar el respeto y obediencia a la ley y al príncipe. Con ello, tal y como señalaba Aristóteles en la *Política*, se evitaría acostumbrar a la comunidad a rebelarse con facilidad contra los príncipes, con el consiguiente daño causado en la estabilidad del orden político. La reiteración en la transgresión leve de la ley, sin embargo, sí debía ser sancionada, según Marsilio de Padua, con penas convenientes. Padua, *Defensor Pacis*, pp. 104-107.

127 Nieto Soria, "*Rex inutilis* y tiranía", pp. 78-80; Nieto Soria, "El tiranicidio en Castilla", pp. 526-527.

Pelayo, cuya censura se justificaba preferentemente a partir de fuentes jurídicas (Derecho romano y canónico), religiosas (Biblia) y doctrinales (reflexión de corte aristotélico), trece se relacionan con abusos fiscales que conforman la base de su reflexión sobre los límites de la tributación establecida por el rey[128].

Además, esta crítica era concordante con realidades fiscales concretas implantadas por monarcas coetáneos, como Alfonso XI de Castilla, que habían supuesto intensificar la captación de recursos para las arcas regias sobre bases previas, consolidadas y ampliadas durante la primera mitad del siglo XIV.

La atención prestada a los pecados de los *malis regis* que afectaban a las rentas de la Iglesia, y suponían invadir su jurisdicción y marco competencial, seguía siendo preferente en el *Speculum regum*, en la medida en que la obra, como recuerda M.F. Nussbaum, tenía entre sus principales propósitos defender la superioridad del poder espiritual sobre el temporal, preservar los derechos y libertades de la Iglesia y proteger los bienes del clero[129]. Así lo pone de manifiesto la censura realizada por el obispo de Silves a los principales excesos fiscales regios en esta materia, entre los cuales se mencionan los siguientes: 1) la extorsión contra el derecho y la *libertas ecclesiae* realizada sobre los clérigos y las iglesias en sus propiedades, procuraciones, multas y penas, y especialmente el establecimiento de tallas, colectas y exacciones, tanto ordinarias como extraordinarias, sobre las personas eclesiásticas[130]; 2) la aplicación al fisco regio de las riquezas extraídas de la Iglesia, tanto en oro como en plata y otras monedas, a través de prelados y eclesiásticos, atentando contra el derecho civil y canónico, y contra la exención que debían disfrutar las donaciones realizadas a favor de las iglesias[131]; 3) el impago de diezmos y primicias que abonaban algunos monarcas, como los de Portugal, aunque no de forma íntegra[132]; y 4) el impago del diezmo de lo tomado en las guerras justas, que los reyes debían observar siguiendo el ejemplo bíblico de Abraham y el pago del diezmo de los despojos de los enemigos que el patriarca bíblico habría realizado al sacerdote Melquisedec (*Génesis* 14:18-20), así como lo dispuesto por el Derecho canónico[133].

No obstante, la reflexión de Álvaro Pelayo sobre las prácticas tributarias viciadas también se extendía a aspectos que trascendían el marco de las relacio-

128 Gilli, "Da pecatologia dos governantes", pp. 110-113.

129 Nussbaum, "La concepción del soberano", pp. 1477-1481.

130 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 248.

131 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 276-279.

132 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 252.

133 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 291.

nes rey-Iglesia. Esto le llevó a expresar ideas sobre la forma que debía adoptar la "fiscalidad virtuosa" de acuerdo con conceptos comunes al pensamiento de este período, pero también críticas hacia abusos concretos en los cuales incurrían los reyes hispánicos, y especialmente el monarca de Castilla, como parte de un discurso aleccionador que perseguía rectificar las malas acciones regias. En este sentido, algunos excesos genéricos de los *malis regis*, como afligir al "pueblo de Dios" con impuestos y otros abusos, oprimiendo sus cuerpos y bienes, seguían la línea aristotélica trazada en torno al comportamiento tiránico, aunque reservando al juicio divino la rendición de cuentas que merecerían estos abusos[134].

Otras variantes de esta idea justificaban el rechazo a cualquier innovación tributaria sin causa legítima, y especialmente el cobro de derechos sobre el tránsito de mercancías, argumentado jurídicamente a partir del *Decretum* de Graciano[135], las *Decretales* incluidas en el *Liber Extra* de Gregorio IX de 1234[136] y el fragmento del *Digesto* justinianeo referente a los *publicanii* (39.4.1.pr.1)[137]. Tomando como autoridad estos textos, el obispo de Silves reprobaba el establecimiento o concesión por parte de reyes, emperadores u otros príncipes inferiores, de peajes, derechos de guía de mercancías (*guidagia*) o gabelas sobre la sal (*salinaria*), así como el cobro de aduanas (*telonaria*), sin mediar causa legítima. Las únicas razones justas aceptadas por el franciscano remitían a la defensa de las vías públicas de ladrones (o frente a piratas en el mar), la de-

134 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 250.

135 Canon *Si quis romi petas*, tomado del canon 14 del I Concilio de Letrán de 1123 que regula la prohibición de tributos indebidos: *Si quis Romi petas e peregrinos e apostolorum limina, e aliorum sanctorum oratoria visitantes, capere, seu rebus quas ferunt spoliare, e mercatores nouis teloniorum e pedagiorum exactionibus molestare tentauerit; donec satisfecerit, communione reat Christiana*. *Decretum*, Causa XXIII, Quaestio III, canon XXIII.

136 Del *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX Álvaro Pelayo toma la materia jurídica correspondiente al capítulo *Super quibusdam* del Título *De verborum significatione*, y al capítulo *Innovamus* (Libro III, Tit. XXXIX, cap. X). Este último texto sería de especial importancia a la hora de legitimar la causa eficiente de estos tributos: *Nova pedagia sine consensu principis imponens, communione privatur. Innovamus. Nec quisquam alicui novas pedagiorum exactiones sine auctoritate et consensu regum et principum statuere, [aut statutas tenere aut veteres augmentare] aliquo modo praesumat. Si quis autem contra hoc fecerit, et commonitus non destiterit, donec satisfaciat communione careat Christiana.*

137 Sobre el uso de estas fuentes jurídicas para respaldar las posiciones referentes a la fiscalidad durante el período, *vid*. Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", p. 60.

fensa de la fe o la patria frente a paganos, herejes o sarracenos, y otras "cosas similares o justas"[138].

Aunque el obispo de Silves apenas explicita casuísticas concretas, en el momento de redacción del *Speculum regum* estaban vigentes en Castilla tributos surgidos hacía pocos decenios (como el cobro de diezmos aduaneros iniciado por Alfonso X desde 1268) y otros establecidos por Alfonso XI para financiar los gastos de la "guerra del Estrecho" (afirmación de la regalía sobre las salinas del reino en 1338 y de la tributación sobre el ganado trashumante, sobre las bases establecidas por Alfonso X, tras la toma de los montazgos sobre los ganados operada en 1343)[139]. Lo cierto es que todas estas iniciativas encajaban en algunos de los expedientes fiscales recogidos en el *Speculum regum* que, según el franciscano, debían responder a causas justas. No obstante, además de estos fundamentos Pelayo también consideraba que la costumbre antigua podría ser invocada como causa de legitimidad para cobrar estas cargas, siempre que su concesión hubiera sido realizada por las tres instancias reconocidas como causa eficiente en materia impositiva: el emperador, el rey o el Concilio de Letrán. Por lo demás, las razones legítimas reconocidas por Álvaro Pelayo para el establecimiento de cargas sobre el tránsito de mercancías, o sobre productos como la sal, eran análogas a las recogidas con relación a los portazgos en textos previos, como el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, que expresaban las concepciones eclesiásticas sobre el derecho a imponer[140].

Por otra parte, la denuncia de la extorsión fiscal del reino con pesadas exacciones y colectas, y el daño provocado por los reyes a sus súbditos, incluso recurriendo al robo y el pillaje (pese a su función como defensores frente a salteadores, ladrones e invasores), servía al prelado para recordar a Alfonso XI la obligación que tenían los monarcas de cultivar la justicia y vivir de sus rendimientos propios y justos algo que, a su entender, incumplían notoriamente

138 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 240-243.

139 Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 91-95, 126-127 y 151-168.

140 "Aquel portadgo es derecho que es antiguamente ordenado e por buenas razones, asi commo por defendimiento de la fe e de la tierra contra los moros, o por guarda de la tierra contra los robadores o por guarda de los caminos contra los ladrones o por otra buena razon e nesçesaria. Otrosí, que sea ordenado por mandado de aquel que lo pudiere fazer, asi commo por mandado de la Iglesia o de rey o de enperador, o de otro señor de la tierra que aya tal poder de derecho o de uso bueno e con consentimiento de los otros que avian derecho de tales cosas ordenar. Este tal portadgo es derecho. E si es ya tan antiguo que non se acuerden los omes de commo fue puesto, devemos entender que bien asi fue puesto, ca asi lo dize el derecho". Pérez, *Libro de las confesiones*, p. 59. Sobre este fragmento *vid*. Menjot, "L'impôt: péché des puissants", pp. 129-130.

los reyes hispanos[141]. En la misma línea, se censuraban los excesivos gastos suntuarios realizados por los monarcas, y especialmente por el rey de Castilla, a favor de los miembros de su familia (mujeres e hijos legítimos e ilegítimos) que arruinaban al reino y suponían gravarlo con infinitas exacciones, lo que deslizaba una crítica poco velada a la agitada vida conyugal de Alfonso XI y a la abundante progenie de vástagos nacidos fuera de su matrimonio, fruto de su relación con Leonor de Guzmán. Además, las consecuencias de tales gastos se acrecentaban en la medida en que, al carecer de una *sede regis* fija, los monarcas castellanos recorrían sus dominios acompañados de una comitiva inútil integrada por servidores, aduladores, nobles y mujeres, calificada —siguiendo el símil bíblico— como una plaga de "langostas". En suma, según el franciscano solo los gastos necesarios y útiles estaban permitidos a los reyes y a otros poderes, frente a derroches en fines placenteros o superfluos, considerados pecaminosos[142].

Otros abusos, como la enajenación de los bienes del reino, permitían al obispo de Silves incorporar en su reflexión nociones jurídicas más complejas que suponían conceptualizar al rey como mero defensor, administrador y "aumentador" de un patrimonio que, a tenor del juramento regio de coronación, era inalienable en la medida en que el monarca no disponía de su plena *proprietas*. Si bien se reconocía al rey el poder, la defensa y el gobierno del reino, el franciscano —en plena sintonía con lo señalado por otros juristas y pensadores del período[143]— rechazaba que la tributación legitimase el *dominium* del príncipe sobre los bienes de sus súbditos, y defendía que la propiedad de las cosas pertenecía realmente a los individuos de forma tal que "podemos dar al rey casa, servicios y dineros, y no decimos que le damos de lo que es suyo"[144]. Resulta significativo el hecho de que para apoyar esta idea Pelayo recurriese, entre otras fuentes jurídicas, a la bula *Grandi* de Inocencio IV en la cual el papa había empleado la noción de *rex inutilis* para justificar la deposición de Sancho II de Portugal en 1245 acusándole de negligencia en la administración del reino[145], en una nueva muestra de su férrea defensa de la superioridad del poder de los pontífices sobre los poderes temporales.

141 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 264.

142 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 286-287.

143 Scordia, Garnier, "The right to tax and its justifications", p. 60.

144 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 244.

145 Gilli, "Da pecatologia", p. 120. La importancia de esta bula en la definición de conceptos jurídicos en torno a la administración regia en Gilli, "*Regimen, administratio, dignitas*", pp. 143-156.

Finalmente, el catálogo de malos usos fiscales de los reyes incorporaba otras situaciones relacionadas con el contexto en el cual Álvaro Pelayo redactaba su tratado que, de nuevo, parecen encontrar su trasfondo en la situación hispana. Es el caso de la dura censura lanzada contra un expediente al que habían recurrido de forma tan frecuente diferentes reyes hispanos y extrapeninsulares en los siglos XIII y XIV, como las mutaciones monetarias ordenadas sin contar con el consentimiento del pueblo[146], o al menos con una dispensa de los gobernados que permitiera a los monarcas eludir, a cambio de una compensación económica ("moneda forera" en el caso castellano) el compromiso asumido en los juramentos de coronación de no alterar el numerario[147].

Del mismo modo, en sintonía con la reprobación eclesiástica hacia el juego, el *Speculum regum* censuraba el cobro de dinero procedente de los jugadores de dados y otros juegos de azar, y el arrendamiento de estos recursos, como abuso practicado especialmente por los reyes hispanos (quizás en alusión a las rentas de las tafurerías o casas de juego cobradas, por ejemplo, en Castilla desde tiempos de Alfonso X), pues lucrarse de dicha actividad, ilegal y censurada por la Iglesia, se consideraba pecado mortal[148]. Al cabo, Pelayo rechazaba otra práctica que también remitía a una realidad propia del espacio ibérico: la apropiación por parte de los reyes del botín tomado a los musulmanes o en otras guerras justas (en probable alusión al quinto real sobre el botín como herencia islámica recogida por los monarcas hispánicos), en lugar del reparto entre los combatientes según sus méritos[149].

4. De la teoría a la praxis, de la praxis a la memoria: la "tiranía fiscal" de Pedro I

La tratadística elaborada en el segundo cuarto del siglo XIV, y la difusión alcanzada en la época por la materia procedente de los libros sapienciales, o por textos como las *Partidas* (validadas como derecho supletorio por Alfonso XI en 1348) amplió, bien desde el punto de vista de la tradición político-moral aristotélica, bien desde un enfoque religioso o teologizador, la posibilidad de establecer una conexión más directa entre abuso fiscal y formas viciadas de

146 Para el caso castellano, entre los reinados de Alfonso X y Pedro I, *vid*. las reflexiones sobre las mutaciones monetarias ofrecidas por Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 100-116.

147 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 260.

148 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, p. 274.

149 Pais, *Espelho dos reis*, vol. I, pp. 288-291.

poder consideradas de forma inequívoca como parte del *modus operandi* tiránico. Desde esta perspectiva, la eclosión doctrinal de esta época surtiría de un arsenal argumentativo renovado, sumado a ideas ya tópicas heredadas del siglo XIII (desmesura en la exacción, empobrecimiento y despoblación del reino, robo de los súbditos, falta de liberalidad, etc.), a los protagonistas de la lucha política del período, que amplificaba las posibilidades de armar un "discurso fiscal" que prestase una cobertura sólida a los procesos de subversión del orden político. A ello se sumaba la memoria conformada a mediados del siglo XIV sobre la traumática experiencia del Rey Sabio, en la que los elementos fiscales ocupaban un lugar central para respaldar la oposición al monarca, tal y como se presentaba en la *Crónica de Alfonso X*, terminada hacia 1344.

En este sentido, la crisis de legitimidad que sacudió el reinado de Pedro I (1350-1369), y la posterior guerra civil que encumbraría en el trono castellano a su hermanastro Enrique II entre 1366 y 1369[150], ofrece un nuevo contexto en el que los argumentos contrarios a la acción gubernativa basados en realidades fiscales reconocibles, aunque manipuladas como parte de la propaganda política[151], fueron empleados con profusión por los sectores antipetristas para justificar su lucha y legitimar la deposición regia. Para ello se recurriría a una caracterización del monarca como *rex tyrannus* que alcanzaba, según los opositores al rey, unos contornos absolutamente nítidos en el marco de la ruptura política fraguada[152].

No obstante, dentro de los procesos de deslegitimación que afectaron a Pedro I, tanto en vida como *post mortem*, es necesario diferenciar entre dos etapas, en las cuales se articularon "discursos fiscales" contra el rey que ofrecían matices diferentes.

1. En primer lugar, el período correspondiente a la guerra civil (1366-1369), en cuyo transcurso los elementos de crítica tributaria contra el monarca esgrimidos por sus adversarios alcanzaron una dimensión pragmática. El "discurso fiscal" de este período, inserto en un argumentario más amplio que resaltaba tanto la condición tiránica de Pedro I ("de origen" y "de ejercicio") como la legitimidad de su deposición, se presentó como parte de la propaganda política en dos formatos. El primero recogía, de

150 Sobre el conflicto civil que terminaría con la muerte de Pedro I y el encumbramiento político de Enrique II sigue siendo esencial el trabajo de Valdeón Baruque, *Enrique II*. *Vid*. también Valdaliso Casanova, *Pedro I de Castilla*.

151 Valdeón Baruque, "La propaganda ideológica", pp. 459-468.

152 Sobre las razones de la lucha entre Pedro I y Enrique II *vid*. Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 43-61.

forma tópica, a través de cauces comunicativos como misivas o peticiones de Cortes, los principales argumentos que deslegitimaban la acción gubernativa del rey a partir del reconocimiento de sus abusos tributarios y sus perniciosos efectos en el reino. Su objetivo era movilizar a favor del Trastámara las bases sociales y políticas del reino (especialmente los concejos y los grupos urbanos), siguiendo la estela de lo sucedido en 1281-1282 durante la pugna del infante Sancho contra Alfonso X. Por el contrario, la segunda forma de "discurso fiscal" empleada durante el conflicto civil estaba más elaborada. Recurría a todo el aparato conceptual de la reflexión teórica puesto en circulación, aunque adaptándolo a las circunstancias de la política petrista, y particularmente a aquellos aspectos que resaltaban su acción contra la Iglesia, que adoptaba tintes sacrílegos. En este caso, el objetivo era movilizar a algunos miembros de la sociedad política, como los prelados, y respaldar la legitimidad de la deposición del rey y el acceso de Enrique II al trono ante instancias superiores como el papa.

2. Por el contrario, una vez asentada en el trono la nueva dinastía, el "discurso fiscal" referente a Pedro I sufrió una mutación a partir de las formas de creación de "memoria política" sobre el monarca depuesto, útiles como herramienta para compensar el déficit de legitimidad con el que había llegado al poder Enrique II, ligadas al desarrollo cronístico de un autor tan significado en el conflicto como Pero López de Ayala[153]. En este contexto, y pasados ya varios lustros desde el fratricidio de Montiel, se reelaboraron algunos de los argumentos centrados en los abusos tributarios del rey depuesto que habían servido durante el conflicto civil para asegurar la movilización de grupos populares, concejos e Iglesia a favor de Enrique II. De hecho, en esta etapa la cronística apostaría, como forma de *damnatio memoriae*, por fabricar un perfil negativo de Pedro I en términos éticos en el cual la codicia se resaltaba como una de sus características principales a partir de un discurso centrado en el desmedido afán tesaurizador del monarca[154].

153 Val Valdivieso, "La construcción de la memoria", pp. 67-86; Valdaliso Casanova, "La obra cronística de Pedro López de Ayala", pp. 193-211; Valdaliso Casanova, *Historiografía y legitimación dinástica*; Devia, "Pedro I y Enrique II de Castilla".

154 *Vid*. la valoración preliminar de Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 308-312.

4.1. Tiranía, crítica fiscal y propaganda subversiva en el acceso de Enrique II al poder

Ya desde los primeros momentos del conflicto civil iniciado tras la proclamación de Enrique de Trastámara como rey en Calahorra a inicios de 1366, y su reconocimiento y coronación en Burgos como monarca a principios de abril del mismo año, la propaganda lanzada por los partidarios del nuevo rey para lograr adhesiones políticas incorporó en su argumentario elementos de crítica fiscal fácilmente identificables por sus principales destinatarios, pese a su formulación en unos términos muy genéricos y tópicos[155].

El 1 de abril de 1366, día de su entrada en Burgos, el autoproclamado monarca dirigía al concejo de Covarrubias una conocida carta instando a sus autoridades a enviar procuradores para prestarle homenaje. Al margen de que la expedición de esta misiva pone de manifiesto la rapidez con la cual el bando del Trastámara estableció cauces de comunicación para lograr apoyos en los concejos, una vez consumada la ruptura política, su contenido resaltaba sin ambages por primera vez la condición tiránica de Pedro I. Para ello se incorporaba un dispositivo argumental que explicitaba los principales motivos que habían llevado a perder el reino a "aquel malo tiranno malo enemigo de Dios e de la su santa Madre Eglesia" contando con el concurso de la Providencia, de la que Enrique II se presentaba como instrumento para rectificar unas acciones consideradas como sacrílegas y restaurar la tradición de buen gobierno de los monarcas anteriores a los que se ligaba[156].

Cabe destacar que, entre las razones esgrimidas por Enrique II, se ponía especial énfasis en el "destruyemiento de los regnos e delas tierras que agora son en nuestro señorío" concretado en diversas acusaciones de desafuero, vertidas contra Pedro I, que habrían terminado provocando la cautividad y sujeción del reino[157]. De esta forma, el discurso político apelaba no solo a la "destrucción del reino", como efecto del mal gobierno, tal y como se expresaba en la literatura doctrinal desde el siglo XIII. Los abusos cometidos por Pedro I, entre ellos los de tipo fiscal, también

155 La interpretación de los principales acontecimientos políticos de estos primeros compases de la guerra civil iniciada en 1366, a partir de la exégesis de las diferentes versiones de la *Crónica* de Pero López de Ayala, en Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 53-56.

156 Serrano, *Fuentes para la Historia de Castilla*, doc. CLXXXIX, pp. 217-219. *Vid*. sobre esta misiva las interpretaciones de Valdeón Baruque, "La propaganda ideológica", p. 460; Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", pp. 56-57; y Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 229-232.

157 La carta apela literalmente a que Enrique II con su decisión de asumir el poder estaría buscando "librar estos regnos de tanta subjeccion e de tanto desafuero e de tanta cativdat". Serrano, *Fuentes para la Historia de Castilla*, doc. CLXXXIX, p. 217.

habrían provocado la "cautividad" de la comunidad política. Con ello, el razonamiento, aunque simplificado, se situaba en una línea de reflexión intelectual y jurídica consolidada en otros espacios, como Francia, que subrayaba la "servidumbre del pueblo" como efecto de la fiscalidad ilegítima y abusiva[158].

Este desafuero, cautividad y destrucción del reino, planteados como una ruptura de los consensos previos y de las relaciones armoniosas entre rey y vasallos, era resultado de todo un conjunto de extralimitaciones. Se imputaba a Pedro I la conversión de los hidalgos en "pecheros"; su actuación "despechando los çibdanos e los labradores de toda la tierra"; y el acrecentamiento y enriquecimiento de moros y judíos, "enseñorandolos e abaxando la fe católica de nuestro Señor Jhesu Christo", quizás en alusión a la situación privilegiada disfrutada por muchos agentes judíos (recaudadores de impuestos y prestamistas) como el propio tesorero del rey Samuel Leví contra el que más adelante se cargarían las tintas, y a las estrechas relaciones cultivadas por el monarca depuesto con Muhammad V de Granada. En este sentido, los tres elementos resaltados permitían establecer un nexo directo con la voluntad manifestada en la misma carta por Enrique II de restituir a todos "en su grado e en su estado e en sus libertades" tras su reconocimiento como rey.

La vaguedad de las acusaciones de abuso fiscal formuladas contra Pedro I, y la promesa realizada en la misma carta de guardar los privilegios, libertades, usos y costumbres del concejo de Covarrubias observados "en los buenos tiempos del rey don Alonso, nuestro padre, e de los otros reys nuestros predeçesores onde nos venimos", también desempeñaba una doble función en el discurso: vinculaba la legitimidad de origen de Enrique II a la memoria de sus antecesores y a la defensa de una línea de continuidad dinástica con el linaje regio y con las buenas prácticas vigentes en el pasado, lo que acreditaba la ausencia de cualquier ruptura política con relación al período anterior; en segundo lugar, resaltaba los "defectos de jurisdicción" en los cuales había incurrido la tiranía de Pedro I, considerada como una ruptura flagrante con el pasado y con la buena praxis política previa a su reinado, en contraposición al gobierno virtuoso de los antecesores del nuevo rey, que este último restauraría en unos términos "conservadores" como su legítimo sucesor mediante una misión revestida de tintes providencialistas[159].

158 Scordia, "Images de la servitude fiscale", pp. 609-631.

159 Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 230-233. Esta importancia de acreditar la continuidad del linaje en los procesos de legitimación de la ruptura política ha sido resaltada para el período bajomedieval por Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 23-26.

No obstante, la misiva manipulaba, en cierto modo, la realidad fiscal del reinado de Pedro I. En realidad, el monarca depuesto no había hecho sino dar continuidad a algunas de las innovaciones implantadas por su padre Alfonso XI, en especial el cobro de alcabalas como impuesto *ad valorem* sobre las compraventas autorizado por las Cortes de 1342, 1345 y 1348, prolongado para el trienio 1351-1353 contando con el concurso de las Cortes inaugurales del reinado petrista reunidas en 1351 en Valladolid. Todavía en 1356 hubo una concesión de alcabala, aunque desconocemos si se recurrió a algún tipo de instrumento político asambleario para su otorgamiento, prorrogada en 1361 —en plena guerra contra Pedro IV de Aragón— que quizás se siguió cobrando hasta 1365[160].

Acaso la introducción de elementos de crítica fiscal en la misiva dirigida por Enrique II al concejo de Covarrubias en abril de 1366 trataba de conectar con el creciente descontento que pudo haber despertado en amplios sectores del reino el cobro continuado de unos recursos, presentados en origen bajo apariencia de transitoriedad y aprobados para su gasto en fines específicos que debían declararse ante las Cortes, cuya poco recurrente convocatoria también formaría parte de la retórica empleada para atacar a Pedro I[161]. Este malestar también pudo verse amplificado por la búsqueda de otras formas de ingreso a la que habría recurrido el rey depuesto, como la centralización de las multas; por los esfuerzos del monarca para definir mejor sus derechos en espacios señoriales, mediante pesquisas como el *Becerro de las Behetrías*; o por la mayor autonomía otorgada en la colecta a los recaudadores de rentas regias frente a los municipios[162].

No obstante, el posible descontento fiscal de los concejos y de amplios sectores sociales en un contexto de depresión económica que ya había provocado quejas y peticiones al monarca en las Cortes de 1351, unido al déficit de legitimidad de algunos tributos, como la posible alcabala cobrada para sufragar la guerra contra Aragón, ha dejado pocas evidencias en la documentación. Sin embargo, años más tarde, López de Ayala recreaba hábilmente algunos episodios de resistencia tributaria del período para guiar de forma retrospectiva

160 La continuidad en el cobro de alcabalas durante el reinado de Pedro I en Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 173-182. Las Cortes de 1351 otorgaron tres monedas y una alcabala limitada a cuatro ramos económicos. Parece que Pedro I habría recurrido a una política conservadora. Se habría limitado a asegurar sus ingresos ordinarios, evitando el desgaste de recurrir a las Cortes con nuevas demandas en un contexto de depresión económica. Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", pp. 603-604.

161 Estepa Díez, "Rebelión y rey legítimo", p. 56.

162 Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", p. 604.

al lector al narrar los primeros momentos del gobierno petrista, quizás con el objetivo de moldear sutilmente una "imagen fiscal" del monarca que conectara con algunos de los argumentos que habrían llevado posteriormente a considerarle como tirano. Así, al relatar los acontecimientos de 1351, el cronista recordaba que en Burgos se produjeron alteraciones urbanas ("algunos mouimientos") motivadas por el asesinato de un hombre de Pedro I "que demandara que pagasen el alcauala", lo que provocó el enojo del monarca ante la escasa diligencia mostrada por la ciudad en apresar a los responsables de un acto que atentaba de forma tan grave y directa contra sus facultades fiscales[163].

Con independencia de posibles episodios de resistencia, las críticas fiscales vertidas contra el rey depuesto volvieron a arreciar en las Cortes reunidas en Burgos a fines de 1366 y concluidas en febrero de 1367, en las cuales se reafirmó la legitimidad de Enrique II expresada a través del consentimiento otorgado a su acceso al trono por los representantes del reino, y reforzada mediante la jura del príncipe heredero Juan como expresión de la perpetuación del linaje regio en la figura de un descendiente legítimo[164].

En aquel contexto anómalo de celebración de una reunión a la que se pretendía dar la apariencia de unas Cortes convocadas por el aspirante al trono, las denuncias de carácter tributario y económico expresadas por los procuradores urbanos pudieron responder a su interés por presentar los abusos fiscales de Pedro I como mecanismo para ver respaldadas sus peticiones de desagravio en el marco de conformación de un renovado consenso rey-reino. Para ello se instaba al nuevo monarca a asumir compromisos efectivos que revirtiesen una situación previa marcada por los innumerables abusos y desafueros cometidos por el anterior monarca[165]. En este sentido, el ordenamiento promulgado el 7 de febrero de 1367 en forma de cuaderno de peticiones insistía en la caracterización de Pedro I como "aquel malo tirano que se llamaua rey", resaltando de forma particularmente expresiva la situación de empobrecimiento a la que había llevado al reino. Cabe señalar que esta denuncia concretaba, a través de las demandas de los procuradores, uno de los principales elementos definitorios

163 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, Capítulo V.

164 Nieto Soria, "La monarquía como conflicto de legitimidades", pp. 46-47; Nieto Soria, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica?", pp. 29-30.

165 Los esfuerzos por alcanzar y representar consensos en el marco de estas Cortes, plasmados en otras iniciativas (concesión de un perdón general por parte de Enrique II, incorporación de doce "hombres buenos" de las ciudades para formar parte de un consejo del rey, confirmación de los antiguos fueros y privilegios de las ciudades), y en general tras el acceso al trono del primer monarca Trastámara, han sido resaltados por Nieto Soria, *Las crisis Trastámara*, pp. 63-64 y 93-105.

del *ethos* tiránico y del gobierno viciado formulados por la tratadística, desde las *Partidas* hasta las obras compuestas en época de Alfonso XI.

De hecho, la primera petición de los procuradores imputaba a Pedro I la situación de pobreza en la que se encontraban las ciudades y villas del reino, y sus moradores, con independencia de su condición social (prelados, clérigos, hidalgos, caballeros, escuderos, miembros de las órdenes militares, ciudadanos y otros). Como motivos se aducían "los grandes dapnos e males que han resçibido fasta aquí", "los muy grandes menesteres que han auido", así como el quebranto en la guarda de los fueros, privilegios, franquezas, libertades y mercedes concedidos por los "reyes onde nos venimos", que Enrique II se aprestaba a confirmar siguiendo la misma línea argumental presente en la misiva enviada meses antes al concejo de Covarrubias[166]. Por otra parte, los procuradores denunciaban de forma más directa en su segunda petición los abusos fiscales cometidos por Pedro I y sus resultados en términos de pobreza y despoblamiento del reino, intensificados como consecuencia de la depredación llevada a cabo por las compañías extranjeras que habían entrado en Castilla con Enrique II para apoyarle en su lucha política[167].

Ambas situaciones habrían tenido como resultado —según el relato de los procuradores— la toma de préstamos a agentes judíos a un elevado interés (el doble del principal). De esta forma, la denuncia conectaba el abuso fiscal y el endeudamiento de amplios sectores sociales con una retórica popular antijudía que el primer Trastámara aprovechó inicialmente a su favor[168]. Así se desprende, en este caso, de la autorización de una quita de la tercera parte de los préstamos suscritos, de la supresión de las penas contenidas en los contratos, y de un plazo de demora de dos años en el pago sin interés de las dos terceras partes restantes para su amortización, que Enrique II aprobaba en respuesta a la petición de los procuradores.

De forma complementaria, el discurso de los representantes urbanos a inicios de 1367 también achacaba la situación de pobreza del reino a la connivencia de Pedro I con los agentes judíos que, además de actuar a sus órdenes, aprovechaban la "privanza" regia que disfrutaban para enriquecerse a costa de los cristianos. Con

166 *Cortes*, II, p. 145.

167 "otrosy a lo que nos dixieron que por quanto la tierra estaua muy pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos que les fazía pagar aquel malo tirano que se llamaua Rey, e por aquellas conpanas estranas que venieron connusco en nuestro seruiçio, por quanto ffizieron muchos rrobos anssy de pan e vino e ganados commo de bestias e de otras cosas muchas, e mataron omes e mujeres, e prendieron e cohecharon a muchos, o los rredemyeron por muy grandes quantias de mr." *Cortes*, vol. II, pp. 145-146.

168 Valdeón Baruque, *Los judíos de Castilla.*

ello, se planteaban en términos de confrontación religiosa los problemas económicos del reino, y especialmente aquellos que se trataban de relacionar con prácticas recaudatorias abusivas, quizás con el objetivo de conectar mejor con las inquietudes de los grupos populares en un contexto de fuerte depresión[169].

De hecho, el ordenamiento otorgado por Enrique II a petición de los caballeros y hombres buenos de Toledo en las mismas Cortes el 15 de febrero de 1367, recoge la petición presentada por los procuradores toledanos para que el rey autorizase una quita en las deudas contraídas por sus convecinos con prestamistas judíos a elevado interés "lo qual fezieron con esfuerço de don Semuel el Leui, que era grant priuado de aquel tirano que se llamaua Rey"[170]. Lo mismo sugiere la petición para que los judíos no fuesen arrendadores y recaudadores de las albaquías o deudas en las rentas reales que tenían las ciudades y villas del reino, y que al parecer el nuevo monarca había ordenado recaudar, máxime cuando —según los procuradores urbanos— los propios arrendadores no declaraban su cuantía. La demanda, reforzada apelando al "grand despoblamiento de la nuestra tierra" y al deservicio al rey que esta situación provocaba, fue aceptada por Enrique II, que asumía el discurso de los procuradores, aunque recordaba que si había mandado arrendar alguna renta a los judíos fue "porque non fallamos otros algunos que la tomassen", ofreciéndose a entregarla a los cristianos, aunque fuese a menor precio[171].

En definitiva, el "discurso tributario" contrario a Pedro I expuesto en misivas y en peticiones de Cortes durante el bienio 1366-1367 formaba parte de una retórica propagandística que perseguía dos objetivos: a) desde el punto de vista de Enrique II y sus partidarios, la movilización y la adhesión de sectores populares y élites concejiles; b) desde la perspectiva de los poderes urbanos que habían decantado su afinidad a favor del Trastámara, respaldar las peticiones de desagravio formuladas ante el nuevo monarca de manera favorable a su intereses, como parte de la articulación de un renovado consenso rey-reino, en la medida en que estos agravios se achacaban a un rey que había perdido su legitimidad de ejercicio promoviendo o consintiendo abusos fiscales y económicos.

Junto a este "discurso fiscal" elaborado para las instancias concejiles, o asumido por sus representantes, la propaganda destinada a la Iglesia recurrió a una retórica diferente que trataba de conectar las supuestas extralimitaciones de Pedro I, entre ellas las de tipo fiscal, con la defensa de la fe y de la Iglesia contra

169 Sobre la inserción del problema judío en las relaciones políticas del momento *vid*. Monsalvo Antón, *Teoría y evolución de un conflicto social*, pp. 227-241.

170 *Cortes*, II, p. 158.

171 *Cortes*, II, p. 151.

las cuales habría atentado el rey. Con ello se ponía de manifiesto la renuncia deliberada del monarca a cumplir con las obligaciones y deberes religiosos que formaban parte de los fundamentos que sostenían la legitimidad de los reyes cristianos. De hecho, atentar contra estos principios se consideraba una de las conductas clave para identificar la acción de gobierno como tiránica, reforzando la legitimidad de cualquier acción que tratara de neutralizar el ataque contra la fe y la Iglesia. De ahí el interés de Enrique II y sus partidarios en proyectar una imagen sacrílega de Pedro I, tal y como ya aparecía en la carta enviada al concejo de Covarrubias en abril de 1366, y más adelante en privilegios otorgados en 1369, que identificaban al monarca depuesto como mal cristiano y hereje. Con ello la propaganda enriqueña intensificaba el empleo de un recurso (la crítica en clave religiosa de la acción gubernativa) que ya había servido previamente para justificar la deposición de Alfonso X en 1282 y otros casos de privación del gobierno, como la deposición de Eduardo II de Inglaterra en 1327[172].

Desde el punto de vista del "discurso fiscal", inserto en razonamientos más amplios y elaborados, los grupos afines a Enrique II no dudarían en invocar estos argumentos ante las autoridades eclesiásticas, máxime considerando que algunas iniciativas tributarias de Pedro I podían considerarse en términos de atentado contra la *libertas ecclesiae*. En este sentido, el monarca había solicitado contribuciones extraordinarias a la clerecía del reino para sufragar, primero la guerra contra Aragón entre 1356 y 1365, y luego el conflicto civil contra su hermanastro. Ninguna de estas medidas, que atacaban la exención y el fuero eclesiástico, contó con respaldo papal ni se ceñía a la lucha contra el infiel como fin legítimo, aunque en algún caso el rey intentó justificarlas mediante este argumento[173].

172 *Vid*. las consideraciones sobre esta cuestión de González Nieto, "*Ecclesiam tiranizaret*". Con un carácter general Klaniczay, "Representations of the Evil Ruler", pp. 69-79. El caso de la deposición de Eduardo II de Inglaterra ofrece un paralelismo con el de Pedro I de Castilla: entre los argumentos que legitimaron su deposición se señala haber provocado la ruina de la Santa Iglesia fruto de las malas recomendaciones dadas por consejeros que, además, le habían llevado a ser incapaz de gobernar por sí mismo. Childs, Schofield, *The reign of Edward II*, p. 256.

173 Entre las contribuciones solicitadas a la Iglesia se cuentan las siguientes: exigencia de 100.000 mrs en julio de 1360 al cabildo catedral de Sevilla en sustitución de 100 hombres "de a caballo"; petición en junio de 1367 a la Iglesia de Cuenca para que contribuyese con 36 ballesteros bajo pretexto del inminente fin de la tregua con Granada; orden de requisar en enero de 1368 todos los bienes, rentas, pechos y derechos del obispo de Cuenca, tras ponerse al servicio de Enrique II. Estas medidas se combinaron con la solicitud de tomas o préstamos forzosos: por ejemplo, en 1361 Pedro I ordenó tomar de la Iglesia de Sevilla 700 cahíces de trigo para abastecer Algeciras y Tarifa; Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 204 y 211.

Iniciado el conflicto civil, estas disposiciones fiscales y otros comportamientos contrarios al clero y a la fe servirían como munición en la propaganda vertida contra el rey depuesto, acusado de tiranizar a la Iglesia (*ecclesiam tiranizaret*). Así se observa en un texto capital para conocer el dispositivo argumental puesto en circulación por los partidarios de Enrique II como el *Liber regalis*, redactado por el francés Jean de Cardaillac, arzobispo de Braga, entre 1367 y poco tiempo después del asesinato de Pedro I en 1369[174].

El objetivo de este opúsculo no era otro que legitimar ante el papa Urbano V (1362-1370) la deposición de Pedro I y el acceso al trono del primer Trastámara, considerando el derecho de resistencia "por sentencia divina"[175] que amparaba bajo el signo del providencialismo la acción del conde de Trastámara contra un rey considerado tirano, así como la justicia de lo que se entendía, al margen de otras consideraciones, como un acto en defensa de la Iglesia y de la fe. Más allá de la complejidad de este texto, en la que no es posible entrar ahora, interesa resaltar que Jean de Cardaillac reseñaba todo un conjunto de abusos fiscales contrarios al clero y a la fe, supuestamente realizados por Pedro I, que ponían de manifiesto su *modus operandi* tiránico. Algunos de ellos ya habían sido denunciados pocos años antes por Álvaro Pelayo en la "pecatología" de los *malis regis* de su *Speculum regum* con un carácter más o menos genérico, pero ahora se concretaban en prácticas específicas achacadas al rey depuesto. Entre ellas se explicitan las siguientes: confiscar y usar las rentas y beneficios que los cardenales y otros curiales papales tenían en Castilla; tiranizar a la Iglesia y violar sistemáticamente las libertades e inmunidades eclesiásticas; ocupar y saquear los bienes y ajuares (tesoros) de la Iglesia; imponer tasas y tributos abusivos a iglesias y eclesiásticos; confiscar los bienes de prelados difuntos[176].

En definitiva, pese a sus matices, ambos "discursos fiscales" eran complementarios y cubrían varios de los frentes a los que debían atender los partidarios de Enrique II. El discurso destinado a movilizar a los sectores concejiles y facilitar la adhesión de sus élites enjuiciaba la "abusiva" fiscalidad de Pedro I en términos de desafuero, empobrecimiento, despoblación, destrucción y cau-

174 BNF, Ms. latino 12925, ff. 145-171. Este importante manuscrito está siendo estudiado actualmente por Diego González Nieto.

175 Esta idea está expresada en la carta enviada por Enrique II al príncipe de Gales en abril de 1366, cuando se señala que "para defender el dicho Regno Dios dio su sentencia contra el que el de su propia voluntad desanparo el Regno". Nieto Soria, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia", p. 17.

176 Todos estos argumentos aparecen descritos en el estudio preliminar del *Liber regalis* de Jean de Cardaillac realizado por González Nieto, "*Ecclesiam tiranizaret*".

tividad del reino, conectando con las inquietudes de unos hidalgos agraviados ante la falta de respeto hacia sus "libertades" y exenciones, y de unos pecheros afectados por la crisis económica. Con ello se buscaría canalizar su malestar hacia el monarca depuesto, y los sectores en los que supuestamente se habría apoyado (como los judíos), convertidos en responsables de tal situación. Por el contrario, el discurso destinado a movilizar y lograr la conformidad de las autoridades eclesiásticas y, en última instancia del papa, resaltaba los abusos fiscales del rey contra la *libertas ecclesiae* y la fe como expresión de una conducta sacrílega, que Enrique II se ofrecía a corregir como brazo ejecutor de la Providencia. De esta forma, la conjunción de ambos argumentarios fiscales cubría en el marco del conflicto los objetivos de movilización, adhesión y legitimación en un amplio espectro social y político, que podría identificarse, a partir de las ideas puestas en circulación, con las situaciones descritas, y considerar la conveniencia de apoyar como legítima la deposición de un tirano como Pedro I.

4.2. La "memoria fiscal" de Pedro I: la codicia y el tesoro del rey[177]

Pasados varios años desde el asesinato de Pedro I en 1369, la obra historiográfica del Canciller Pero López de Ayala, plasmada en su *Crónica de Pedro I y Enrique II*[178], amplió el "discurso fiscal" vertido contra el rey, desplazando lo que en origen habían sido críticas insertas en una retórica pragmática ajustada a las necesidades de movilización y adhesión política propias de un contexto de guerra civil, hacia una caracterización ética de la conducta tributaria de Pedro I que pasaría a formar parte de la "memoria política" construida sobre su figura y reinado una vez asentada en el trono la dinastía Trastámara. Dicha memoria servía para contraponer de forma estereotipada un discurso maniqueo entre el "mal gobierno", los "malos tiempos" o la "ausencia de justicia" vigentes en época del rey despuesto, con los "buenos tiempos", la "prosperidad" o la "justicia"

177 Este apartado reelabora, matiza y amplía la interpretación sobre las consideraciones de Pero López de Ayala acerca del afán tesaurizador y de la codicia de Pedro I de Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad y bien común", pp. 308-312.

178 Covadonga Valdaliso considera que la versión amplia o *Vulgar* de esta crónica doble, que en realidad forma parte de un conjunto unitario destinado a justificar la entronización y derechos de los Trastámara junto a la crónica de Juan I y la crónica inacabada de Enrique III, debe datarse después de 1390, a pesar de que se conserva otra versión anterior o "primitiva" redactada a partir de 1375. Sobre el proceso de formación del ciclo cronístico de Ayala, considerado como líder de un taller historiográfico más que como autor material todos los escritos que se le atribuyen, y su personalidad, *vid*. las reflexiones y bibliografía recogidas por Valdaliso Casanova, "La obra cronística de Pedro López de Ayala", pp. 193-211.

restaurados por el nuevo monarca cuyo acceso al trono ofrecía problemas de legitimidad evidentes[179].

En este sentido, la continuidad en el cobro de muchos de los tributos percibidos en época de Pedro I (caso de las alcabalas y monedas concedidas por las Cortes) consolidadas en los reinados de Enrique II (1369-1379) y Juan I (1379-1390), cuando el Canciller redactaba su crónica, quizás hacía poco aconsejable insistir en la ilegitimidad de su cobro, o en su desmesura. Máxime considerando que los castellanos contemporáneos al cronista seguían sufriendo los efectos de su percepción, particularmente intensos durante el reinado de Juan I cuando los recursos otorgados por el reino para sufragar su guerra contra Portugal y las consecuencias de su fracaso político, alcanzaron cotas nunca antes vistas, y se exigieron además nuevos recursos a ciudades y villas en forma de empréstitos forzosos[180]. De este modo, el recurso retórico empleado por el Canciller para presentar su "crítica fiscal" contra Pedro I pasaría por centrar su atención en el destino ilegítimo asignado a los recursos captados por Pedro I, relacionándolo de forma directa con uno de los elementos que mejor resaltaban su caracterización negativa en términos morales y el ajuste de su conducta al *modus operandi* tiránico incluido en la reflexión teórica desde el siglo XIII: el inmenso tesoro que habría logrado reunir el rey.

El Canciller Ayala describe a Pedro I en su crónica como "cobdicioso de allegar tesoros e joyas"[181]. Se trataba de la conclusión lógica a todo un conjunto de episodios narrados previamente que ponían de manifiesto, con carácter retrospectivo, la avidez con la que el monarca habría acumulado riquezas para conformar su abultado tesoro valiéndose de diferentes instrumentos[182]. En este sentido, el relato de Ayala dedica todo un capítulo a narrar "en que manera don Simuel el Leui thesorero mayor del rrey fizo thesoro para el rrey". Su narración pone especial énfasis en la intervención del cortesano judío, fechura del privado don Juan Alfonso de Alburquerque antes de su caída en desgracia en 1354, y del cual había sido tesorero antes de pasar a servir al monarca, en la ampliación del tesoro regio —incluso practicando el cohecho— desde las 20.000 doblas en

179 *Vid*. la interpretación sobre el uso de la memoria para desacreditar la acción de los gobernantes considerados como tiranos de Monsalvo Antón, *"En tiempo de los reyes donde yo vengo"*, pp. 226-228.

180 Sobre las iniciativas fiscales y los recursos financieros de Enrique II y Juan I *vid*. Gálvez Gambero, Triano Milán, "La conformación de un nuevo consenso", pp. 605-612.

181 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 291.

182 Grassotti, "El tesoro de Pedro el Cruel", pp. 141-152. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real*, pp. 227 y 236.

oro y plata con que contaría en 1355 —custodiadas en unos arquetones— consideradas, no obstante, muy escasas por el monarca según había declarado supuestamente en la aldea de Morales durante una partida de dados[183]. A través de este episodio, el cronista resaltaba no solo la conducta codiciosa del rey, sino también el apoyo prestado a la formación de su tesoro por agentes judíos, como Samuel el Levi. Esta intervención del tesorero apoyaba la construcción del perfil filojudío del monarca que reforzaba la memoria sobre el "discurso religioso" que, recordemos, ya se había utilizado para legitimar su deposición.

A esto se suman las menciones incluidas en la crónica relativas a las persecuciones y confiscaciones de bienes llevadas a cabo por Pedro I que situaban el origen de la conducta del monarca, entre otras motivaciones, en su desmedido afán por acumular riquezas[184]. De esta forma, la caída en desgracia del propio tesorero mayor Samuel el Levi y de su familia en 1360, y la posterior confiscación de sus riquezas para engrosar el tesoro del rey, sirven al cronista para resaltar esta conducta codiciosa[185].

183 Enterado el rey de lo reducido de su tesoro en lo que, a todas luces se presenta como una crítica al "pequeño rrecabdo" que había puesto don Simuel el Levi en la gestión de la hacienda regia, el tesorero judío habría solicitado del monarca la entrega de los castillos de Hita y Trujillo. Allí situó sendos agentes cristianos afines (el antiguo chanciller del sello de la poridad Martín Martínez, y el recaudador Juan Díaz de Illescas) para facilitar la custodia de las sumas reunidas a partir de la rendición de cuentas exigida a los recaudadores de las rentas reales que, aprovechando la inestabilidad política en la que se hallaba el reino desde los inicios del reinado, "se atreuieron a fazer algunas cosas que non cunplian nin deuian". Esta actividad de "toma de cuentas" de don Simuel se habría centrado en solicitar la comparecencia tanto de aquellos recaudadores que habían intervenido en la gestión de las rentas reales desde el acceso de Pedro I al trono en 1350, como de los beneficiarios de los libramientos realizados en estos agentes fiscales. Aquellos concesionarios de rentas regias que declaraban bajo juramento no haber recibido la totalidad de los maravedíes librados en los recaudadores solo cobrarían, una vez ratificada su declaración por el recaudador, la mitad de la deuda —por lo cual el que estaba en esta situación quedaba "muy contento e pagado commo aquel que los tenia perdidos", señala Ayala— pasando a ingresar la otra mitad en el "tesoro del rey". A través de este sistema el tesorero mayor del rey —siempre según el cronista— habría logrado acumular en los mencionados castillos de Hita y Trujillo "muy grand algo" en el plazo de un año que, junto a los maravedíes de las rentas reales que permanecían en poder de los recaudadores, conformaría la base inicial "del thesoro que el rrey don Pedro fizo". López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. I, pp. 217-219.

184 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 60-61.

185 Tras el destierro del arzobispo de Toledo decretado por Pedro I, el monarca mandaba prender a don Simuel el Leví en Toledo, y a sus parientes. De don Simuel obtuvo en Toledo 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda, otras joyas, y 80 moros, moras y "moreznos". De los parientes del tesorero mayor consiguió 300.000 doblas, procedentes en su mayor parte de las rentas del reino que recaudaban para el rey. López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 33.

Otros episodios también sitúan la codicia como *primum mobile* de acontecimientos políticos. Así, Ayala relata la toma ordenada en 1359 por el rey de una carraca veneciana con joyas y riquezas "donde ouo cobdiçia", y la captura de otras doce galeras de Venecia procedentes de Flandes que "trayan muy grant rriqueza", previo consejo aceptado por el monarca "con cobdiçia que auia de thesoro grande que le dezian que podria auer de aquellas galeas"[186]. Igualmente el cronista consideraba, a partir de la sentencia paulina que identifica la codicia como "raiz de todos los males del mundo", que la captura de Muhammad VI "el Bermejo" de Granada ordenada en 1362 por el rey, la confiscación de sus joyas, y su posterior alanceamiento por el propio monarca en Sevilla, eran actos motivados "por la cobdiçia de las joyas que el rrey Bermejo traxo", pese a que Pedro I habría argumentado que aquella decisión la había tomado para castigar la rebeldía de Muhammad VI hacia Muhammad V de Granada, aliado del monarca castellano, y su participación en el asesinato de Ismail I[187].

Todavía, el Canciller explica más adelante a partir de criterios análogos el asesinato del tesorero mayor del rey Martín Yáñez, ordenado por el monarca –siempre según Ayala– para castigarle por la pérdida de su tesoro, transportado en 1367 desde Sevilla a Tavira en una galera a su cargo interceptada por micer Gilio Bocanegra en nombre de Enrique II[188]. Por lo demás, este último suceso sirve para resaltar a partir de la itinerancia del tesoro regio, previamente disperso en su localización[189], el apego de Pedro I a unas riquezas que le habrían acompañado en sus desplazamientos durante la guerra civil[190].

Además, la narración sobre el perfil del monarca depuesto quedaba respaldada por la incorporación de dos textos en la crónica ayalina que confirmaban, desde el punto de vista de la doctrina política (bien revestida de consejos moralizantes, bien de advertencias proféticas) la ilegitimidad de las acciones de Pedro I y su condena, expresada con mayor libertad por el cronista al "esconderse" detrás de las advertencias de un sabio granadino. El primer modelo, vinculado con la literatura de corte sapiencial, está representado por la "Pri-

186 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. I, p. 323.

187 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 61.

188 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 227.

189 Entre los lugares de atesoramiento mencionados en la crónica figuran, en diferentes momentos del reinado, además de la cámara del rey, los castillos de Trujillo e Hita, las casas toledanas de don Simuel el Levi, el castillo de Burgos, el castillo de Almodóvar, la Torre del Oro de Sevilla, o el castillo de Carmona. López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 129 y 291.

190 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 133-134, 140 y 269.

mera carta del Moro Benalhatib al rey don Pedro", atribuida en la crónica a Ibn al-Jatib, visir de Muhammad V de Granada, y añadida en fecha posterior a 1390 por López de Ayala a su relato como instrumento retórico para justificar el asesinato de Pedro I y reforzar la legitimidad Trastámara. Este opúsculo ofrece una serie de consejos didácticos de tono moralizante, siguiendo el patrón de los "espejos de príncipes", con los que supuestamente se trataba de aportar una salida a la situación en la que se encontraba Pedro I en 1367, pese a la victoria de su aliado el Príncipe Negro en la batalla de Nájera (3 de abril de 1367), instando al rey a modificar su conducta como última oportunidad para mantenerse en el trono[191]. Más allá del contexto y transmisión del texto, interesa resaltar aquellos consejos supuestamente destinados a contrarrestar los efectos del mal gobierno petrista que apelaban a ideas sobre el origen y destino de las riquezas del rey, y su necesaria redistribución, concordantes con la tratadística política de la época[192].

Según esta carta, la segunda conducta que provocaba daño en las "faziendas" o hechos de los reyes era "tener grand cobdiçia en allegar los algos". Además de vincular la riqueza del monarca con su necesario gasto en la guerra y con su honra, el texto incorporaba dos alegorías que apelaban a la forma y medida que debía observar el monarca en materia tributaria: la imagen que asimilaba la exacción inmoderada con el uso de los cimientos de un edificio (palacio) para labrar sus habitaciones (cámaras), presente con una formulación muy similar en el *Libro de los cien capítulos*[193]; y la que identificaba al rey como pastor, y a los súbditos como las ovejas a su cargo, cuya conservación se hacía depender de la moderación y el cuidado puesto en su guarda y aprovechamiento[194].

La motivación del consejo dado por Ibn al-Jatib a Pedro I partía, en este caso, de la denuncia sobre el incremento en la presión fiscal operado sobre sus súbditos, por encima de las posibilidades reales del reino, a raíz del inicio del

191 Moure, «Sobre la autenticidad de las cartas de Benahatim", pp. 53-93; García, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib"; Bizzarri, "Pero López de Ayala y sus espejos de príncipes", pp. 77-81.

192 *Vid*. por ejemplo, el debate sobre la capacidad de los reyes para acumular un tesoro propio planteado en la reflexión gestada en la Francia del siglo XIV, desde posiciones críticas con la tesaurización improductiva, considerada indicio de codicia, hasta una valorización positiva de la legitimidad de la riqueza acumulada por el rey, como evidencia de su prudencia, en Scordia, *"Le roi doit vivre du sien"*, pp. 231-255.

193 "quien embarga su pueblo más de lo que non deve puede semejar al omne que toma la tierra del cimiento de su casa e endereça el techo con ella". *Libro de los cien capítulos*, pp. 95-96.

194 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, p. 210.

conflicto con Enrique de Trastámara en 1366, y de la necesidad de financiar las tropas extranjeras que combatían en las filas petristas. De ello se derivaban tres problemas: a) la "henemistad de los comunes", pues el tributo aportado al monarca no revertía en provecho de "las villas do moran los pecheros" al ser entregado a extranjeros que procederían a sacarlo del reino; b) el enflaquecimiento de los súbditos, frente al fortalecimiento de los extranjeros; y c) el incremento de la codicia de estos últimos, incentivada como respuesta lógica a las abundantes gratificaciones ofrecidas por el rey. Así pues —siempre según esta carta— la solución pasaba por una rebaja de una presión fiscal considerada excesiva, aunque sin dejar de mostrar la necesidad de recursos en que se hallaba el monarca en aquel contexto bélico[195]. Con ello, lo que había sido una preocupación plasmada en la propaganda enriqueña durante el período de la guerra civil (los excesivos tributos cobrados por Pedro I) se ampliaba con nuevos elementos (cesión a extranjeros de los recursos percibidos del reino) que reafirmaban el perfil ético del rey depuesto como codicioso y su mala praxis, contraria a los intereses y provecho común del reino.

Por su parte, la segunda carta atribuida ficticiamente al mismo Ibn al-Jatib, enviada teóricamente a Pedro I tras la toma de Toledo por las tropas de Enrique II en 1369, cuando prácticamente había perdido todos sus apoyos, y supuestamente hallada en las arcas de la cámara del rey tras su asesinato en Montiel, ahondaba en el mismo perfil moral del monarca. No obstante, esta vez se recurría como instrumento retórico a un relato profético atribuido al mago Merlín en el cual el asesinato del rey se presentaba como consecuencia de sus errores y del castigo que estos merecían por parte de Dios mediante una sentencia *ad futurum* que alcanzaba la categoría de verdad al convertirse en pasado[196]. Con ello se reforzaba el discurso sobre la legitimidad de la intervención de Enrique II mediante lo que ya durante la guerra se había considerado como un acto guiado por la Providencia.

El núcleo central de esta profecía se refería al nacimiento en Occidente de un ave negra —trasunto de Pedro I— que, entre otras singularidades, "todo el oro del mundo querrá poner en su estómago e después gomarlo ha". Esta característica se relacionaba expresamente con el afán atribuido al rey por acrecentar "tesoros desordenados" lo que permitía su catalogación como "el mas señalado rrey cubdiçioso desordenado que en los tienpos passados ouo aqui en Castilla nin en otros rregnos e tierras e señorios". En este sentido, la codicia del rey, y la

195 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 212-213.

196 García, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib", pp. 23-27; Jardin, "Les prophéties dans la chronique de Pierre Ier", pp. 189-204.

pérdida de su estado y honra consecuencia de su desmedido afán tesaurizador, se expresaba a partir del comportamiento mostrado a la hora de acumular y mantener estas riquezas. En primer lugar, para reunir su tesoro el monarca no habría dudado en robar los bienes de las iglesias y casas de oración. Esta afirmación enlazaba de forma clara con la crítica realizada previamente en el *Liber regalis* hacia los atentados fiscales de Pedro I contra la *libertas ecclesiae* que identificaban la conducta regia como sacrílega, al tiempo que corroboraba la ilegitimidad de origen del tesoro.

En segundo lugar, el rey habría mostrado además un interés expreso en construir fortalezas y otros edificios destinados a asegurar la conservación de las riquezas reunidas. Ello permitía considerar el tesoro así custodiado como elemento improductivo y alejado, por lo tanto, de los parámetros ofrecidos por la teoría política de la época sobre la necesaria redistribución de la riqueza del príncipe. Finalmente, el excesivo apego del monarca a su tesoro le llevaba a portarlo consigo en sus desplazamientos, señal de su incapacidad para separarse de su riqueza, de manera que, como apuntaba la profecía, "si en el tu estomago lo pudieses meter, por te non partir dellos e traer los contigo, que te ofreçerias a ello"[197].

En esta segunda carta las nefastas consecuencias del atesoramiento "desordenado" de riquezas por parte de Pedro I eran reforzadas a partir del empleo, como instrumento retórico, de la analogía existente entre el hombre codicioso y la situación de escasez "desordenada" que provocaba la acumulación de tesoros, por un lado, y el hombre glotón "que pone en su estomago mas vianda de aquella que la natura pide que puede sofrir", por otro. Este exceso de alimento en el estómago conducía al vómito de "lo hordenado e lo desordenado", es decir, a la pérdida para el rey tanto de las riquezas acumuladas de forma lícita como de las ilegítimas. La conclusión lógica, siguiendo con la metáfora organicista, no era otra que el "desmayo e flaqueza" de todos los miembros del cuerpo, imposibilitados para recibir alimento. Además, dicha dolencia, aplicada al rey, no podría alcanzar "remedio ninguna de sanidad", según profetizaba el mago Merlín[198].

En conclusión, la "tesaurización desordenada" desempeñó un papel relevante en la caracterización de Pedro I como rey codicioso, presentada por Ayala mediante recursos retóricos que resaltaban la consideración negativa del tesoro del monarca en virtud de la inmoderación y desorden implícitos a su pro-

197 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 272-273.

198 López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, vol. II, pp. 273-274.

ceso de conformación, del comportamiento regio con relación a los recursos captados, y de los efectos nocivos que para el reino, y para el propio rey, habría tenido esta conducta. Dicha construcción recurría a buena parte de la panoplia argumental presente en la reflexión política de la época sobre la ilicitud de la tesaurización excesiva e improductiva, y se encontraba intrínsecamente unida a la "fabricación" de una memoria negativa sobre el rey, como parte del discurso legitimador del acceso de los Trastámara al poder. Además, la retórica sobre el tesoro de Pedro I concretaba uno de los principales elementos propios del *modus operandi* del mal gobernante que conectaba con los fundamentos teóricos que permitían identificar al *rex tyrannus* a partir de su mala conducta: el tirano buscaba su beneficio propio o su enriquecimiento a costa del empobrecimiento de los súbditos, según había resaltado la *Segunda Partida* alfonsí y ampliaban textos doctrinales más próximos a los hechos que llevaron a la entronización de la dinastía Trastámara, como la glosa al *Regimiento de príncipes* de Egidio Romano o el *Speculum regum* de Álvaro Pelayo. Con ello el viaje desde la teoría a la praxis, y desde la praxis a la memoria, concluía su itinerario.

5. CONCLUSIÓN

La incorporación de elementos valorativos que podían ofrecer una lectura fiscal en el horizonte teórico que definía las pautas de comportamiento del monarca, bien desde la perspectiva de la percepción tributaria, bien desde la óptica del gasto, fue un lugar común en las obras elaboradas y difundidas en Castilla entre el reinado de Alfonso X y mediados del siglo XIV, en un contexto marcado por la génesis e implantación de innovaciones tributarias constitutivas de una "fiscalidad de Estado" que superaba los marcos previos (locales o personales) de la tributación "señorial" o "feudal". En este sentido, la reflexión doctrinal elaborada y difundida desde tiempos del Rey Sabio estableció los parámetros de la conducta fiscal del buen rey, y del tirano como su reverso, desde una perspectiva basada de forma muy genérica en a) la moderación en el ingreso y gasto de los recursos; b) la práctica de la virtud de la liberalidad y el rechazo a la codicia/avaricia o a la prodigalidad como motores de la exacción desmesurada; y c) la necesidad de que el monarca se ajustase a un comportamiento fiscal regido por el amor al pueblo y el cumplimiento de la ley y de la costumbre.

Posteriormente, la tratadística de la primera mitad del siglo XIV amplió —sobre las bases definidas en textos previos como las versiones castellanas del *Secretum Secretorum*, las *Partidas* o el *De Preconiis Hispanie*— la valoración de la mala conducta regia en materia fiscal, y sus efectos, como uno de los principales elementos identificativos del comportamiento tiránico, bien desde la pers-

pectiva del aristotelismo político, que consideraba el abuso fiscal como atentado contra la justicia y el bien de la comunidad política y de los gobernados, y como indicio de un comportamiento moral alejado de la virtud regia; bien desde una perspectiva religiosa o teologizadora, que asumía las extralimitaciones tributarias de los reyes como parte de una "pecatología" del gobernante que atentaba contra Dios, la Iglesia o el correcto regimiento del reino en justicia como función legada por la divinidad. Además, en la mayor parte de los casos, estas reflexiones estuvieron apoyadas por imágenes y representaciones en las que el *exemplum* histórico de los gobernantes del pasado que habían faltado a la "ética fiscal" pautada para el buen rey, o el uso de la metáfora para explicar los resultados perniciosos de una mala tributación o gasto de los recursos, se convertían en elementos aleccionadores o didácticos para guiar la conducta del monarca en materia fiscal y advertirle de los perjuicios, en términos de pérdida de su poder, que implicaba un comportamiento alejado de la virtud.

En este sentido, pese a que ninguno de estos textos se decanta por reconocer forma alguna de derecho de resistencia del pueblo frente al *rex tyrannus* (más allá de la corrección de sus malas acciones por "sentencia divina") las reflexiones sobre el "*ethos* fiscal" del gobernante nutrieron de un aparato ideológico y conceptual a la "cultura política" de la época, susceptible de dar soporte a la denuncia de las nuevas realidades tributarias, o a la crítica de las extralimitaciones fiscales promovidas por determinados reyes, como parte del discurso de oposición o subversión del orden político. Igualmente, este dispositivo ideológico se adaptó a las formas de creación de memoria política que legitimaban *a posteriori* las acciones emprendidas contra monarcas como Alfonso X o Pedro I cuya mala conducta, ejemplificada a partir de sus medidas fiscales, había exigido de enmienda.

No obstante, estos "discursos fiscales" eran sumamente dúctiles. No solo apelaban a la falta de adecuación del gobernante cuestionado al perfil ético de realeza pautado por la reflexión intelectual del período, tal y como se observa con la acusación de prodigalidad imputada a Alfonso X presente en la elaboración cronística sobre el Rey Sabio; o en la asignación de un perfil de "rey codicioso" a Pedro I realizada por López de Ayala al elaborar la memoria de su reinado. La retórica puesta en juego por los promotores de estas acciones subversivas también recurría a otros argumentos que legitimaban sus iniciativas políticas al considerar las novedades fiscales implantadas por Alfonso X, o los abusos tributarios de Pedro I, en términos de quebranto de las costumbres, fueros, franquezas y libertades tradicionales (discurso jurídico), como materialización de una ruptura con el pasado (discurso histórico), o como atentado

contra la Iglesia, la fe y el orden sagrado (discurso religioso), tal y como se presentó, en mayor o menor grado, la crítica tributaria al rey durante las crisis políticas y dinásticas de 1272-1273, 1281-1282 y 1366-1369.

Pero sobre todo, apelar en la propaganda y en los discursos puestos en circulación durante estas crisis políticas a elementos retóricos como el empobrecimiento de los súbditos, el despoblamiento, la destrucción o la cautividad del reino, el robo del pueblo, o el atentado contra la *libertas ecclesiae* y el orden sagrado, como efectos perniciosos de lo que se percibían como extralimitaciones fiscales de monarcas como Alfonso X o Pedro I, fue un eficaz instrumento al que recurrieron los protagonistas de estos movimientos subversivos (fuesen los nobles sublevados en 1272-1273, el infante Sancho en 1281-1282, o Enrique de Trastámara en 1366-1367) para lograr adhesiones en un contexto marcado por la expansión de la tributación, bajo diversas fórmulas, a ámbitos y colectivos cada vez más extensos.

Por lo tanto, parece haber existido una clara conciencia política del potencial de movilización que podían tener estos discursos de crítica fiscal en amplios sectores sociales y políticos (especialmente los concejos y la Iglesia) como instrumento particularmente útil para conectar con las inquietudes de estos grupos (particularmente en momentos de crisis económica) y persuadir a los receptores de estos mensajes sobre la justicia y necesidad de unas acciones que, lejos de considerarse como subversivas, alcanzaban plena legitimidad. Esto era así en la medida en que dichas acciones se llevaban a cabo contra monarcas cuyas decisiones, entre ellas las que afectaban a la tributación o al gasto de sus recursos, se consideraban bajo la perspectiva del mal gobierno o la tiranía, como el mayor de los peligros que podía enfrentar la comunidad política. Además, las iniciativas políticas contra el mal rey o el tirano se presentaban como restauradoras de un orden alterado en detrimento del reino o de la Iglesia, lo que reforzaba su legitimidad.

En definitiva, estos "discursos fiscales" eran "más que palabras" dentro una cultura política en la cual la doctrina sobre el mal gobierno y la tiranía, enriquecida entre los tiempos del Rey Sabio y mediados del siglo XIV con la asociación al *modus operandi* tiránico de abusos fiscales cada vez mejor definidos, actuó como respaldo de las lógicas de legitimación reales puestas en juego durante las crisis políticas y dinásticas del período.

FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA

Alabanças de España: una traducción anónima e inédita del De Preconiis Hispanie de Juan Gil de Zamora, ed. Jenaro Costas Rodríguez y Miguel Pérez Rosado, UNED, Madrid, 2020.

Alfonso Antón, Isabel, "Desheredamiento y desafuero, o la pretendida justificación de una revuelta nobiliaria", *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25 (2002), pp. 99-130.

Alfonso X, *Estoria de España*, ed. Pedro Sánchez Prieto Borja, Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 2002. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* http://www.rae.es [10/06/2025]

Aquino, Tomás de, *Comentario a la Ética a Nicómaco de Aristóteles*, trad. Ana María Mallea, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2010, 3ª ed.

Arias Guillén, Fernando, *The triumph of an accursed lineage. Kingship in Castile from Alfonso X to Alfonso XI (1252-1350)*, Routledge, London-New York, 2021.

Arias Guillén, Fernando, *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2013.

Barbosa, João Morais, *A teoria política de Álvaro Pais no Speculum regum: esboço de uma fundamentação filosófico-jurídica*, Ministério da Justiça, Lisboa, 1972.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Pero López de Ayala y sus espejos de príncipes", *Cahiers d'études hispaniques medievales*, 44 (2021), pp. 67-82.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Fray Juan Gil de Zamora y una versión del *Secretum secretorum*", *Studia Zamorensia*, 14 (2014), pp. 131-137.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Fray Juan Garcia de Castrojeriz receptor de Aristóteles", *Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 67 (2000), pp. 225-236.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reformación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20 (1995), pp. 35-73.

Bizzarri, Hugo Óscar, "Otro espejo de príncipes: Avisación de la dignidad real", *Incipit*, 11 (1991), pp. 187-208.

Blázquez Martínez, José María, "La presión fiscal en Hispania en el Bajo Imperio según los escritores eclesiásticos y sus consecuencias", *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), pp. 37-56.

Bocados de oro, ed. Mechthild Crombach, Romanisches Seminar der Universität Bonn, Bonn, 1971.

Boureau, Alain, *La religion de l'état. La construction de la république étatique dans le discours idéologique de l'Occident médiéval (1250-1350)*, Les Belles Lettres, Paris, 2006.

Burg, David F., *A World History of Tax Rebellions. An Encyclopedia of Tax Rebels, Revolts, and Riots from Antiquity to the Present*, Routledge, New York-London, 2004.

Carretero Zamora, Juan Manuel, "Los comuneros ante la política hacendística y financiera carolina: a propósito de los capítulos de la Junta de Tordesillas (1520)", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 47 (2024). https://journals.openedition.org/e-spania/21342

Castigos del rey don Sancho IV, ed. Hugo Ó. Bizzarri, Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main-Madrid, 2001.

Castro, Manuel de, "Las ideas políticas y la formación del Príncipe en el *De preconiis Hispaniae* de Fr. Juan Gil de Zamora", *Hispania*, 88 (1962), pp. 507-541.

Childs, Wendy R., Schofield, Phillipp R. (ed. y trad.), *The reign of Edward II, 1309-1327. Selected sources*, Manchester University Press, Manchester, 2022.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo segundo, Real Academia de la Historia, Madrid, 1863.

Costa, Ricardo da, "O Espelho de Reis (*Speculum Regum*), de Frei Álvaro Pais (1275/80-1349) e seu conceito de tirania", *Atas do III Encontro Internacional de Estudos Medievais*, Editora Ágora da Ilha, Rio de Janeiro, 2001, pp. 338-344.

Cresta, Gerald, "El problema del tirano en el *De Regno* de Tomás de Aquino", *Studium. Filosofía y Teología*, 10 (2007), pp. 456-465.

Crónica de Alfonso X según el Ms. II-2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid), eds. Manuel González Jiménez, María Antonia Carmona Ruiz, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1999.

Devia, Cecilia, "Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala"*, Mirabilia. Revista Eletrônica de História Antiga e Medieval*, 13 (2011).

Díez Garretas, María Jesús, "Juan García de Castrojeriz, ¿traductor de Egidio Romano?", *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Diaz Martín*, ed. Carlos Manuel Reglero de la Fuente, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, vol. I, pp. 133-141.

El Libro de los doce sabios o Tractado de la nobleza y la lealtad (ca. 1237). Estudio y edición, ed. John W. Walsh, Anejos del Boletín de la Real Academia Española, Madrid, 1975.

Escalona Monge, Julio, "Los nobles contra su rey: argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273", *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25 (2002), pp. 131-162.

Estepa Díez, Carlos, "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 16 (2004), pp. 43-61.

Fita, Fidel, "Biografías de San Fernando y de Alfonso el Sabio por Gil de Zamora", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 5 (1884), pp. 360-366.

Gálvez Gambero, Federico, Triano Milán, José Manuel, "La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, 37 (2024), pp. 591-628.

García, Michel, "Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib al rey don Pedro", *Atalaya*, 10 (1999) http://atalaya.revues.org/111

García de Castrojeriz, Juan, *Glosa castellana al "Regimiento de Príncipes" de Egidio Romano*, ed. Juan Beneyto Pérez, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.

Genet, Jean-Philippe, "The Problem of Tyranny in Fifteenth Century England", *Moreana*, 50, 1/2 (2013), pp. 43-66.

Gil de Zamora, Juan, *De preconiis Hispanie*, ed. Manuel de Castro, Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras, Madrid, 1955.

Gilli, Patrick, "Da pecatologia dos governantes à necessidade do tiranicídio: os vícios monárquicos de Alvaro Pelayo à Paride del Pozzo (séculos XIV-XV)", *Signum. Revista da ABREM*, 16/2 (2015), pp. 98-130.

Gilli, Patrick, "Regimen, administratio, dignitas dans l'exégèse juridique: le cas de l'Apparatus d'Innocent IV", *Science politique et droit public dans les facultés européennes (XIIIe-XVIIIe siècle)*, Jacques Krynen, Michael Stolleis (eds.), Klostermann, Frankfurt am Main, 2008, pp. 143-156.

Gómez Redondo, Fernando, "De la crónica general a la real. Transformaciones ideológicas en *Crónica de tres reyes*", *La Historia alfonsí: el modelo y sus destinos (siglos XIII-XV)*, Georges Martin (ed.), Casa de Velázquez, Madrid, 2000, pp. 95-123.

Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana. I. La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*, Cátedra, Madrid, 1998.

González Jiménez, Manuel, *Alfonso X el Sabio. Historia de un reinado (1252-1284)*, Diputación de Palencia, Palencia, 1993.

González Nieto, Diego, "*Ecclesiam tiranizaret*: los usos de las argumentaciones eclesiástico-religiosas en las deposiciones regias de la Castilla bajomedieval", *Anuario de Estudios Medievales*, 55/1 (2025) https://doi.org/10.3989/aem.2025.55.1.1443.

Grassotti, Hilda, "El tesoro de Pedro el Cruel", *Archivo Español de Arte*, 61/242 (1988), pp. 141-152.

Guriévich, Arón, *Las categorías de la cultura medieval,* Taurus, Madrid, 1990.

Haro Cortés, Marta, *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Universitat de València, Valencia, 1995.

Hernández, Francisco Javier, *Los hombres del rey y la transición de Alfonso X el Sabio a Sancho IV (1276-1286)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2021, 2 vols.

Hernández, Francisco Javier, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 1993, 2 vols.

Isenmann, Eberhard, "Medieval and Renaissance theories of state finance", *Economic Systems and State Finance*, Oxford University Press, Oxford, 1995, pp. 21-52

Jamme, Armand, "Le Pape et les princes. Deux cas d'espèces: *Clericis laicos*-Guînes", *Gouverner par les lettres, de l' Antiquite a l'époque contemporaine*, Agnès Bérenger y Olivier Dard (eds.), Université de Lorraine, Metz, 2015, pp. 117-146.

Jardin, Jean-Pierre, "Les prophéties dans la chronique de Pierre Ier de López de Ayala: respect et manipulation du temps", *La concordance des temps: Moyen Âge e Époque moderne*, Gilles Luquet, Virginie Dumanoir, Gabrielle Le Tallec-Lloret (eds.), Presses de la Sorbonne Nouvelle, Paris, 2010, pp. 189-204.

Jung, Nicolas, *Un franciscain, théologien du pouvoir pontifical au XIVème siècle, Alvaro Pelayo, évêque et pénitencier de Jean XXII*, Libraire Philosophique S. Vrin, Paris, 1931.

Klaniczay, Gábor, "Representations of the Evil Ruler in the Middle Ages", *European Monarchy: Its Evolution and Practice from Roman Antiquity to Modern Times*, Heinz Duchhart, Richard A. Jackson, David Sturdy (eds.), Franz Steiner Verlag Stuttgart, Heinz, 1992, pp. 69-79.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, "Hacienda, mercado y moneda en la política de Alfonso X", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Manuel González Jiménez, (ed.), Fundación El Monte, Sevilla, 2006, vol. 1, pp. 67-92.

Libro de los cien capítulos. Dichos de sabios en palabras breves e complidas, ed. Marta Haro Cortés, Vervuert-Iberoamericana, Frankfurt am Main-Madrid, 1998.

Loaysa, Jofre de, *Chronique des rois de Castille* (1248-1305), ed. Alfred Morel-Fatio, París, 1898.

López de Ayala, Pedro, *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, ed. Germán Orduna, SECRIT, Buenos Aires, 1994-1997, 2 vols.

López de Goicoechea Zabala, Francisco Javier, "La glosa castellana al de Regimine principum (1280) de Egidio Romano. La reducción aristotélica", *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 1 (2003).

Marey, Alexander, "El rey vs. el tirano: el buen y el mal gobernante en el pensamiento jurídico-político de la Edad Media", *Calamus*, 3 (2019), pp. 4-16.

Marey, Alexander, "El rey, el emperador, el tirano: el concepto del poder e ideal político en la cultura intelectual alfonsina", *Cuadernos de historia del derecho*, 21 (2014), pp. 229-242.

Martín Sanz, Demetrio, *La glosa de la traducción castellana del "De regimine principum" de Egidio romano estudio y edición*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2018. Tesis doctoral inédita.

Martín Sanz, Demetrio, "«*Magister dixit*»: algunos elementos estructurales y organizativos de la "Glosa" castellana al «*De regimine principum*» de Egidio Romano", *Revista de Poética Medieval*, 23 (2009), pp. 197-236.

Menjot, Denis, Caesar, Mathieu, Garnier, Florent, Verdes Pijuán, Pere (eds.) *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Routledge, London-New York, 2023.

Menjot, Denis, "L'impot: péché des puissants. Le discours sur le droit d'imposer dans le *Libro de las Confesiones* de Martín Pérez (1316)", *Derecho y justicia: el poder en la Europa medieval*, Nilda Gugliemi y Adeline Rucquoi (coords.), IMHICIHU-CONICET, Buenos Aires, 2008, pp. 117-133.

Miethke, Jürgen, "Alvaro Pelagio e la chiesa del suo tempo", *Santi e Santità nel secolo XIV. Atti del XV Convegno Internazionale, Assisi, 15-16-17 ottobre 1987*, Roberto Rusconi (ed.), Edizioni Scientifiche Italiane, Perugia, 1989, pp. 253-293.

Monsalvo Antón, José María, "*En tiempo de los reyes donde yo vengo". Usos del pasado y legitimación monárquica (del reino de Asturias a los Trastámara)*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2021.

Monsalvo Antón, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social: El antisemitismo en la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1985.

Moure, José Luis, "Sobre la autenticidad de las cartas de Benahatim en la *Crónica de Pero López de Ayala*: consideración filológica de un manuscrito inédito", *Incipit*, 3 (1983), pp. 53-93.

Nanu, Irina, "La creación de un nuevo léxico ético y político en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio: un breve glosario", *e-Spania*, 36 (2020). Texto *online*: http://journals.openedition.org/e-spania/35136

Nieto Soria, José Manuel, *Las crisis Trastámara en Castilla. El pacto como representación*, Sílex, Madrid, 2021.

Nieto Soria, José Manuel, "Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla", *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Carlos Laliena Corbera, Mario Lafuente Gómez, Ángel Galán Sánchez (eds.), Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019, pp. 93-114.

Nieto Soria, José Manuel, "Memoria histórica: el rescate interesado del pasado", *Nuevos temas, nuevas perspectivas en Historia medieval. XXV Semana de Estudios Medievales*, Esther López Ojeda (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2015, pp. 159-181.

Nieto Soria, José Manuel, "¿Cómo se legitima una ruptura dinástica? Un problema típico de la cultura política bajomedieval", *Ruptura i legitimació dinàstica a l'Edad Mitjana*, Flocel Sabaté i Curull, Maite Pedrol (eds.), Pagès editors, Lérida, 2015, pp. 21-40.

Nieto Soria, José Manuel, "Entre los derechos de la Corona real y los deberes de la liberalidad del príncipe", *El alimento del Estado y la salud de la res publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora (eds.), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2014, pp. 97-115.

Nieto Soria, José Manuel, "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos", *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 34 (2011), pp, 17-27.

Nieto Soria, José Manuel, "La monarquía como conflicto de legitimidades", *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto Soria (dir.), Sílex, Madrid, 2006, pp. 13-71.

Nieto Soria, José Manuel, "Origen divino, espíritu laico y poder real en el siglo XIII", *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 43-101.

Nieto Soria, José Manuel, "El tiranicidio en Castilla entre el teologismo y el humanismo: una influencia portuguesa y dos italianas", *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XIII-XV)*, ed. Manuel

González Jiménez, Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 525-534.

Nieto Soria, José Manuel, "*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval", *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, François Foronda, Jean-Philippe Génet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 73-92.

Nieto Soria, José Manuel, "Les Miroirs de princes dans l'historiographie espagnole (Couronne de Castille, XIIIe-XVe siècles): tendences de la recherche", *Specula principum: riflesso della realtà giuridica*, Annamaria Pisapia, Angela De Benedictis (eds.), Klostermann, Frankfurt am Main, 1999, pp. 193-207.

Nogales Rincón, David, "Los espejos de príncipes en Castilla (siglos XIII-XV): un modelo literario de la realeza bajomedieval", *Medievalismo*, 16 (2006), pp. 9-40.

Nussbaum, María Fernanda, "La concepción del soberano en el Speculum regum de Álvaro Pelayo y su inserción en el reinado de Alfonso XI", *Actas del XIII Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Valladolid, 15 a 19 de septiembre de 2009). In Memoriam Alan Deyermond*, José Manuel Fradejas Rueda, Déborah Dietrick Smithbauer, Demetrio Martín Sanz y María Jesús Díez Garretas (eds.), Ayuntamiento de Valladolid-Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, vol. 2, pp. 1475-1486.

O'Callaghan, Joseph F., *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996.

O'Callaghan, Joseph F., "The Cortes and Royal Taxation during the Reign of Alfonso X of Castile", *Traditio*, 27 (1971), pp. 387-398.

Ockham, Guillermo de, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, ed. y trad. Pedro Rodríguez Santidrián, Tecnos, Madrid, 2008.

Ortego Rico, Pablo, "El discurso sobre la riqueza del rey en la baja edad Media castellana: aproximación al tesoro de Enrique IV de Castilla como instrumento de propaganda política", *Trabajos y Comunicaciones*, 53 (2021). https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyCe138/13172

Ortego Rico, Pablo, "Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 293-321.

Ortego Rico, Pablo, "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana", *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 113-137.

Ortego Rico, Pablo, Mugueta Moreno, Íñigo, "Kindgdoms of Castile and Navarre", *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Denis Menjot, Mathieu Caesar, Florent Garnier, Pere Verdes Pijuán (eds.), Routledge, London-New York, 2023, pp. 120-154.

Padua, Marsilio de, *El Defensor de la paz*, ed. y trad. Luis Martínez Gómez, Tecnos, Madrid, 1989.

Pais, Alvaro, *Espelho dos reis*, ed. Miguel Pinto de Meneses, Universidad de Lisboa, Lisboa, 1955.

Pérez, Martín, *El Libro de las confesiones: una radiografía de la sociedad medieval*, ed. Antonio García y García, Bernardo Alonso Rodríguez, Francisco Cantelar Rodríguez, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2002.

Pérez Llarena, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos. Vol. I (1254-1293)*, J.M. Garrido Garrido, Burgos, 1983.

Pérez de la Vega, Daniel, "*Tiberius ad Tiberim*: la política económica como caballo de batalla entre el emperador y la élite", *Antesteria: debates de Historia Antigua*, 9-10 (2020-2021), pp. 117-138.

Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secretum Secretorum*, ed. Hugo Óscar Bizzarri, Universitat de València, Valencia, 2010.

Rodríguez Gil, Magdalena, "Para un estudio de la sentencia de deposición de Alfonso X", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº extra 9 (1985), pp. 103-114.

Scordia, Lydwine, "Le bien commun, argumento pro et contra de la fiscalité royale, dans la France de la fin du Moyen Âge", *Revue française d'histoire des idées politiques*, 32 (2010), pp. 293-310.

Scordia, Lydwine, *"Le roi doit vivre du sien". La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe siècles)*, Instituto d'Études Augustiniennes, Paris, 2005.

Scordia, Lydwine, "Images de la servitude fiscale à la fin du Moyen Âge", *Mélanges de l´Ecole française de Rome. Moyen Âge*, 112 (2000), pp. 609-631.

Scordia, Lydwine, Garnier, Florent, "The right to tax and its justifications", *The Routledge handbook of public taxation in medieval Europe*, Denis Menjot, Mathieu Caesar, Florent Garnier, Pere Verdes Pijuán (eds.), Routledge, London-New York, 2023, pp. 55-71.

Serrano, Luciano, *Fuentes para la Historia de Castilla. Tomo II. Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Cuesta editor, Valladolid, 1907.

Souza, Armenia Maria, "A realeza cristã ibérica no Espelho dos reis de frei Álvaro Pais (séc. XIV)", *Dimensões*, 26 (2011), pp. 189-215.

Souza, Armenia Maria, *Os pecados dos reis: A proposta de um modelo de conduta para os monarcas ibéricos no Estado e pranto da Igreja e no Espelho dos reis do franciscano galego D. Álvaro Pais (1270-1349)*, Universidade de Brasília, Brasilia, 2008. Tesis doctoral inédita.

Val Valdivieso, María Isabel del, "La construcción de la memoria. Pedro López de Ayala y la crónica del rey don Pedro", *El rey don Pedro I y su tiempo (1350-1369)*, Manuel García Fernández (ed.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, pp. 67-86.

Valdaliso Casanova, Covadonga, *Pedro I de Castilla*, Sílex, Madrid, 2016.

Valdaliso Casanova, Covadonga, "La obra cronística de Pedro López de Ayala y la sucesión monárquica en la Corona de Castilla", *Edad Media. Revista de Historia*, 12 (2011), pp. 193-211.

Valdaliso Casanova, Covadonga, *Historiografía y legitimación dinástica: análisis de la crónica de Pedro I de Castilla*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010.

Valdeón Baruque, Julio, "La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 459-468.

Valdeón Baruque, Julio, *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1968.

Valdeón Baruque, Julio, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen, 1366-1371*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1966.

ISBN 978-84-09-68628-5

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales